



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA

INFORME N° 160 / 2022

20 DE MAYO DE 2022

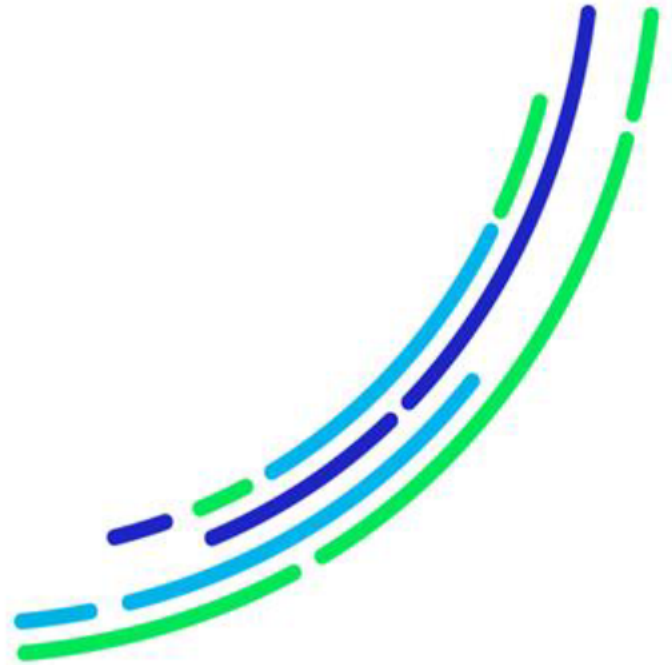


OBJETIVOS
DE DESARROLLO
SOSTENIBLE



OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA
E INSTITUCIONES
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	1
ANTECEDENTES GENERALES	6
OBJETIVO	7
METODOLOGÍA	7
UNIVERSO Y MUESTRA	8
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	9
1. Debilidades generales de control interno.	9
1.1 Inexistencia de manual de procedimientos sobre horas extraordinarias.	9
1.2 Inexistencia de manual de procedimientos sobre contrataciones a honorarios.	9
1.3 Sistema de registro de asistencia del personal, no se encuentra formalizado a través del acto administrativo pertinente.	10
1.4 Inexistencia de manual de procedimientos sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas.	11
1.5 Inexistencia de un procedimiento que asegure la disponibilidad de fondos, antes de efectuar giro de cheques, en el DAEM.	12
2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.....	12
2.1 Sobre falta de póliza funcionaria de encargados de recaudación del DSM.....	12
3. Controles cuya efectividad no operó en algunas partidas de la muestra en revisión.	13
3.1. Insuficiencia de control ejercida en el pago de horas extraordinarias.....	13
4. Controles mal diseñados que no logran mitigar el riesgo por el cual fueron creados. ...	14
4.1. Recálculo de horas extras de forma manual.....	14
4.2. Sobre conciliaciones bancarias.....	15
4.2.a. Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel, en el DAEM.	15
4.2.b. Sobre ausencia de visación de conciliaciones bancarias, en el DSM y DAEM.....	16
4.2.c. Falta de control para la emisión de cheques nominativos, en el DSM y DAEM.....	17
4.2.d. Inexistencia del control de la plaza de los cheques, en el DSM y el DAEM.	17
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA	18
5. Horas extraordinarias.....	18
5.a. Falta de dictación del acto administrativo que autoriza la ejecución de horas extraordinarias.	19
5.b. Falta de oportunidad en la dictación del decreto alcaldicio que autoriza la compensación y/o pago de horas extraordinarias.	20
5.c. Falta de mecanismo de control sobre el personal que realizó funciones bajo la modalidad de teletrabajo.	21
5.d. Determinación de la jornada laboral presencial, sin definir control de jornada vía remota.....	22
5.e. Atrasos reiterados en la jornada de inicio laboral.....	23
5.f. Sobre extensa jornada laboral.	24



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.g. Sobre exceso de horas diurnas compensadas.	25
6. Honorarios.	26
6.a. Ausencia de registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.	27
6.c. Aprobación de contratos en forma extemporánea.	29
6.d. Informes y certificados de actividades de prestación de servicios a honorarios, no visados por la autoridad correspondiente.	30
6.e. Funcionarios que prestan servicios a honorarios en labores que tienen el carácter de habitual.	32
6.f. Funcionarios cuyos ingresos por honorarios son mayores a los percibidos en su calidad de contrata.	33
7. No existe interfaz directa entre el software de control horario con el sistema de personal.	35
8. Sobre contratación de arriendo mediante trato directo.	36
III. EXAMEN DE CUENTAS	39
9. Horas extraordinarias.	39
9.a. Sobre cómputo de horas extraordinarias antes de cumplir la jornada laboral.	39
9.b. Horas extraordinarias al 25% -diurnas- pagadas al 50% -nocturnas-.	39
9.c. Tiempo empleado para la colación dentro de la jornada extraordinaria en días sábados, domingos y festivos.	40
9.d. Pago de horas extraordinarias aproximando la fracción de tiempo.	40
9.e. Sobre pago improcedente de horas extraordinarias.	41
10. Documentación relativa a honorarios no puesta a disposición para su examen.	42
11. Sobre conciliaciones bancarias.	44
11.a. Diferencia en el saldo confirmado por el banco y el reflejado en la conciliación bancaria.	44
11.b. Sobre diferencia entre el saldo contable y el saldo conciliado, en las áreas de gestión y salud.	45
12. Sobre partidas conciliatorias no aclaradas en las cuentas corrientes N ^{os} 65618117, 65618311 y 61618354.	47
12.a. Cargos no reconocidos por el banco.	47
12.b. Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad.	48
12.c. Anotaciones sin aclarar en listado de cheques girados y no cobrados.	48
12.d. Falta de regularización contable de cheques caducados.	50
12.e. Anotaciones inexactas en partidas conciliatorias.	51
13. Sobre saldo de arrastre en cuenta banco del DSM.	52
14. Fondos Fijos.	53
14.a. Falta de registro del cierre anual de anticipos de fondos.	53
14.b. Anticipos a rendir, sin análisis ni rendición.	54
14.c. Ausencia de rendición mensual de fondos globales.	55



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15.	Sobre falta de análisis de cuentas.....	56
16.	Sobre contrato de arriendo de inmueble para el Servicio de Tesorería Provincial.	56
16.a.	Sobre eventual convenio colaborativo y cesión de comodato, no puestos a disposición para su examen.	56
16.b.	Sobre canon de arriendo, eventualmente improcedente.	59
16.c.	Sobre eventuales pagos improcedentes de servicios básicos.	60
IV.	OTRAS OBSERVACIONES.	61
17.	Se desestima denuncia respecto de pago de horas extraordinarias en la Dirección de Desarrollo Comunitario.	61
	CONCLUSIONES	62
	ANEXO N° 1: Detalle de atrasas reiterados	72
	ANEXO N° 2: Detalle de extensas jornadas de trabajo.	79
	ANEXO N° 3: Aprobación de contratos de forma extemporánea.	80
	ANEXO N° 4: Detalle de funciones propias de gestión interna.....	81
	ANEXO N° 5: Detalle de pagos improcedentes de horas extraordinarias.....	82
	ANEXO N° 6: Detalle de cargos no reconocidos por el banco.	84
	ANEXO N° 7: Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad.	85
	ANEXO N° 8 : Detalle de cheques caducados, al 31 de diciembre de 2020.	86
	ANEXO N° 9: Detalle de anticipos a rendir no cerrados al 31 de diciembre de 2020.	87
	ANEXO N° 10: Detalle de ausencias de rendición mensual de fondos globales	88
	ANEXO N° 11: Detalle de cuentas sin análisis de cuentas	89
	Anexo N° 12: Estado de observaciones del informe final N° 160, de 2022, Municipalidad de Villarrica.....	90
	A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General.....	90
	B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad.	95



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de auditoría N° 160, de 2022

Municipalidad de Villarrica

Objetivo: efectuar una auditoría en materia de personal, referida al gasto en horas extraordinarias y a los contratos a honorarios suscritos por la Municipalidad de Villarrica con funcionarios de la propia entidad edilicia o con sus servicios traspasados durante el periodo 2020. Asimismo, llevar a cabo un examen de cuentas de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Se ha dado cumplimiento a la legislación vigente que rige las materias de asignación de horas extraordinarias y contratación de honorarios?
- ¿Se encuentran acordes con la normativa vigente los pagos realizados por concepto de horas extraordinarias en estado de emergencia?
- ¿Se ha efectuado el pago de honorarios producto de la efectiva prestación de los servicios contratados?
- ¿Se encuentran las transacciones debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas y respaldadas

Principales Resultados de la Auditoría:

- Se evidenció el pago improcedente de horas extraordinarias diurnas y nocturnas por un monto total ascendente a \$229.313 y \$263.954, respectivamente, a 12 funcionarios del área municipal, de acuerdo al recálculo efectuado por esta sede de control, producto de errores en sus cálculos, relacionados con el cómputo de horas extraordinarias antes de cumplir la jornada laboral; horas extraordinarias al 25% -diurnas- pagadas al 50% -nocturnas; tiempo empleado para la colación dentro de la jornada extraordinaria en días sábados, domingos y festivos; y pago de horas extraordinarias aproximando la fracción de tiempo, debiendo el municipio velar porque, en lo sucesivo, no se repitan las inconsistencias observadas, tendiendo a que las horas extraordinarias pagadas, sean efectivamente ejecutadas y respaldadas con los antecedentes necesarios, teniendo en cuenta la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, la que previene que los gastos deben respaldarse con los antecedentes que justifican tales operaciones, los que deben contar con la documentación auténtica que acredite los desembolsos.

En relación al punto precedente, el municipio deberá acreditar documentadamente el reintegro de los valores mal percibidos, en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe. Sin perjuicio del derecho de los funcionarios afectados para solicitar, en virtud de lo establecido en el artículo 67 de la ley N° 10.336, la condonación o facilidades de pago de los montos determinados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se constató la existencia de atrasos reiterados en la jornada de inicio laboral, de 7 de los 16 funcionarios seleccionados en la muestra, respecto de los cuales el municipio realiza los descuentos correspondientes, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, supervisar y monitorear de forma periódica dicha materia, con el fin de cautelar el cumplimiento del deber de asistencia y permanencia de los funcionarios de su dependencia, manteniendo al día los registros de asistencia y las justificaciones o salvedades que permitan los inesperados atrasos en casos calificados y las sanciones que podría acarrear el incumplimiento a dicho deber. Del mismo modo, esa entidad edilicia deberá ponderar la instrucción un procedimiento disciplinario, en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados, debiendo acreditar su decisión, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.
- Se verifico la falta de mecanismos de control sobre el personal que realizó funciones bajo la modalidad de teletrabajo y la determinación de la jornada laboral presencial, sin definir control de jornada vía remota, debiendo el municipio, en lo sucesivo, velar porque no se repitan las inconsistencias observadas, y remitir los antecedentes relacionados con las medidas que adoptará a fin de verificar que los trabajadores que ejercen funciones en forma telemática estén cumpliendo sus respectivas jornadas laborales, aportando los antecedentes de respaldo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.
- Dentro de la misma línea, se advirtió que los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], presentan en general asistencia durante todos los días de la semana, con extensas jornadas de trabajo, donde además de cumplir su jornada ordinaria, ejecutan un elevado número de horas extraordinarias diurnas y nocturnas, durante ciertos meses del año, que varían entre las 120 y 220 horas en total, debiendo el municipio, en lo sucesivo, supervisar y monitorear de forma periódica, dicha materia, con el fin de cautelar el cumplimiento del deber de asistencia y permanencia de los funcionarios de su dependencia, manteniendo al día los registros de asistencia y las justificaciones o salvedades que permitan los inesperados atrasos en casos calificados y las sanciones que podría acarrear el incumplimiento a dicho deber.
- Se constató que, durante el año 2020, seis funcionarios que se encontraban en calidad de contrata con 22 horas cada uno, suscribieron contratos a honorarios con esa municipalidad, siendo sus ingresos por honorarios mayores a los percibidos en su calidad de contrata, por lo que el municipio deberá establecer procedimientos para la mayor transparencia y criterios de proporcionalidad entre el trabajo encomendado por la vía de la contratación a honorarios y las remuneraciones, resguardando los intereses patrimoniales del municipio, asimismo, considerar lo prescrito en el artículo 48, de la referida ley N° 18.695, el cual lleva a concluir que, tanto en el sistema de remuneraciones de los funcionarios, como en el pago de los contratos a honorarios, debe operar el principio de que a funciones análogas, que importen responsabilidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les debe asignar iguales retribuciones y demás beneficios económicos.

- Se constató la contratación de arriendo mediante trato directo, del inmueble de calle Anfión Muñoz N° 530, de Villarrica, por una renta mensual de \$500.000, con cargo a fondos municipales para ser ocupada por el Servicio de Tesorería Provincial, de la Tesorería General de la República, resultando improcedente que la contratación del servicio de arriendo de oficinas para un tercero fuera objeto del aludido trato directo, debiendo el municipio, adoptar las medidas necesarias, para que, en lo sucesivo, no vuelva a acontecer el error advertido en la modalidad de contratación, a modo de dar cumplimiento a la normativa que versa sobre esta materia.
- Luego, no fue posible acreditar la existencia de un convenio de colaboración sobre facilitación por parte de ese municipio, de un inmueble de su propiedad, que posea o que tenga en mera tenencia en favor del Servicio de Tesorería y para el cumplimiento de los fines de este último, o de una modificación del existente desde el año 2015 en ese mismo sentido, ambos aprobados, además, mediante el respectivo decreto alcaldicio, y que, por ende, estos antecedentes no han sido puestos a disposición de esta Sede de Control para la fiscalización de la rendición de cuentas, de acuerdo a la normativa pertinente, debiendo el municipio, arbitrar las medidas necesarias en orden a que, en lo sucesivo, no se repitan situaciones similares y dar cumplimiento a la normativa atinente a la materia.
- A mayor abundamiento, respecto de la eventual improcedencia del canon de arriendo de \$500.000 mensuales, corresponde señalar que dicho municipio, en caso alguno está facultado para utilizar fondos de su presupuesto para arrendar el inmueble de que se trata, en favor un tercero ajeno al servicio, como lo es la Tesorería Regional de La Araucanía, y menos aún incurrir en el pagos de los consumos básicos, relacionados con el referido inmueble.

Ahora bien, por cada uno de los 3 resultados señalados precedentemente, el municipio deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que les asiste a los funcionarios que corresponda, debiendo remitir a este Órgano de Control el acto administrativo que lo ordené en un plazo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

- Analizado el mayor de la cuenta contable 114-03-01-001, del DAEM, denominada "Saldo Departamento Educación", al 31 de diciembre de 2020, se constató la existencia de anticipos ascendentes a \$98.202.586, correspondientes a traspasos de recursos por concepto de Subvención de Mantenimiento, en calidad de facultades delegadas, a los establecimientos de Educación Municipal Liceo Bicentenario Araucanía y Liceo Politécnico Villarrica, sin rendición, debiendo el municipio velar por el fiel cumplimiento de las medidas informadas, respecto a la rendición de dicho monto, en atención a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, sobre lo cual deberá tener especial atención respecto al artículo 31 de la mencionada resolución, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se observó que el área de gestión municipal, durante el período 2020, no realizó análisis de cuentas, lo que se evidenció al revisar el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2020, ciertas partidas de cuentas de activos con saldo acreedor por \$2.795.368 y cuentas de pasivo con saldo deudor por \$161.513.702, debiendo el municipio realizar los análisis que correspondan con el objeto de efectuar los ajustes pertinentes y regularizar la situación observada, lo que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 9.069/2021
ATs N°s 388/2021
122/2022
REF.: N° 96.505/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 160,
DE 2022, SOBRE AUDITORÍA AL GASTO
EN HORAS EXTRAORDINARIAS Y A LOS
CONTRATOS A HONORARIOS, EN LA
MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA.

TEMUCO, 20 de mayo de 2022

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría en materias de personal, referidas al gasto en horas extraordinarias del área de gestión municipal y a los contratos a honorarios suscritos por funcionarios de la Municipalidad de Villarrica, incluyendo los servicios traspasados, por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

JUSTIFICACIÓN

La presente auditoría se planificó considerando los riesgos identificados en la entidad, las cuales dicen relación con las contrataciones a honorarios suscritas por funcionarios de la propia Municipalidad de Villarrica o con sus servicios traspasados, esto, obtenidos desde el análisis masivo de datos, así como las variaciones del gasto por concepto de horas extraordinarias de gestión municipal, en un año de pandemia.

A su vez, atender la denuncia, realizada por medio de la referencia N° 96.505, de 28 de octubre de 2021, relacionada con la materia de la fiscalización y examinando el período de la auditoría señalado precedentemente.

Asimismo, a través de esta auditoría, la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad, específicamente en el ODS N° 16, "Paz, Justicia e Instituciones Sólidas", específicamente con su numeral 6, crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles.

AL SEÑOR
MARCELLO LIMONE MUÑOZ
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la administración local de cada comuna reside en las municipalidades, las cuales son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

Dichas entidades, están constituidas por el alcalde, que es su máxima autoridad, quien ejerce la dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, y por el Concejo Municipal, órgano de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la precitada ley.

Ahora bien, en relación con la materia a auditar, es menester destacar que el marco legal que regula la contratación a honorarios, se encuentra establecida en el artículo 4° de ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y los trabajos extraordinarios realizados por funcionarios municipales, en los artículos 63 y siguientes, y 97, letra c), de este mismo cuerpo normativo.

Respecto de los trabajos extraordinarios, es menester señalar, en primer lugar, que el marco legal que regula los trabajos extraordinarios realizados por funcionarios municipales se encuentra contemplado en los artículos 63 y siguientes, y 97 letra c), de la citada ley N° 18.883, en el artículo 15, inciso tercero de la ley N° 19.378, que Establece Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, y en el artículo 32, del Código del Trabajo, aplicable, conforme al artículo 3° de la aludida ley N° 18.883, a las contrataciones de personal municipal regulados por el Código del Trabajo, cuando se trata de actividades transitorias en los entes comunales que cuenten con balnearios u otros sectores turísticos o de recreación.

Enseguida, cabe hacer presente que de conformidad con la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.921, de 2010, 12.463, de 2013, y 15.218, de 2015, tales trabajos extraordinarios proceden y otorgan los derechos correlativos -compensación con descanso complementario o pago-, según resuelva la autoridad, cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos y esenciales: a) que se trate de tareas impostergables; b) que exista una orden previa del jefe superior del servicio; y c) que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

De esta manera, las horas extraordinarias se caracterizan porque sólo tienen lugar en las condiciones anotadas, debiendo ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualice al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación.

Asimismo, la entidad comunal se encuentra en el deber de compatibilizar las necesidades del servicio con la obligación de velar



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

por las condiciones que les permitan a sus funcionarios conservar integralmente su salud, asegurando su derecho al descanso, disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo (aplica criterio contenido en el dictamen N° 15.218, de 2015, de este Organismo de Control).

Precisado lo anterior, es dable indicar que, con carácter confidencial, mediante el oficio N° E200923, de 4 de abril de 2022, de este origen, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Villarrica, el Preinforme de Auditoría N° 160, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo cual se concretó a través del oficio ordinario N° 21, de 20 de abril de igual anualidad, y complementos posteriores vía correos electrónicos, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

A su vez, la parte pertinente del Preinforme de Auditoría se comunicó a la Tesorería Regional Provincial a través del oficio N° E200928 de 4 de abril de 2022, recibiendo respuesta, por medio de oficio ordinario N° 26, de 25 de abril, de igual anualidad, cuyos antecedentes y argumentos fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

Efectuar una auditoría en materia de personal, referida al gasto en horas extraordinarias y a los contratos a honorarios, suscritos por la Municipalidad de Villarrica con funcionarios de la propia entidad edilicia o con sus servicios traspasados durante el periodo 2020. Del mismo modo, atender la denuncia, realizada por medio de la referencia N° 96.505, de 2021, relacionada con la materia de la fiscalización.

Asimismo, realizar un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336. A su vez, dicha revisión se efectuará velando por el cumplimiento de la resolución N° 30, de 2015, que Fija Normas Sobre Procedimiento de Rendición de Cuentas, de esta Contraloría General y lo señalado en el anotado decreto ley N° 1.263, de 1975. Es así, que la revisión tendrá por finalidad verificar si las contrataciones a honorarios y el pago de horas extraordinarias, cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, la exactitud de sus cálculos, y que las cuentas contables y presupuestarias se encuentren imputadas correctamente, todo lo anterior, en concordancia con la aludida ley N° 10.336.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en la resolución N° 10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando el resultado de la evaluación de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

entrevistas por video llamadas, análisis documental y acreditaciones, visitas a terreno, entre otras.

De la misma forma, se realizó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

Por otra parte, es importante precisar, que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) y Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período examinado el monto total de los gastos asociados a las materias específicas, citadas en la tabla siguiente, ascendió a \$555.389.338.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, resultando una muestra de 16 funcionarios, contratados en calidad de planta y contrata, con el mayor pago de horas extras. En relación con los honorarios, se determinó seleccionar analíticamente una muestra de 10 funcionarios, regidos por los estatutos de funcionarios municipales y de salud, leyes N°s 18.883 y 19.378, respectivamente, y que al mismo tiempo prestaron servicios durante el año 2020, por parte de dicho empleador, con más de 12 pagos de honorarios en el año y que tuvieron pago de horas extraordinarias, cuyo detalle se expone a continuación

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

Materia Específica	Universo		Muestra Examinada		% Examinado
	\$	#	\$	#	
Horas extraordinarias	135.480.461	119	63.812.047	16	47,10%
Honorarios	419.908.877	113	116.875.900	10	27,09%
Total	555.389.338	232	180.687.947	26	32,53%

Fuente: Preparado por el equipo de auditoría, sobre la base de la información contenida en las bases de datos proporcionadas por la Dirección de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico de 7 de octubre de 2021.

corresponde a la cantidad de funcionarios.

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Inexistencia de manual de procedimientos sobre horas extraordinarias.

Sobre la materia, se verificó que la Municipalidad de Villarrica, no cuenta con un manual de procedimientos sobre horas extraordinarias, donde se describan los objetivos, estructura y responsabilidades, para la determinación del cálculo, control y posterior pago de las horas extraordinarias, lo que fue confirmado por don [REDACTED], Encargado de Personal, de la citada municipalidad, por medio del certificado N° 75, de 4 de noviembre de 2021.

1.2 Inexistencia de manual de procedimientos sobre contrataciones a honorarios.

De igual manera, se constató que la entidad edilicia, no cuenta con un manual de procedimientos en materia de honorarios, el cual describa los objetivos, estructura y responsabilidades, lo cual fue confirmado por el Encargado de Personal, de la citada repartición, mediante certificado N° 78, de 4 de noviembre de 2021.

Las situaciones descritas en los numerales 1.1. y 1.2. precedentes, no se avienen a los numerales 44, 45 y 59 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, en cuanto a que la organización debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos, los que deben contenerse, entre otros, en manuales de operación; y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal exige indicar claramente las funciones y responsabilidad de cada funcionario, lo que no se aprecia en estos casos.

A mayor abundamiento, es dable agregar que la importancia de contar con tal manual y/o reglamento es la de sistematizar los procesos administrativos, permitiendo de esta manera optimizar la comunicación, disminuir los tiempos de cada uno de éstos y mejorar la transparencia y la forma en que se ejecutan al interior de la entidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el municipio ratifica lo objetado en el numeral 1,1, precisando, que elaboró el correspondiente manual, denominado Reglamento Municipal de Trabajos Extraordinarios, el cual se encuentra en etapa de visación para su posterior aprobación. En cambio, acerca de lo objetado en el numeral 1.2, no aporta antecedentes que desvirtúen lo objetado.

Ahora bien, en relación con lo objetado, dado que, en el primer caso, las medidas anunciadas son de aplicación futura y para el segundo, el municipio no se pronuncia, corresponde mantener los hechos observados, debiendo el municipio afinar y sancionar el manual de horas extraordinarias y elaborar el manual de procedimientos sobre contrataciones a honorarios, lo que deberá ser acreditado documentadamente, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.3 Sistema de registro de asistencia del personal, no se encuentra formalizado a través del acto administrativo pertinente.

Al respecto, se verificó que el municipio implementó para el registro de asistencia de su personal, un sistema de control biométrico, sin embargo, dicho control de jornada no se encuentra sancionado mediante el respectivo acto administrativo, lo que fue ratificado por el Jefe de Personal de la Entidad, don ██████████, mediante certificado N° 75, de 2021.

Lo anterior, vulnera lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos Que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que indica que las autoridades de las entidades que forman parte de la Administración del Estado, en el ejercicio de sus facultades, deben expresar sus decisiones a través de la dictación de los correspondientes actos administrativos, los que toman la forma de decretos supremos y resoluciones y que, a la luz de lo prescrito en el artículo 41, inciso cuarto, en relación con el artículo 11, inciso segundo, del mismo texto legal, deben expresar los antecedentes de hecho y de derecho que se tuvieron en consideración para adoptar la determinación, lo cual está en sintonía con lo dispuesto en el artículo 12 de la anotada ley N° 18.695, en relación a que dichos actos administrativos tomarán la forma de decretos alcaldicios.

Igualmente, esta Entidad de Control ha precisado que todos los funcionarios, sin distinción alguna, están sujetos a la obligación de cumplir con la jornada y el horario establecido para el desempeño de su trabajo, de modo que, ante la ausencia de texto legal expreso que fije un régimen particular de control, compete a las respectivas autoridades de los servicios, en este caso al alcalde, determinar mediante el correspondiente acto administrativo, el o los sistemas de control de la jornada laboral de todos los empleados de su dependencia (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 26.782, de 1999 y 42.784, de 2012, entre otros, ambos de este Organismo de Control).

Asimismo, contraviene lo establecido en la letra e), sobre vigilancia de los controles, numeral 38, del capítulo III, normas generales, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

El municipio no se pronuncia sobre este punto, razón por la cual se mantiene lo observado, debiendo la autoridad comunal sancionar mediante un acto administrativo el sistema de registro de asistencia del personal, utilizado por el municipio, lo que deberá ser acreditado documentadamente en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

1.4 Inexistencia de manual de procedimientos sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas.

Se constató que, el municipio no ha desarrollado un manual de procedimientos que regule formalmente, las medidas para detectar y controlar eventuales inhabilidades e incompatibilidades administrativas conforme al artículo 54 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, al momento de contratación de personal a honorarios, lo cual fue ratificado por el Jefe de Personal de la Municipalidad de Villarrica, señor [REDACTED], mediante correo electrónico de 31 de enero de 2022, quien informó que mediante decreto N° 1.449, de 30 de noviembre de 2021, se aprobó el “Manual de Procedimientos para la Revisación y Aprobación de la Contratación de Honorarios”, el cual en su Capítulo IV “Revisión de Contratos a Honorarios”, punto N° 2 “Proceso de Revisión”, solo se limita a hacer aplicable la normativa, y no el contenido de la misma, resultando insuficiente su contenido.

Lo anterior, no se encuentra en armonía con lo establecido en los numerales 45 y 47, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales consignan que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control.

Dicha información, debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad, y que, la documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y de hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones.

Al respecto, la autoridad comunal no presenta argumentos que permitan subsanar la situación formulada, por lo tanto se mantiene en todas sus partes, debiendo la Municipalidad de Villarrica emprender las acciones necesarias en orden a confeccionar dicho instrumento en armonía con lo previsto en los numerales 45 y 47 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, y proceder a sancionarlo a través del respectivo acto administrativo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la anotada ley N° 19.880, lo que deberá ser acreditado documentadamente, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.5 Inexistencia de un procedimiento que asegure la disponibilidad de fondos, antes de efectuar giro de cheques, en el DAEM.

Se verificó que el Departamento de Administración y Educación Municipal, no cuenta con un procedimiento formal que asegure la disponibilidad de fondos en las cuentas corrientes del Banco Santander, antes de efectuar giro de cheques, lo que fue ratificado por el Jefe de Finanzas DAEM, señor [REDACTED], mediante cuestionario aplicado al efecto.

Al respecto, cabe precisar que en virtud del principio de legalidad del gasto, establecido en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley, y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales respectivos en la asignación a la que se imputa (aplica dictamen N° 34.035, de 2016, de este Ente Fiscalizador).

En este sentido, lo descrito no se encuentra en armonía con lo previsto en los numerales 43 al 45, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que la configuración de la estructura de control interno debe considerar, entre otros aspectos, adecuadas políticas administrativas y manuales de operación y contables, y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas, y la documentación debe estar disponible para su verificación.

En su respuesta, el DAEM ratifica lo observado, manifestando que efectivamente no existe un procedimiento formal perfeccionado administrativamente, sin embargo, señala mantener de manera manual, en formato Excel, un control de movimiento de fondos que permite asegurar que cada giro está asociado a su disponibilidad, aun así, indica que solicitará el apoyo a la Dirección de Control para generar las instancias necesarias que permitan establecer un Manual de Procedimientos y control en este ámbito.

Al tenor de lo expresado, esta Entidad Fiscalizadora mantiene lo observado, por cuanto si bien la autoridad se compromete a adoptar medidas, éstas se materializarán en el futuro, debiendo el municipio adoptar las medidas necesarias en orden a que situaciones como las advertidas no se vuelvan a repetir, y dar cumplimiento a la medida correctiva informada respecto de la elaboración de referido manual, aportando los antecedentes de respaldo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.2.1 Sobre falta de póliza funcionaria de encargados de recaudación del DSM.

Al respecto, la señora [REDACTED] [REDACTED], Encargada de Finanzas (s) de Departamento de Salud Municipal, informó por medio del cuestionario aplicado al efecto, que cuatro de los nueve funcionarios responsables de las 8 cajas recaudadoras no rinden póliza de fianza de fidelidad funcionaria, en los términos dispuestos en el artículo 68 de la ley N° 10.336, ya citada, por la custodia de dichos valores, según se detalla en la tabla adjunta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 2: Funcionarios a cargo de efectivo, que no rinden fianza.

Nombre Funcionario	RUN	Detalla caja
[REDACTED]	[REDACTED]	SAR
[REDACTED]	[REDACTED]	SOME CESFAM Lican Ray
[REDACTED]	[REDACTED]	SAPU CESFAM Lican Ray

Fuente: Información extraída desde el cuestionario aplicado a la señora [REDACTED], Encargada de Finanzas (s) del DSM, enviada por correo electrónico de 16 de noviembre de 2021.

La citada norma, establece que "todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones", no ajustándose además al numeral 38 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, antes citada, en el sentido que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En su respuesta, el DSM, argumenta, en síntesis, que la situación de las señoras [REDACTED] y [REDACTED], ya se encuentra regularizada, lo que validado en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado –SIAPER-, permite subsanar lo observado, respecto de dichas pólizas.

Por otra parte, en relación con doña [REDACTED], informa que actualmente no maneja valores, mientras que don [REDACTED] cesó en funciones el 31 de diciembre de 2021, razón por la cual se mantiene lo observado respecto de ambos casos, por cuanto se trata de un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado para el periodo examinado, debiendo la entidad arbitrar las medidas para que, en lo sucesivo, los hechos enunciados no se repitan.

3. Controles cuya efectividad no operó en algunas partidas de la muestra en revisión.

3.1. Insuficiencia de control ejercida en el pago de horas extraordinarias.

En relación con las horas extraordinarias correspondientes al período 2020, se constató que la Municipalidad de Villarrica no ejerció una efectiva supervisión en relación al pago de éstas, produciéndose observaciones referidas a horas extraordinarias pagadas en exceso, cómputo de horas extraordinarias antes de cumplir la jornada laboral, pago de horas extras en horario de colación, pago de horas extraordinarias aproximando la fracción de tiempo, entre otras, lo cual refleja la ausencia de supervisión ejercida por la citada repartición, específicamente monitoreo y control de las actividades, tendiente a asegurar que los pagos de horas extraordinarias correspondan a lo realmente ejecutado, todo lo cual será tratado en el acápite examen de cuentas.

Lo descrito, vulnera el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575, en relación con los principios de control, transparencia,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

responsabilidad, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos, lo cual se encuentra en armonía con lo consignado en la letra a) del artículo 61 de la referida ley N° 18.883, en lo pertinente.

Asimismo, lo esgrimido no se encuentra en armonía con lo contenido en los numerales 38 y 39, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que los directivos deben monitorear continuamente sus operaciones, y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia, utilizando métodos y procedimientos para garantizar que sus actividades cumplan con los objetivos de la entidad.

En su respuesta, la autoridad comunal, no se pronuncia sobre este punto, correspondiendo mantener lo observado, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, supervisar y controlar que se acaten las instrucciones y/o protocolos internos relacionados a la materia.

4. Controles mal diseñados que no logran mitigar el riesgo por el cual fueron creados.

4.1. Recálculo de horas extras de forma manual.

Se verificó que el Departamento de Personal del municipio, efectúa el recálculo de las horas extraordinarias realizadas por los funcionarios municipales en forma manual, toda vez que la sumatoria de las mismas obtenidas desde los registros del software del reloj biométrico y libros de asistencia manual, es registrada por los propios funcionarios en el "Formulario único de orden y resumen de horas extraordinarias", documento visado por la jefatura directa del funcionario, no obstante presentar errores en los totales, como se constató en la mayoría de los casos analizados de la muestra.

Tal situación, atenta con lo indicado en el N° 46 y 51 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Control, que indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, y que el registro inmediato, y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

La autoridad comunal no se pronuncia sobre este punto, razón por la cual se mantiene lo observado, debiendo la Municipalidad de Villarrica arbitrar las acciones que sean necesarias a fin de automatizar el proceso objetado, generando la interfaz entre módulo de remuneraciones del Sistema CAS-Chile y Software de TTP-Time del reloj control, lo que deberá acreditar ante este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4.2. Sobre conciliaciones bancarias.

La Municipalidad de Villarrica mantiene en el Banco Santander un total 30 cuentas corrientes activas, de las cuales 25 presentan saldo al 31 de diciembre de 2020, siendo seleccionadas para su revisión las cuentas N^{os} 65618117, 65618311 y 65611843, de las áreas de gestión, salud y educación, respectivamente, asociadas a 13 cuentas contables, ya que en estas se administran los fondos utilizados para el pago de las horas extraordinarias del personal y los honorarios.

Tabla N° 3: Cuentas contables de las cuentas corrientes seleccionadas.

Cuenta Corriente	Cuenta Contable	Detalle
65618117 -GESTIÓN-	111-03-01-001	Banco Fondos Presupuestarios
	111-03-01-009-001	Banco Fondos Presupuestarios - Autoconsumo
	111-03-01-009-002	Banco Fondos Presupuestarios - FIADI
	111-03-01-009-003	Banco Fondos Presupuestarios - FFM
	111-03-01-009-005	Banco Fondos Presupuestarios - Eje 2018 Vinculo
	111-03-01-009-006	Banco Fondos Presupuestarios - Calle 2018
	111-03-01-009-007	Banco Fondos Presupuestarios - Habitabilidad 2018
	111-03-01-009-008	Banco Fondos Presupuestarios - Vinculo 13 Versión 1 Año
	111-03-01-009-009	Banco Presupuestario - Vinculo V14
	111-03-01-009-010	Banco Fondos Presupuestarios - Cuidado Domiciliario
65618311 -DSM-	111-03-01	Banco del Sistema Financiero
	111-03-03	Sistema Financiero (8311) Convenio
65618354 -DAEM-	111-03-09	Santander Presupuestaria

Fuente: Información extraída desde el Balance de Comprobación y Saldos, al 31 de diciembre de 2020, proporcionado por don ██████████, Profesional de la Dirección de Administración y Finanzas, por medio de correo electrónico de 15 de octubre de 2021.

En relación a lo anterior, y de acuerdo al análisis efectuado a dichas conciliaciones bancarias, se constató lo siguiente:

4.2.a. Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel, en el DAEM.

Se constató el uso de planillas Excel para la elaboración de las conciliaciones bancarias, en el Departamento de Administración y Educación Municipal, lo cual genera un riesgo en la administración de los datos contenidos en éstas, por cuanto dicha herramienta no cuenta con mecanismos mínimos de resguardo y protección para evitar la pérdida de datos, ni con un registro de permiso para el control de acceso, es decir, cualquier persona puede acceder a los archivos sin necesidad de una contraseña asociada a un perfil en particular, no pudiéndose identificar los autores de los datos ni verificar la oportunidad en que se digitan sus anotaciones.

La situación descrita no se condice con los artículos 3°, 5° y 53 de la citada ley N° 18.575, relativos a los principios de control, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

A su vez, lo precedentemente expuesto no se aviene con lo previsto en las letras a), sobre definición, objetivos y limitaciones del control interno, b), sobre registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, ambas del capítulo II, y e), sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, del capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables, que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

En su respuesta, el DAEM ratifica lo observado, manifestando que solicitó apoyo a la Dirección de Administración y Finanzas del municipio para generar la comunicación digital entre el programa de Tesorería y Contabilidad, que permita alimentar adecuadamente el módulo de conciliación y de esta manera evitar la confección manual de éstas.

Atendido que esa entidad declara la intención de adoptar medidas futuras, tendientes a regularizar la situación planteada, se mantiene lo observado, debiendo, en lo sucesivo, elaborar las conciliaciones bancarias en el Sistema CAS-Chile en post de la eficiencia, eficacia y economicidad de los medios públicos de que disponga, en orden a contar con medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, en conjunto con el adecuado resguardo de los datos, lo que deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

4.2.b. Sobre ausencia de visación de conciliaciones bancarias, en el DSM y DAEM.

Al respecto, se constató que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 65618311, del DSM, al 31 de diciembre de 2020, no se encuentra firmada por quien la confecciona, ni visada por quien la aprueba. De igual manera, la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 65618354, del DAEM, a igual fecha, no se encuentra firmada por quien la confecciona, instancias que deben recaer en tres funcionarios diferentes -confecciona, revisa y aprueba-, para dar cumplimiento al principio de oposición de funciones.

Lo expuesto vulnera lo establecido en la letra d), punto 55 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en lo relativo a que, con el fin de reducir el riesgo de errores, despilfarros o actos ilícitos, o la probabilidad de que no se detecten este tipo de problemas, es preciso evitar que todos los aspectos fundamentales de una transacción u operación se concentren en manos de una sola persona o sección.

También afecta el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, el cual señala que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, control, transparencia y publicidad de los actos y procedimientos administrativos, entre otros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio en su respuesta reconoce lo observado, argumentado por su parte el DSM, que a partir de lo objetado por CGR, las conciliaciones bancarias han sido firmadas por quien las confecciona, revisa y aprueba, mientras, que el DAEM, señala que fue instruida la obligación de firma por parte de los funcionarios que las confeccionan.

Dado que, en su contestación, la autoridad comunal, no adjunta antecedentes que respalden lo informado, se mantiene íntegramente el alcance formulado, por lo que procede que el municipio adopte las medidas comprometidas relativas a dar cumplimiento al principio de oposición de funciones en la confección de las conciliaciones bancarias, aportando los antecedentes de respaldo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

4.2.c. Falta de control para la emisión de cheques nominativos, en el DSM y DAEM.

Se verificó, que los cheques de las cuentas corrientes N^{os} 65618311 y 65618354, del DSM y el DAEM, respectivamente, no traen de forma preestablecida, esto es de fábrica, tachada las frases “a la orden” y “al portador”, con el fin de asegurar que dichos documentos bancarios solo se pueden emitir nominativos, en caso contrario aumenta el riesgo de entregar cheques al portador, instancias que se realizan de forma manual.

Lo constatado, no permite cautelar de forma eficiente y eficaz lo dispuesto en la letra b), del numeral 2, del oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas bancarias, el que indica que los cheques se girarán solo cuando medie un decreto de pago que así lo autorice y se extenderán nominativos, a favor de la respectiva persona señalada en el correspondiente decreto.

A su vez, lo expuesto no se aviene a lo consignado en los numerales 48 al 51 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone, en lo que interesa, que debe existir un registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos.

4.2.d. Inexistencia del control de la plaza de los cheques, en el DSM y el DAEM.

Sobre el particular, no se advierte un control de las fechas de caducidad de los cheques, de las cuentas corrientes N^{os} 65618311 y 65618354, del DSM y el DAEM, respectivamente, considerando la plaza de emisión de los documentos girados y no cobrados, toda vez que, pese a anotarse en éstos, en forma manuscrita la comuna donde se emite el mismo; ésta no viene de forma preestablecida, a su vez, no hay autocopiativos y tampoco se saca copia de ellos.

En atención a lo expuesto, no existe manera de saber si la plaza es de 60 o 90 días, con el fin de aplicar, cuando corresponda, el procedimiento contable K-03, establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, manual de procedimientos contables para el sector municipal de este Organismo de Control, que expone que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

legales establecidos, originarán una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601, documentos caducados.

Del mismo modo, lo señalado no se aviene con lo descrito en el numeral 46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que prescribe que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho y de la información concerniente, antes, durante y después de su realización, lo cual no sucede en la especie.

Sobre las situaciones planteadas en los numerales 4.2.c y 4.2.d, precedentes, el municipio señala que a través de oficio N° 318, de 20 de abril de 2022, solicitó al Banco Santander, en primer lugar, tener a bien la solicitud de tachar las leyendas "a la orden" y "al portador"; y en segundo lugar, establecer en los cheques la plaza que corresponda, con el objeto de llevar un control respecto a la plaza y con ello la caducidad del documento girado en favor de un tercero de todos los cheques de las cuentas corrientes del DSM y el DAEM.

Atendido a que, en su contestación, la autoridad comunal reconoce lo observado y alude a medidas que aún no se concretan, pues ellas se aplicarán en el futuro, se mantienen las situaciones observadas, debiendo el municipio velar por el fiel cumplimiento de la medida informada, en cuanto a que los cheques contemplen el tachado de las frases 'a la orden' y 'al portador', además de considerar la plaza de emisión, estableciendo controles alternativos para cada situación, en caso de que tales modificaciones no sean ejecutadas, y darse a conocer a quienes corresponda, con el fin de minimizar eventuales riesgos, lo que deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

5. Horas extraordinarias.

Sobre la materia, cabe hacer presente que de conformidad con la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 5.921, de 2010, 12.463, de 2013, y 15.218, ambos de 2015, los trabajos extraordinarios proceden y otorgan los derechos correlativos –compensación con descanso complementario o pago, según resuelva la autoridad–, cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos y esenciales: que se trate de tareas impostergables; que exista una orden previa del jefe superior del servicio; y que los trabajos respectivos se realicen a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos o festivos.

De esta manera, las horas extraordinarias se caracterizan porque sólo tienen lugar en las condiciones anotadas, debiendo ser autorizadas mediante actos administrativos dictados en forma previa a su ejecución, en los que se individualice al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el periodo que abarca dicha aprobación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

De igual forma, es del caso mencionar que la retribución de la hora extraordinaria está establecida en el artículo 63 de la mencionada ley N° 18.883, el cual prescribe que, el alcalde podrá ordenar trabajos extraordinarios a continuación de la jornada ordinaria, de noche o en días sábados, domingos y festivos, cuando hayan de cumplirse tareas impostergables, los que se compensarán con descanso complementario, y si ello no fuere posible por razones de buen servicio, aquellos serán compensados con un recargo en las remuneraciones, recayendo en la jefatura que autoriza los trabajos extraordinarios resolver si estos se compensan con descanso complementario o con recargo de sus remuneraciones, acotando, que el exceso sobre el tope de 40 horas diurnas –artículo 9° de la ley N° 19.104, que Reajusta Remuneraciones de los Trabajadores del Sector Público y Dicta Otras Normas de Carácter Pecuniario– no pueden retribuirse en dinero, sino que deben ser compensadas con descanso complementario.

Ahora bien, de las revisiones efectuadas en el periodo en estudio, se determinaron las siguientes situaciones.

5.a. Falta de dictación del acto administrativo que autoriza la ejecución de horas extraordinarias.

Se constató que el municipio, no dictó los respectivos decretos alcaldicios que autorizan la ejecución de horas extraordinarias para el periodo fiscalizado 2020, como también para los periodos 2015 a 2019, ello por cuanto, al ser requerido, se puso a disposición el decreto alcaldicio N° 207, de 10 de abril de 2014, que autoriza la realización de trabajos extraordinarios para el periodo abril a diciembre de 2014, aduciendo, la entidad, que dicho acto ha sido aplicable hasta la fecha.

Lo anterior, ha sido validado en los decretos que aprueban los pagos de horas extraordinarias, al señalar “califíquese como trabajo extraordinario de carácter impostergable, la labor ejecutada, por los funcionarios que más adelante se indican, quienes debieron laborar fuera de sus horarios normales.....”

En este aspecto, cabe indicar que, conforme con los dictámenes N°s 5.921 y 67.622, ambos de 2010 y 76.127, de 2012, de este Organismo de Control, los trabajos extraordinarios deben ser autorizados mediante actos administrativos dictados, en forma previa a su ejecución, individualizando al personal que las desarrollará, el número de horas a efectuar y el período que abarca dicha aprobación, lo que no acontece en la especie.

El municipio no se pronuncia sobre este punto, razón por la cual se mantiene lo observado, debiendo la autoridad comunal, en lo sucesivo, dictar los actos administrativos que autoricen la ejecución de los trabajos extraordinarios con antelación a su efectiva realización, especificando expresamente en estos, las razones que las justifican y las circunstancias especiales e impostergables por las cuales se requieren, dando cumplimiento a la normativa jurisprudencial existente sobre esta materia, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

5.b. Falta de oportunidad en la dictación del decreto alcaldicio que autoriza la compensación y/o pago de horas extraordinarias.

De conformidad con las indagaciones efectuadas, se constató que el municipio confecciona el decreto que autoriza el pago de horas extraordinarias a personal de planta y contrata, eventualmente con posterioridad a la fecha de la elaboración del decreto de pago de remuneraciones, situación que no se condice con la naturaleza de dicho acto administrativo, toda vez que, según se desprende, este contiene la información necesaria para la confección del decreto de pago de remuneraciones del personal de planta y contrata, además de no adjuntar a estos, el detalle de los funcionarios y las horas correspondientes a pagar, según se detalla en tabla adjunta.

Tabla N° 4: Decretos que autorizan el pago de horas extraordinarias de 2020, extemporáneos.

Mes Ejecución horas Extraordinarias	Mes de Pago Remuneración	Decreto que autoriza pago horas extraordinarias
Enero	Febrero	N° 68, de 18-02-2020
Febrero	Marzo	N° 128, de 22-06-2020
Marzo	Abril	N° 127, de 22-06-2020
Abril	Mayo	N° 136, de 17-07-2020
Mayo	Junio	N° 133, de 03-07-2020
Junio	Julio	N° 142, de 29-07-2020
Julio	Agosto	N° 165, de 14-09-2020
Agosto	Septiembre	N° 164, de 14-09-2020
Septiembre	Octubre	N° 186, de 19-10-2020
Octubre	Noviembre	N° 216, de 31-12-2020
Noviembre	Diciembre	N° 29, de 29-01-2021
Diciembre	Enero	N° 30, de 29-01-2021

Fuente: decretos de aprobación de pago de horas extraordinarias, periodo 2020, proporcionados por el Jefe de Personal, señor [REDACTED], por medio de correo electrónico de 4 de noviembre de 2021.

La situación constatada, no se condice con los artículos 3° y 8° de la aludida ley N° 18.575, como el artículo 7° de la anotada ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, preceptos que imponen a éstos el deber de actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones.

Asimismo, lo descrito no guarda armonía con lo señalado en los numerales 46 y 49 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización; y aquello que dice relación respecto de que las transacciones deben registrarse en el mismo momento en que ocurren a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes. Ello es válido para todo el proceso o ciclo de vida de una transacción u operación, abarcando (1) el inicio y la autorización, (2) todos los aspectos de la transacción mientras se realiza y (3) su anotación final en los registros sumarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, la autoridad no se pronuncia respecto de lo objetado correspondiendo mantener la observación, debiendo el municipio arbitrar las medidas necesarias en orden a que, en lo sucesivo, no se repitan situaciones similares y dar cumplimiento a la normativa atinente a la materia.

5.c. Falta de mecanismo de control sobre el personal que realizó funciones bajo la modalidad de teletrabajo.

Sobre la materia, por medio del decreto alcaldicio N° 88, de 17 de marzo de 2020, se aprobaron una serie de medidas para proteger la vida y salud de los funcionarios municipales en el contexto de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, posibilitando el trabajo a distancia de dichos trabajadores, siendo estos individualizados posteriormente mediante el decreto alcaldicio N° 91, de 19 de marzo de 2020.

Cabe precisar, que a través del señalado decreto alcaldicio N° 88, de 2020, se dejó establecido en su letra f), en lo que interesa, que los funcionarios catastrados por el municipio, podrán abstenerse de asistir a su lugar de trabajo, previa coordinación con su jefatura directa, debiendo permanecer en sus domicilios y estar disponibles para que vía on-line, teléfono o correo electrónico se les asignen tareas a resolver y, quedando sujeto a la fiscalización que pueda realizar el municipio. Agrega, que salvo casos excepcionales, debidamente autorizados por la jefatura directa, los funcionarios que hagan uso de esta modalidad flexible de trabajo, deben contar con un computador con conexión particular a internet.

Sobre lo anterior, se constató que el municipio no ejerció un control a fin de verificar el cumplimiento de la jornada laboral de aquellos trabajadores que cumplían sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo o mixta, es decir, presencial y teletrabajo en un mismo período, toda vez, que requerido en dos oportunidades el detalle de tales funcionarios, por medio del oficio N° E141773, de 27 de septiembre de 2021, y reiterado por correo electrónico el 27 de octubre de igual anualidad, no se obtuvo respuesta al respecto.

Sobre el particular, es del caso considerar que la norma de aplicación general relativa a la jornada de trabajo y la forma de desempeño de los funcionarios municipales corresponden a aquella contemplada, en la referida ley N° 18.883, así, la letra d) del artículo 58, prescribe que será obligación de cada funcionario cumplir con la jornada de trabajo y desempeñar en forma regular y continua su cargo en dicho período.

Luego, es dable indicar que en razón de la emergencia ocasionada por la pandemia del COVID-19, esta Contraloría General concluyó en su dictamen N° 3.610, de 2020, en lo que interesa, que los jefes superiores se encuentran facultados para disponer, ante esta situación de excepción, que los servidores cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, pudiendo determinar las unidades o grupos de servidores que deberán permanecer realizando las labores mínimas en forma presencial, para garantizar la continuidad del cumplimiento de las funciones indispensables de los servicios públicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, se agrega que, en este supuesto, el jefe del servicio podrá establecer programas especiales de trabajo que permitan el ejercicio del control jerárquico de parte de las jefaturas directas, que aseguren el correcto desempeño de la función pública.

Al respecto, requeridos tales antecedentes, es del caso señalar que el municipio no cuenta con la documentación soportante que evidencie que las jefaturas ejercieron el correspondiente control jerárquico, tal como lo establece el artículo 61, letra a), del referido texto estatutario -en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la antes referida ley N° 18.575 (aplica criterio dictamen N° 43.716, de 2016, de este Órgano de Control).

5.d. Determinación de la jornada laboral presencial, sin definir control de jornada vía remota.

Sobre el particular, mediante el decreto alcaldicio N° 349, de 2014, la entidad edilicia aprobó el horario del personal municipal, jornada que rige de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas, con un receso de colación de 42 minutos.

Puntualizado lo anterior, mediante el decreto alcaldicio N° 153, de 31 de agosto de 2020, se dispuso a contar del 01 de septiembre de igual anualidad, que los funcionarios que no fueron eximidos de asistir a sus puestos de trabajo, dispondrán de una jornada laboral presencial entre la 08:00 y 14:00 horas, para cual deberán registrar su ingreso y salida en el reloj control respectivo, manteniéndose el horario de atención al público entre las 09:00 y 13:00 horas, de lunes a viernes.

Sobre lo anterior, no se tiene certeza de que tales trabajadores siguieron efectuando labores mediante la modalidad de trabajo remoto, posterior al horario de salida, puesto que como fue señalado en el punto precedente, requerido el detalle de los trabajadores en modalidad mixta¹, este no fue puesto a disposición, por lo cual existiría un eventual incumplimiento de la jornada laboral de 44 horas semanales establecida en el artículo 62, de la referida ley N° 18.883.

Sobre el particular, es del caso considerar que la norma de aplicación general relativas a la jornada de trabajo y la forma de desempeño de los funcionarios municipales corresponden a aquella contemplada, en la citada ley N° 18.883, así, la letra d) del artículo 58, prescribe que será obligación de cada funcionario cumplir con la jornada de trabajo y desempeñar en forma regular y continua su cargo en dicho periodo.

Acerca de lo refutado en los numerales 5.c y 5.d, precedentes, relacionados con la falta control sobre el personal que realizó funciones bajo la modalidad de teletrabajo y/o mixto, la autoridad comunal, en su réplica, no se pronuncia, y dado que las materias objetadas se tratan de hechos

¹ Se refiere a trabajo presencial y teletrabajo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consolidados, no susceptibles de ser regularizados para el periodo examinado, corresponde mantener los hechos observados.

En este sentido, el municipio deberá, en lo sucesivo, velar porque no se repitan las inconsistencias observadas, y remitir los antecedentes relacionados con las medidas que adoptará a fin de verificar que los trabajadores que ejercen funciones en forma telemática estén cumpliendo sus respectivas jornadas laborales, aportando los antecedentes de respaldo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

5.e. Atrasos reiterados en la jornada de inicio laboral.

De los antecedentes tenidos a la vista, se constató que 7 de los 16 funcionarios seleccionados en la muestra, presentan atrasos reiterados durante el periodo auditado, respecto de los cuales el municipio realiza los descuentos correspondientes, según se consigna en la tabla adjunta y se detalla en el anexo N° 1.

Tabla N° 5: Funcionarios con reiterados atrasos, durante el periodo 2020.

Nombre Funcionario	Número de Atrasos	Tiempo de ausencia
[REDACTED]	63	8:16:00
[REDACTED]	45	3:26:00
[REDACTED]	31	2:14:00
[REDACTED]	49	4:26:00
[REDACTED]	41	2:20:00
[REDACTED]	24	2:37:00
[REDACTED]	39	15:26:00

Fuente: Elaboración propia en base a los registros de asistencia entregados por el Jefe de Personal, [REDACTED], de manera presencial el 6 de enero de 2022.

Al respecto, corresponde manifestar, que el artículo 58, letra d), de la citada ley N° 18.883, establece, entre las obligaciones funcionarias, el deber de cumplir con la jornada de trabajo. A su turno, el artículo 62, inciso final del mismo texto legal, ordena que los servidores municipales deberán desempeñar su cargo en forma permanente durante la jornada ordinaria de trabajo; y, finalmente, el artículo 69, inciso final del citado cuerpo normativo, dispone que los atrasos y ausencias reiterados, sin causa justificada, serán sancionados con destitución, previa investigación sumaria.

En su respuesta, la autoridad comunal no emite opinión alguna, respecto los reiterados atrasos del personal consignado en el señalado anexo N° 1, por lo que se mantiene lo objetado, debiendo la entidad edilicia, en lo sucesivo, supervisar y monitorear de forma periódica, dicha materia, con el fin de cautelar el cumplimiento del deber de asistencia y permanencia de los funcionarios de su dependencia, manteniendo al día los registros de asistencia y las justificaciones o salvedades que permitan los inesperados atrasos en casos calificados y las sanciones que podría acarrear el incumplimiento a dicho deber.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Del mismo modo, esa entidad edilicia deberá ponderar la instrucción de un procedimiento disciplinario, en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados, debiendo acreditar su decisión, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

5.f. Sobre extensa jornada laboral.

El examen efectuado a los registros de asistencia, advirtió que los señores [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], presentan en general asistencia durante todos los días de la semana, con extensas jornadas de trabajo, donde además de cumplir su jornada ordinaria, ejecutan un elevado número de horas extraordinarias diurnas y nocturnas, durante ciertos meses del año, que varían entre las 120 y 220 horas en total, conforme se señala en el anexo N° 2.

Al respecto, cabe señalar que esta Entidad Fiscalizadora, a través de los dictámenes N°s 8.740 y 42.169, ambos de 2005, ha manifestado que no resulta físicamente posible y tampoco eficiente que, en reiteradas ocasiones, el empleado trabaje más de 12 horas diarias, como sucede en la especie.

Enseguida, corresponde precisar, en concordancia con lo informado, entre otros, en los dictámenes N°s 19.514, 46.117, ambos de 1999, 51.849, de 2004, y 58.186, de 2012, todos de este Organismo de Fiscalización, que al fijarse los turnos a desarrollar, la autoridad debe tener en cuenta tanto la posibilidad real de que el empleado se encuentre en condiciones de efectuar adecuadamente las tareas que se le encomienden, como asimismo, el hecho que la extensión horaria no le signifique un esfuerzo físico o intelectual que, por su intensidad, pueda afectar su salud, de modo que al disponerse la jornada laboral sujeta a ese sistema, tanto ordinaria como extraordinaria, deberán considerarse tales circunstancias.

De igual forma, cabe señalar que el personal debe tener garantizado el derecho, por lo menos, a un día de descanso semanal, puesto que bajo el amparo de lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política de la República, el municipio debe respetar y promover, como derecho esencial que emana de la naturaleza humana, el relativo a asegurar al trabajador su descanso y disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo, conforme a lo contemplado en el artículo 7°, letra d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sancionado por el decreto N° 326, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores (aplica criterio contenido en el dictamen N° 36.121, de 1997, de esta Contraloría General).

Asimismo, contraviene los principios de eficiencia, eficacia y correcta administración de los medios públicos, consagrados en los artículos 3° y 5°, de la mencionada ley N° 18.575, que ordenan que las autoridades deben disponer las medidas necesarias para verificar la realización de las tareas que se detallan y encomienden a una persona.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, autoridad comunal, no se pronuncia respecto la extensa jornada laboral de los funcionarios individualizados, por lo que corresponde mantener la situación observada.

Es así, que la municipalidad, deberá adoptar las medidas necesarias en orden a que, en lo sucesivo, la situación planteada no vuelva a ocurrir, implementando acciones que promuevan asegurar al trabajador su descanso y disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo, como lo establece el artículo 7°, letra d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contenido en el decreto N° 326, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y lo dispuesto en el dictamen N° 36.121, de 1997, de este Organismo de Control.

5.g. Sobre exceso de horas diurnas compensadas.

Sobre la materia, conviene recordar que los incisos segundo y tercero del artículo 9° de la ley N° 19.104, que reajusta remuneraciones de los trabajadores del sector público y dicta otras normas de carácter pecuniario, previenen que el máximo de horas extraordinarias diurnas cuyo entero podrá autorizarse, será de 40 por servidor al mes, y que solo es posible exceder este margen, tratándose de cometidos de carácter imprevisto, motivado por fenómenos naturales o calamidades públicas, que hagan imprescindible trabajar un número superior al indicado.

Añade, que de tal circunstancia tendrá que dejarse expresa constancia en la resolución que disponga la ejecución de los mismos. En ese contexto, la jurisprudencia administrativa de este Ente de Control, contenida en los dictámenes N°s 15.218, de 2015, y 62.597, de 2012, entre otros, ha manifestado que tratándose de las municipalidades, en consideración a la autonomía financiera que la Constitución Política de la República asegura a dichas entidades locales, el legislador, a través de la modificación introducida al artículo 9° de la citada ley N° 19.104, por el artículo 3° de la ley N° 20.280, les entregó mayores atribuciones sobre el particular, permitiéndoles ordenar trabajos extraordinarios que excedan el límite de 40 horas diurnas, sin requerir de autorización previa del Ministerio de Hacienda, sin perjuicio del deber de disponerlos mediante un decreto alcaldicio fundado, en el cual tendrán que precisar, entre los argumentos expuestos, los costos que la medida implica para las arcas del municipio, con mención específica de los montos involucrados.

Pues bien, de los antecedentes tenidos a la vista, consta que la Unidad de Personal, mantiene en un archivo Excel, el detalle de los funcionarios con derecho a tiempo compensado, las horas asignadas y tramitadas, donde figura el funcionario señor [REDACTED], con la asignación el 12 de febrero de 2020, de 40 horas diurnas, por los trabajos extraordinarios ejecutados en enero de 2020, donde según el Formulario Único de Orden y Resumen de Horas Extraordinarias, habría ejecutado un total de 80 horas diurnas extraordinarias, no obstante haber ejecutado 76 horas diurnas.

En ese contexto, es posible advertir que el caso mencionado no cumple con las exigencias previstas en el analizado artículo 9° de la referida ley N° 19.104, ya que no consta ningún acto administrativo donde se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

expresen los motivos por los cuales se estimó necesario realizar dichas labores por sobre el límite de 40 horas mensuales establecido en el precepto antes analizado, fijándose posterior a su realización, por medio del archivo Excel, sin consignar el costo asociado a las mismas.

Sobre el particular, la entidad en su oficio de respuesta, no se pronuncia sobre la situación objetada, correspondiendo mantener lo observado, debiendo el municipio, en lo sucesivo, adoptar medidas las medidas necesarias en orden a que no se repitan situaciones similares dando cumplimiento a la normativa atinente a la materia, respecto del máximo de horas extraordinarias diurnas y circunstancias en que puede excederse el margen establecido.

6. Honorarios.

En relación con los contratos a honorarios, cabe precisar que el inciso primero del artículo 4° de la referida ley N° 18.883, dispone que “Podrán contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad, mediante decreto del alcalde”, agregando su inciso segundo que “Se podrá contratar sobre la base de honorarios, la prestación de servicios para cometidos específicos, conforme a las normas generales”. Igualmente, agrega que, los contratados a honorarios se rigen por las reglas establecidas en el respectivo instrumento, no siéndoles aplicables las disposiciones estatutarias contenidas en dicho texto legal.

Ahora bien, del análisis de la disposición legal precitada, se desprende que dicha norma contempla dos tipos de contratos a honorarios: a) los que tienen por objeto el cumplimiento de labores accidentales y que no sean habituales de la institución, entendiéndose por aquellas –de conformidad con el criterio contenido en los dictámenes N° 25.095, de 1994, y 53.796, de 2009, ambos de esta Entidad de Control–, las que aun cuando corresponde a la entidad edilicia ejecutar, su desarrollo es ocasional o circunstancial, vale decir, no son tareas que en forma permanente y habitual la municipalidad debe cumplir; y, b) aquellos en que, excepcionalmente, se permite para el desarrollo de cometidos específicos propios de las tareas habituales y permanentes del servicio, entendiéndose por tales, actividades puntuales, individualizadas y determinadas en el tiempo.

Asimismo, es dable señalar que, la calidad de “funcionario municipal”, ya sea en condición de planta o a contrata, no afecta la posibilidad de prestar servicios a honorarios, toda vez que así lo permite la letra b), del artículo 85, de la citada ley N° 18.883, siempre que estos últimos se efectúen fuera de la jornada ordinaria de trabajo y que puedan cumplirse física y materialmente.

Igualmente, cabe señalar que la jurisprudencia de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 29.341, de 2010, y 23.332, de 2015, ha concluido que quienes sean contratados a honorarios en la Administración, no revisten la calidad de funcionarios públicos y el propio convenio constituye la única norma reguladora de sus relaciones con ella, de manera que aquellos no poseen otros beneficios que los que se contemplen expresamente en el pertinente acuerdo de voluntades, el cual, por tanto, debe



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplirse en cuanto a lo pactado, plazos, montos, formas, y otros que se hubiesen establecidos.

Dentro de la misma línea, y de conformidad a los antecedentes examinados se constató lo siguiente:

6.a. Ausencia de registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.

Un examen selectivo efectuado a las contrataciones a honorarios permitió determinar que, respecto del periodo examinado, los actos administrativos que formalizan las prestaciones de servicios que se reflejan en la tabla adjunta, no se encuentran registrados en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.

Tabla N° 6: Ausencia de registros de contrataciones a honorarios.

RUN	Nombre	Decreto aprueba contratación N°
██████████	████████████████████	N° 550, de 13-04-2021
██████████	████████████████████	N° 1.546, de 31-12-2020
██████████	████████████████████	N° 515, de 30-04-2020

Fuente: Elaboración propia en base a la información extraída desde SIAPER y contratos de honorarios proporcionados la Encargada de Finanzas (s) del DSM, señora ██████████ ██████████, de manera presencial el 21 de enero de 2022.

Al respecto, cabe recordar que, de conformidad con lo establecido en el dictamen N° 33.701, de 2014, de este Órgano Contralor, todos los actos administrativos que aprueban las contrataciones a honorarios a que se refiere el subtítulo 21 "Gastos en Personal", incluidos aquellos que se imputen al ítem 04 "Otros Gastos en Personal", asignación 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", deben utilizar la plataforma web dispuesta por la Contraloría General de la República para tal efecto, incorporándose dichos datos al Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.

Asimismo, infringe las disposiciones contenidas en el artículo 18 de la resolución N° 18, de 2017, que Fija Normas sobre Tramitación en línea de Decretos y Resoluciones relativos a las materias de Personal, y oficio N° 9.718, de 2019, que imparte Instrucciones respecto de las modalidades de Tramitación de los Actos Administrativos relativos a materias de Personal, ambos de la Contraloría General de la República, en cuanto a que – entre otros– los actos que se describen a continuación, deben registrarse electrónicamente a través de la modalidad SIAPER Registro Electrónico:

- Nombramientos titulares, designaciones a contrata, ceses, prórrogas de contrata, suplencias y responsabilidad administrativa de los funcionarios regidos por la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Nombramientos titulares, contratos a plazo fijo, ceses y responsabilidad administrativa de los funcionarios regidos por la Ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- Contratos a honorarios y sus respectivos términos.

Las situaciones descritas precedentemente, afecta también los artículos 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575, referidos a los principios de control y responsabilidad, en cuanto al deber de las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y actuación del personal de su dependencia, el que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

En su réplica, el Departamento de Salud Municipal reconoce lo observado, señalando que debido a la alta demanda, no se ingresó toda la información al SIAPER, por lo que se está regularizando el año 2020.

En consecuencia, dado que el registro no ha sido regularizado y que las acciones comprometidas tendrán efecto a futuro, se resuelve mantener íntegramente la observación, por lo que la municipalidad deberá regularizar los registros relativos a la contratación de honorarios objetados, acompañando el pertinente certificado de registro SIAPER que dé cuenta de la regularización de los períodos que correspondan, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente Informe Final.

6.b. Ausencia de certificado de antecedentes y declaración jurada de probidad.

Un examen efectuado a los antecedentes de las contrataciones a honorarios materializadas por el municipio, constató la ausencia del “certificado de antecedentes” y “declaración jurada de probidad” en los siguientes contratos a honorarios:

Tabla N° 7: Ausencia certificado de antecedentes y declaración de probidad.

RUT	Nombre	Área	Certificado de antecedentes	Declaración jurada de probidad
[REDACTED]	[REDACTED]	Gestión	X	
[REDACTED]	[REDACTED]		X	X
[REDACTED]	[REDACTED]	DSM	X	
[REDACTED]	[REDACTED]			X
[REDACTED]	[REDACTED]			X
[REDACTED]	[REDACTED]		X	
[REDACTED]	[REDACTED]		X	X
[REDACTED]	[REDACTED]		X	X

Fuente: Elaboración propia en base a los contratos de honorarios proporcionados por el Jefe de Personal, [REDACTED], de manera presencial el 6 de enero de 2022, y la Encargada de Finanzas (s) del DSM, señora [REDACTED], de manera presencial el 21 de enero de 2022.

x: Ausencia de documento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, es menester indicar que el dictamen N° 68.751, de 2013, de esta Contraloría General, ha manifestado que de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 54 de la referida ley N° 18.575, no podrán ingresar a cargos de la Administración del Estado, las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la Administración Civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

A continuación, el citado dictamen expone que la inhabilidad en comento no solo es aplicable a los funcionarios municipales de planta y contrata sino también a quienes son contratados a honorarios, atendido el carácter de servidores estatales de estos últimos, ya que prestan un servicio al Estado en virtud de una convención suscrita con un organismo público, debiendo observar las normas que consagran y resguardan el principio de probidad administrativa.

En este contexto, es dable indicar que de acuerdo con el criterio sustentado por la jurisprudencia emanada de este Organismo Contralor, en sus dictámenes N°s 24.308, de 2006, 6.927, de 2011 -en lo concerniente- y 30.010 de 2012, debe adjuntarse el respectivo certificado de antecedentes útil para el ingreso a la Administración Pública, conjuntamente con la declaración jurada contemplada en el artículo 55 de la citada ley N° 18.575, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 54, letra c), de la misma, en relación con el artículo 38, letra e), de la mencionada ley N° 10.336, los cuales deben encontrarse vigentes para el período de contratación.

En relación a lo observado, el Departamento de Salud Municipal, adjuntó los antecedentes que permiten subsanar la omisión objetada, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, se arbitren las medidas necesarias en orden a que dicha situación no se repita.

Por su parte, respecto los antecedentes faltantes de las contrataciones del área de Gestión Municipal, se mantiene lo objetado, debiendo la municipalidad velar porque, en lo sucesivo, no se repitan las inconsistencias observadas, además de requerir los antecedentes faltantes, lo que deberá acreditarse documentadamente ante este Organismo Fiscalizador, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe.

6.c. Aprobación de contratos en forma extemporánea.

Una revisión efectuada a la oportunidad en que se aprueban los contratos a honorarios, constató desfases entre la fecha de inicio de la prestación del servicio y la dictación del acto administrativo que lo sanciona, verificándose lapsos de hasta 377 días, según se detalla en el anexo N° 3.

Lo anterior, vulnera los artículos 3° y 8° de la mencionada ley N° 18.575, como en el artículo 7° de la anotada ley N° 19.880, relativo al principio de celeridad, preceptos que imponen a éstos el deber de actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En el indicado contexto, corresponde precisar, tal como lo informa la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 22.575, de 2010, de este Órgano de Control, que es obligación de la Administración activa adoptar las medidas que sean necesarias a objeto de que sus actos se dicten oportunamente, toda vez que una demora en ellos importa una vulneración a las disposiciones precitadas.

En lo que concierne a este punto, el municipio solo se pronuncia respecto de los casos dependientes del DSM, argumentando que se instruyó a la Unidad de Personal del departamento la regularización de los contratos del año 2020, en adelante.

Agrega, que tal desfase, se debió a que los contratos iniciales se generaban cada tres meses y por ende se traspapeló la continuidad de algunos contratos, sumado a que existían dos unidades que confeccionaban los decretos, lo cual dificultaba el control y orden de estos. A su vez señala, que actualmente la Unidad de Personal del DSM es la responsable de emitir y confeccionar todos los contratos, sean estos a honorarios, plazo fijo, suplencias e indefinidos.

Así entonces, teniendo en consideración que en su respuesta el municipio no se pronunció respecto el área de Gestión Municipal y sin perjuicio de las medidas adoptadas por el DSM, se mantiene lo observado, por cuanto se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el periodo examinado.

Por consiguiente, corresponde que esa entidad comunal dé estricto cumplimiento a los artículos 3° y 8° de la mencionada ley N° 18.575, como en el artículo 7° de la anotada ley N° 19.880, que dice relación al principio de celeridad, preceptos que imponen a éstos el deber de actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones.

6.d Informes y certificados de actividades de prestación de servicios a honorarios, no visados por la autoridad correspondiente.

La revisión a la documentación de respaldo de los pagos realizados al personal contratado a honorarios, advirtió que el certificado que acredita la realización de actividades a honorarios del señor [REDACTED], correspondiente al mes de marzo 2020, adjunto al decreto de pago N° 2.329, de 1 de abril de 2020, no se encuentra firmado por don [REDACTED], Director de Desarrollo Comunitario -DIDECO-, a esa data.

En cuanto al decreto N° 2.337 de 1 de abril de 2020, los antecedentes de respaldo de las actividades a honorarios presentados por el señor [REDACTED], se pudo advertir que tanto el informe de actividades como el certificado que las acredita, no se encuentran firmados por el funcionario en cuestión y don [REDACTED], DIDECO a esa data.

Igualmente se verificó que el informe de actividades que acredita la prestación de servicios del mes de septiembre de 2020, de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la señora [REDACTED], adjunto al decreto de pago N° 3.863, de 6 de octubre de 2020, no se encuentra firmado por la prestadora de servicios.

Lo anterior, no se condice con los convenios suscritos entre los señores [REDACTED] y [REDACTED] y la Municipalidad de Villarrica, aprobados mediante decreto alcaldicio N° 31, de 4 de febrero de 2020, para el programa comunitario denominado "Apoyo personal para entidad patrocinante municipal", dependiente del Departamento de Vivienda Municipal, los contratos de prestación de servicios firmados por los aludidos funcionarios ambos estipulan en su cláusula quinta, que para proceder al pago, el prestador emitirá un informe de las labores ejecutadas, el cual junto al respectivo certificado de cumplimiento conforme, emitido por el Director de Desarrollo Comunitario, quien será la responsable de velar por la correcta ejecución de las labores específicas contratadas, constituirá requisito esencial para poder proceder al pago de sus honorarios.

En cuanto a lo que respecta a la funcionaria señora [REDACTED], la contratación aprobada mediante el decreto N° 1.546, de 31 de diciembre de 2020, que aprueba el convenio de prestación de servicios sobre extensión horaria morbilidad en el CESFAM Los Volcanes, señala en su cláusula quinta, que para proceder al pago, el prestador emitirá un informe de las labores ejecutadas, el cual junto al respectivo certificado de cumplimiento conforme, emitido por el Director (a) del CESFAM Los Volcanes o quien le subrogue y referente técnico, quienes serán las responsables de velar por la correcta ejecución de las labores contratadas, dichos documentos son requisito obligatorio para poder proceder al pago de los honorarios respectivos.

Asimismo, la falta de supervisión transgrede lo establecido en el artículo 11, de la mencionada ley N° 18.575, que dispone que las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia; lo cual se encuentra en armonía con lo consignado en la letra a) del artículo 61 de la referida ley N° 18.883.

En su respuesta, la autoridad comunal ratifica lo observado, manifestando que la falta de firma en el informe mensual de actividades de la señora [REDACTED], respondió a un error involuntario de la prestadora de servicios, prevaleciendo en dicho documento la firma del Director o Coordinador a cargo de verificar el cumplimiento de las prestaciones de servicios de la funcionaria. Por otra parte, no se pronuncia respecto la falta de firmas objetada en ciertos informes de los señores [REDACTED] y [REDACTED], con desempeño en el área de Gestión Municipal.

Al tenor de lo expresado, esta Entidad Fiscalizadora mantiene la observación planteada, por cuanto si bien la autoridad argumenta solo uno de los casos observados, se trata de hechos consolidados, no susceptibles de ser regularizados para el periodo examinado, debiendo el municipio, en lo sucesivo, ejercer un mayor control sobre esta materia, que le permita prevenir y detectar oportunamente situaciones como las debilidades en el proceso de visación de informes de actividades y la falta de documentación para el pago de honorarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6.e. Funcionarios que prestan servicios a honorarios en labores que tienen el carácter de habitual.

La Municipalidad de Villarrica, con cargo a la partida presupuestaria 21.03.001, "Honorarios a Suma Alzada-Personas Naturales" y 21.04.004, "Prestación de Servicios Comunitarios", contrató a personas para desempeñar labores que son habituales de esa entidad y que se encuentran establecidas en el Reglamento N° 14, de 20 de septiembre de 2012, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del reglamento de estructura, funciones y coordinación de la Municipalidad de Villarrica, cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 4.

Dicha situación vulnera el artículo 4° de la ley N° 18.883, aplicable supletoriamente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 19.378, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, que, en lo que interesa, dispone que se podrá contratar a honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores accidentales y que no sean las habituales de la municipalidad, lo que no acontece en la especie.

Ahora bien, del análisis de la disposición legal precitada, se desprende que dicha norma contempla dos tipos de contratos a honorarios: a) los que tienen por objeto el cumplimiento de labores accidentales y que no sean habituales de la institución, entendiéndose por aquellas –de conformidad con el criterio contenido en los dictámenes N° 25.095, de 1994, y 53.796, de 2009, ambos de esta Entidad de Control– las que aun cuando corresponde a la entidad edilicia ejecutar, su desarrollo es ocasional o circunstancial, vale decir, no son tareas que en forma permanente y habitual la municipalidad debe cumplir; y, b) aquellos en que, excepcionalmente, se permite para el desarrollo de cometidos específicos propios de las tareas habituales y permanentes del servicio, entendiéndose por tales, actividades puntuales, individualizadas y determinadas en el tiempo.

En su respuesta, la autoridad comunal reconoce lo observado, respecto de los funcionarios [REDACTED] y [REDACTED], señalando que fueron contratados para apoyar las unidades de finanzas y tesorería del DSM, debido a la alta carga laboral que presentaban dichas unidades, pero que actualmente ambos ya no se encuentran trabajando, toda vez, que a partir de 1 de enero de 2021, se contrató a plazo fijo a un profesional por 44 horas a fin de apoyar dichas unidades.

Por otra parte, no se pronunció acerca de la contratación de la señora [REDACTED] como Encargada de la Delegación Municipal de Lican Ray, respecto de la cual no correspondió que la contratación de personal para su ejecución fuese imputada a la cuenta presupuestaria 21.04.004, puesto que las anotadas tareas constituyen una función regular propia de la gestión municipal -y ello solo es procedente tratándose de labores ajenas a la gestión administrativa interna de la entidad edilicia-.

Atendido a que en su contestación, el municipio reconoce lo observado, respecto de los funcionarios del DSM y no alude a medidas concretas relacionadas al personal del área de Gestión Municipal, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mantiene lo observado, debiendo el municipio, en lo sucesivo, ajustarse al ordenamiento que rige este tipo de acuerdos, de manera que no se repitan las inconsistencias observadas, y adoptar las medidas pertinentes respecto la señora [REDACTED], lo que deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

6.f. Funcionarios cuyos ingresos por honorarios son mayores a los percibidos en su calidad de contrata.

Se constató que, durante el año 2020, seis funcionarios que se encontraban en calidad de contrata con 22 horas cada uno, suscribieron contratos a honorarios con esa municipalidad durante la misma anualidad; tres de ellos funcionarios del área de Gestión Municipal suscribieron un contrato por 22 horas, con un horario distribuido de lunes a viernes de 12:36 a 17:00 horas y los otros tres corresponden a profesionales de la salud, con contratos de extensión horaria, atención de urgencia de los CESFAM o por la contingencia por COVID-19.

Sobre la materia, se determinó que sus honorarios son mayores entre un 131% y un 175%, a las remuneraciones que perciben como funcionarios, aun cuando en algunas ocasiones las horas convenidas a honorarios son menores a las que cumplen en su calidad a contrata, según se detalla en la tabla adjunta.

Tabla N° 8: Análisis de montos percibidos según contrata y su prestación de servicios a honorarios.

Nombre	Contrata				Honorarios	
	Escalafón Grado	Área	Cantidad de horas semanal	Monto mensual promedio ²	Cantidad de horas semanal	Monto mensual ³
[REDACTED]	Técnicos Grado 12	Gestión	22	514.568	22	894.278
[REDACTED]			22	514.568	22	773.491
[REDACTED]			22	467.448	22	745.000
[REDACTED] ⁴	Profesional Grado 15	DSM	22	1.405.117		2.452.458
[REDACTED]			22	684.667		1.070.792
[REDACTED]			22	595.312	22	777.542

Fuente: Elaboración propia en base a los contratos de honorarios proporcionados por el Jefe de Personal, [REDACTED], de manera presencial el 6 de enero de 2022, y la Encargada de Finanzas (s) del DSM, señora [REDACTED], de manera presencial el 21 de enero de 2022.

² Monto mensual promedio en base al total haberes percibidos por los funcionarios el año 2020.

³ Monto mensual promedio en base al total bruto del libro de honorarios del periodo 2020

⁴ La funcionaria posee dos contratos a honorarios con la entidad el primero aprobado por los decretos N°s 158 y 550 que extiende la vigencia del anterior se fijó un horario de lunes a viernes de 17:00 a 08:00 horas, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. En cuanto al segundo contrato aprobado por decreto N° 1.546, de lunes a viernes de 17:00 a 20:00 horas, con vigencia del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2020. Ambos contratos señalan que se pagará por hora realizada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre esta materia, conviene hacer presente, que debe operar un estricto sentido de racionalidad en el uso de los recursos, ya que si bien el artículo 4° de la referida ley N° 18.883, no establece límites en cuanto al monto de los honorarios a pagar por el municipio, la discrecionalidad en el ejercicio del poder que la ley otorga a las autoridades públicas, entre ellos al alcalde, no puede significar abuso o arbitrariedad en su manejo, pues su actuar se inspira en un espíritu de servicio público tendiente a la satisfacción de necesidades de la comunidad, dentro del cual velará por la protección del patrimonio municipal.

De este modo, la autoridad debe establecer procedimientos de la mayor transparencia y criterios de proporcionalidad entre el trabajo encomendado por la vía de la contratación a honorarios y las remuneraciones correlativas, resguardando los intereses patrimoniales del municipio (aplica dictamen N° 46.934, de 2001, de esta Contraloría General).

Lo anterior, dado que una interpretación finalista de lo prescrito por el artículo 48, de la ley N° 18.695, lleva a concluir que, tanto en el sistema de remuneraciones de los funcionarios, como en el pago de los contratos a honorarios, debe operar el principio de que a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les debe asignar iguales retribuciones y demás beneficios económicos (aplica dictamen N° 7.266, de 2005, de esta Entidad de Control).

El Departamento de Salud en su respuesta reconoce lo observado, señalando, en síntesis, que el valor hora de los turnos de contratos a honorarios es mayor al valor pactado en contratos con jornada laboral normal, a raíz de la oferta y demanda del mercado, debido a la necesidad imperiosa de contar con profesionales, sobre todo médicos en los servicios de urgencia y por la contingencia COVID-19.

Por su parte, la autoridad comunal no se pronunció respecto de los 3 funcionarios dependientes del área de gestión municipal individualizados en la precedente tabla N° 13.

Precisado lo anterior, considerando lo expuesto por el DSM, si bien sus explicaciones son atendibles, éstas no permiten subsanar las situaciones detectadas, puesto que corresponde a un hecho consolidado no susceptible de regularizar para el periodo auditado, por lo que sumado a la falta de respuesta respecto de los funcionarios del área de gestión, se mantiene lo observado.

En este sentido, el municipio deberá, establecer procedimientos para la mayor transparencia y criterios de proporcionalidad entre el trabajo encomendado por la vía de la contratación a honorarios y las remuneraciones, resguardando los intereses patrimoniales del municipio, asimismo, considerar lo prescrito en el artículo 48, de la referida ley N° 18.695, el cual lleva a concluir que, tanto en el sistema de remuneraciones de los funcionarios, como en el pago de los contratos a honorarios, debe operar el principio de que a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les debe asignar iguales retribuciones y demás beneficios económicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. No existe interfaz directa entre el software de control horario con el sistema de personal.

Como cuestión previa, es dable señalar, que el sistema de computación de Gestión Municipal de la entidad edilicia, es el denominado Sistemas Modulares de Computación -CAS CHILE. Luego, se estableció que el municipio cuenta con un sistema de control horario que opera sobre la base del reloj control, que durante el 2020, correspondió al software Computime, el que debido a la implementación de los nuevos relojes, durante el año 2021, fue reemplazado por el software de TTP-Time, cuyos equipos se encuentran ubicados en las mayorías de las dependencias municipales, como se detalla en la tabla adjunta.

Tabla N° 9: Ubicación de los Reloj Control.

Dependencia Municipal	Dirección	Periodo 2020	Periodo 2021
Edificio Consistorial	Avenida Pedro de Valdivia N° 810, Villarrica.	Reloj Control	Reloj Control
Bodega Municipal	Av. Juan Antonio Ríos N° 1201, Villarrica.		
DIDECO	Calle Andrés Bello N°457, Villarrica.		
Biblioteca Municipal	Avenida Pedro de Valdivia N° 1050, Villarrica.	Libro Asistencia	
OMIL	Avenida General Korner N° 335, Villarrica.	Libro Asistencia	
Departamento Agrícola	Calle Aviador Acevedo N° 715, Villarrica.	Libro Asistencia	

Fuente: Información extraída del certificado N° 75, de 2021, del Jefe de Personal, señor [REDACTED], enviado por correo electrónico de 4 de noviembre de 2021.

En virtud de lo anterior, se comprobó que dicho sistema se encuentra en uso, dando cumplimiento al objetivo para el cual fueron adquiridos, manteniendo actualizada la información.

Sin embargo, corresponde señalar que no existe un interfaz entre el software de control horario y el sistema personal, por lo que el proceso de verificación del cumplimiento horario de los funcionarios se realiza a través de un análisis manual de los reportes extraídos desde el primer aplicativo mencionado, por los propios empleados, desde un computador ubicado en la Oficina de Personal, siendo dicha confrontación revisada por funcionarios de la señalada oficina, en un reproceso, igualmente de manera manual, cuestión que incrementa el riesgo que ocurran pagos errados por conceptos de trabajos extraordinarios, como también, no se realicen los descuentos en remuneraciones asociados al incumplimiento de ésta, generando una distorsión en el gasto por concepto de remuneraciones del personal, ya sea por un eventual pago improcedente o enriquecimiento sin causa.

Lo antes expuesto vulnera los principios de control, eficiencia y eficacia con que deben gestionar los organismos públicos, contenidos en los artículos 3° y 5° de la anotada ley N° 18.575, además de no guardar armonía con lo dispuesto los numerales 46 y 49 de la aludida resolución exenta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 1.485, de 1996, en cuanto a que el registro y documentación de las transacciones debe ser completo, exacto y actualizado, con el objeto de mantener su validez.

Dado que la autoridad comunal no se pronuncia respecto lo observado, corresponde mantener lo objetado, debiendo la Municipalidad de Villarrica arbitrar las acciones que sean necesarias a fin de automatizar el proceso objetado, generando la interfaz entre el módulo de remuneraciones del Sistema CAS-Chile y Software de TTP-Time del reloj control, lo que deberá acreditar ante este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.

8. Sobre contratación de arriendo mediante trato directo.

Sobre la materia, mediante el decreto pago N° 14, de 7 de enero de 2021, se evidenció que la Municipalidad de Villarrica, a través del decreto alcaldicio N° 737, de 12 de mayo de 2017, aprobó el contrato de arriendo de 1 de marzo de 2017, mediante el cual recibió en arriendo de don [REDACTED], el inmueble de calle Anfión Muñoz N° 530, de la ciudad de Villarrica, por una renta mensual de \$500.000, para ser ocupada por el Servicio de Tesorería Provincial, de la Tesorería General de la República.

En primer término, respecto de la modalidad de contratación a la que se recurrió, para suscribir el contrato de arriendo de que se trata, cabe recordar que el artículo 9°, de la citada ley N° 18.575, dispone, en su inciso primero, que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley; agrega, en su inciso segundo, que el procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato; y, añade, en su inciso tercero, que la licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.

Luego, corresponde anotar que el artículo 8°, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su inciso segundo, dispone que a fin de atender las necesidades de la comunidad local, las municipalidades podrán celebrar contratos que impliquen la ejecución de acciones determinadas; y que, además, dichos contratos se rigen por los procedimientos y reglas contenidas en los incisos cuarto y siguientes de ese mismo precepto.

Asimismo, cabe tener en cuenta que el artículo 65, de la ley N° 18.695, prevé entre las atribuciones que tienen los ediles, en la letra II), la de ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley N° 18.575.

A su vez, la jurisprudencia de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 34.883, de 2004, 50.373, de 2008 y 60.858, de 2013, ha puntualizado que cuando una convención sea susceptible de enmarcarse en el inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 18.695, y reúna las características para ser calificado de contrato a título oneroso para el suministro de bienes muebles y de los servicios que se requieran para el desarrollo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de las funciones de la Administración del Estado, necesariamente deberá regirse por la ley N° 19.886. Por el contrario, si no reúne tales características quedará sujeto al citado artículo 8°, inciso segundo, de la referida la ley N° 18.695

Precisado lo anterior, es pertinente considerar la obligación de una municipalidad de llamar a licitación, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 8° de la referida ley N° 18.695, el cual se refiere a los convenios por los que un municipio, a través de un particular, cumple una función privativa o compartida; y que, sin embargo, tratándose de contratos con el sector privado para otros fines, como adquisiciones, suministros y los destinados a lograr un eficiente funcionamiento interno, es plausible recurrir al procedimiento de propuesta pública o privada, contratación directa, solicitar cotizaciones o acudir a otros sistemas idóneos para tal efecto, según la regla general, contenida en el referido artículo 9° de la señalada ley N° 18.575 (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 22.983, de 2000, 29.667 y 32.330, ambos de 2002, y 744, de 2003, todos de este Organismo de Control).

En este contexto, corresponde precisar que, al referido convenio de arriendo no le es aplicable la ley N° 19.886, ni el inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 18.695, pudiendo concurrir eventualmente la condición contemplada el artículo 9°, de la ya referida ley N° 18.575, para aplicar el trato directo, siendo esta última, una norma de excepción al sistema de propuesta pública, procediendo su aplicación solo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se pretende realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que esta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato; y, además, se requiere una comprobación efectiva y documentada de las razones que motivan la procedencia del trato directo (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 33.465, de 2013 y 70.170, de 2014, ambos de esta Entidad de Fiscalización).

En este contexto, teniendo en cuenta lo referido en los párrafos precedentes, resulta improcedente que la contratación del servicio de arriendo de oficinas para un tercero, fuera objeto del aludido trato directo.

Sobre la materia, la municipalidad, en su oficio de respuesta, argumenta que la suscripción de un contrato de arrendamiento de inmueble para destinarlo al funcionamiento de una oficina municipal y/o para la prestación de un servicio relativo a la satisfacción de cualquier necesidad cuya función corresponda al municipio, no requiere someterse a la aplicación de la ley N° 19.886, atendido el tenor literal del artículo 1° de dicha ley que hace aplicable la normativa de compras públicas al suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, señalando que no sería posible aplicar las normas excepcionales relativas al trato directo que la misma ley permite, toda vez que no se configuraría un supuesto factico sobre cual fundamentarlo.

Agrega, que considera que la forma adecuada de contratación, corresponde a la realizada en virtud de las normas generales del derecho civil, toda vez que el contrato de arrendamiento de bienes inmuebles no tiene una regulación especial aplicable a los municipios y que se hizo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de conformidad a las disposiciones contenidas en la referida ley N° 18.695, que permiten la administración de bienes municipales y la facultad de celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

Al respecto, los argumentos indicados por la entidad edilicia no aportan nuevos antecedentes y explicaciones sobre lo objetado, toda vez que, como ya se señaló, corresponde indicar que el artículo 9°, inciso primero, de la aludida ley N° 18.575 dispone que los “contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley”. Su inciso tercero agrega que la “licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo”.

En este sentido, y tal como lo ha precisado la jurisprudencia de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 46.532, de 2000, 48.113, de 2007 y 94.502, de 2014, la expresión “contratos administrativos” utilizada por el mencionado artículo 9° tiene un alcance amplio, de manera que comprende todos los convenios que celebre la Administración del Estado, incluyendo, por ende, los contratos de arrendamiento, por lo que la celebración de este tipo de convenciones debe someterse a las reglas consignadas en esa norma.

Dado lo anterior, el objetado convenio de arriendo para haber sido suscrito mediante la aplicación del trato directo debió dar cumplimiento a las condiciones ya descritas que se contienen en el citado artículo 9°, de la ya referida ley N° 18.575, puesto que tal modalidad es una excepción al sistema de propuesta pública, procediendo su aplicación solo en aquellos casos en que así lo dicta la propia naturaleza de la operación que se pretende realizar, motivo por el cual su utilización y justificación deben necesariamente constar en una resolución formal, siendo indiferente que esta sea un documento dictado en forma previa a la contratación o que dicha justificación se consigne en el mismo acto administrativo que aprueba el contrato; y, además, se requiere una comprobación efectiva y documentada de las razones que motivan la procedencia del trato directo (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 33.465, de 2013 y 70.170, de 2014, ambos de esta Entidad de Fiscalización), todo lo cual no se aprecia en la especie, por lo que corresponde mantener íntegramente lo objetado.

Po lo tanto, corresponde que el municipio, adopte las medidas necesarias, para que, en lo sucesivo, no vuelva a acontecer el error advertido en la modalidad de contratación, a modo de dar cumplimiento a la normativa que versa sobre esta materia.

Del mismo modo, esa entidad edilicia deberá instruir un sumario administrativo, en orden a establecer las eventuales responsabilidades, tanto administrativas como civiles, según corresponda, de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados, remitiendo copia del acto administrativo que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

III. EXAMEN DE CUENTAS

9. Horas extraordinarias.

9.a. Sobre cómputo de horas extraordinarias antes de cumplir la jornada laboral.

Se verificó que el municipio, para efectos de calcular las horas extraordinarias del personal, comienza el cómputo de éstas a las 17:00 horas, sin considerar los minutos de atrasos incurridos por los funcionarios en el comienzo de la jornada, incumpliendo con ello la jornada laboral de 44 horas semanales establecida en el artículo 62, de la antes citada ley N° 18.883.

Sobre el particular, es del caso reiterar que la norma de aplicación general relativas a la jornada de trabajo y la forma de desempeño de los funcionarios municipales corresponden a aquella contemplada, en la referida ley N° 18.883, así, la letra d) del artículo 58, prescribe que será obligación de cada funcionario cumplir con la jornada de trabajo y desempeñar en forma regular y continua su cargo en dicho periodo.

9.b. Horas extraordinarias al 25% -diurnas- pagadas al 50% -nocturnas-.

Se verificó que los funcionarios señalados en la siguiente tabla, registran pagos por concepto de horas extraordinarias nocturnas, en circunstancias que de acuerdo a los registros del reloj control, las horas ejecutadas corresponden a diurnas o viceversa, produciendo errores en el cómputo y pago de las respectivas horas extraordinarias.

Tabla N° 10: Error en el pago de horas extraordinarias.

Nombre funcionario	Fecha	Día	Ingreso	Egreso	Formulario único HHEE		Registro correcto CGR	
					25%	50%%	25%	50%%
[REDACTED]	20-01-2020	Lunes	8:00:00	20:21:00		3:21:00	3:21:00	
[REDACTED]	17-09-2020	Jueves	8:03:00	23:18:00		11:18:00	8:57:00	2:18:00
[REDACTED]	03-05-2020	Domingo	8:00:00	18:00:00	1:00:00			9:18:00
[REDACTED]	16-07-2020	Jueves	8:00:00	18:00:00	1:00:00			9:18:00
[REDACTED]	18-09-2020	Viernes	7:58:00	21:00:00	4:00:00			12:20:00
[REDACTED]	12-10-2020	Lunes	8:24:00	21:45:00	4:00:00	0:45:00		12:38:00
[REDACTED]	21-03-2020	Sábado	7:45:00	18:00:00	1:00:00			9:33:00

Fuente. Elaboración propia en base a los registros de asistencia entregados por el Jefe de Personal, [REDACTED], de manera presencial el 6 de enero de 2022.

Lo anterior, infringe los artículos 3° y 11 de la mencionada ley N° 18.575, en cuanto a que la Administración debe observar los principios de eficiencia, eficacia, impulsión de oficio y control, así como que las autoridades y jefaturas, ejerzan un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, control que se extiende tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

9.c. Tiempo empleado para la colación dentro de la jornada extraordinaria en días sábados, domingos y festivos.

Del período examinado, se constató que la Municipalidad de Villarrica, pagó horas extraordinarias en el tiempo destinado a colación durante los trabajos extraordinarios realizados los días sábados, domingos y festivos, a los funcionarios [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

Sobre este punto, corresponde manifestar que la jurisprudencia emanada por este Organismo de Control en el dictamen N° 81.020, de 2016, entre otros, ha establecido que en lo relativo a la pertinencia de compensar, en descanso o en dinero, el tiempo que los empleados utilicen para colación dentro de su jornada extraordinaria, es necesario recordar que no procede su retribución, en ninguna de las modalidades indicadas, por cuanto, el lapso destinado a colación únicamente será de cargo del empleador, en lo atinente, si las labores se desempeñan de manera ordinaria.

Así que, bajo las condiciones antes anotadas, es posible observar que los trabajos efectuados los días sábados, domingos y festivos, no cumplen los requisitos señalados anteriormente, motivo por el cual el tiempo destinado a colación por los trabajadores de la Municipalidad de Villarrica, debió descontarse del cómputo de las horas extraordinarias.

9.d. Pago de horas extraordinarias aproximando la fracción de tiempo.

Se constató que los funcionarios señalados en la tabla adjunta, correspondientes a la muestra examinada, registran pagos por concepto de trabajos extraordinarios para cuyo cómputo se aproximaron los minutos que faltaban para completar la hora extraordinaria.

Tabla N° 11: Detalle de aproximación de horas extraordinarias

Nombre Funcionario	Mes	Horas al 25% Ejecutadas	Horas al 25% Pagadas	Minutos aproximados
[REDACTED]	Mayo	25:53:00	26:00:00	0:07:00
[REDACTED]	Agosto	34:20:00	35:00:00	0:40:00
[REDACTED]	Mayo	19:50:00	20:00:00	0:10:00
[REDACTED]	Junio	35:17:00	36:00:00	0:43:00

Fuente: Elaboración propia en base a los registros de asistencia entregados por el Jefe de Personal, [REDACTED], de manera presencial el 6 de enero de 2022.

En este contexto, la unidad de medida para el pago de la jornada extraordinaria es la hora, de suerte tal que los minutos de labor diaria que no alcancen a completar una de aquéllas, se suman al finalizar el lapso por el cual se enteran las remuneraciones, y deben ser retribuidos en dinero sólo en la medida que logren alcanzar esa unidad, desestimándose la fracción de minutos restante que no cumpla esa condición (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 32.868, de 2007 y 43.108, de 2012, de esta Entidad Fiscalizadora).

Aclarado lo anterior, respecto las observaciones precedentes contenidas en las letras a, b, c y d, del numeral 9, se



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estableció una diferencia única, que abarca los 4 tópicos señalados y que se expone en la siguiente observación.

9.e. Sobre pago improcedente de horas extraordinarias.

De la muestra analizada, se evidenció el pago indebido de horas extraordinarias diurnas y nocturnas por un monto total ascendente a \$229.313 y \$263.954, respectivamente, a 12 funcionarios del área municipal, de acuerdo al recálculo efectuado por esta sede de control, conforme los tópicos indicados en las observaciones N° 2, 3, 4 y 5, precedentes, según se consigna en tabla adjunta y se detalla en el anexo N° 5.

Tabla N° 12: Pagos improcedentes de horas extraordinarias.

Funcionario	Monto pagado por HHEE, no ejecutadas	
	Diurna	Nocturnas
████████████████████	43.316	17.326
████████████████████	40.081	-
████████████████████	57.419	46.245
████████████████████	4.000	49.366
████████████████████	5.191	-
████████████████████	6.791	12.225
████████████████████	10.382	12.458
████████████████████	14.355	5.742
████████████████████	25.159	15.096
████████████████████	4.785	80.386
████████████████████	3.396	25.109
████████████████████	14.439	-
Total	229.313	263.954

Fuente: Elaboración propia, en base a registros de asistencia y liquidaciones de sueldo proporcionados por el Jefe de Personal, ██████████, de manera presencial el 6 de enero de 2022.

En este orden de ideas, es menester recordar que conforme al principio de legalidad del gasto público contemplado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Carta Fundamental; 2° y 5° de la antes dicha ley N° 18.575; 56 de la aludida ley N° 10.336, y en el anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, los servicios públicos solo pueden efectuar aquellos desembolsos a que estén autorizados por la ley, razón por la cual no resulta ajustado a derecho que a través de los recursos analizados se irrogue el gasto precisado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 38.601, de 2016, de esta Entidad Fiscalizadora).

En consecuencia, se observa la suma de \$493.267, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

Respecto a los numerales 9.a, 9.b, 9.c, 9.d, y 9.e, precedentes, la autoridad comunal reconoce lo observado y sin aportar argumentos respecto de lo refutado punto por punto, informa que se elaboró un decreto alcaldicio que ordena el reintegro de los montos observados, señalando que este se encuentra en etapa de visación para su posterior aprobación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido que esa entidad declara la intención de adoptar medidas futuras, tendientes a regularizar la situación planteada, en orden a reintegrar tales montos, se mantienen cada una de las objeciones señaladas precedentemente mientras no se concrete aquello, debiendo el municipio velar porque, en lo sucesivo, no se repitan las inconsistencias observadas, tendiendo a que las horas extraordinarias pagadas sean efectivamente ejecutadas y respaldadas con los antecedentes necesarios, teniendo en cuenta la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, la que previene que los gastos deben respaldarse con los antecedentes que justifican tales operaciones, los que deben contar con la documentación auténtica que acredite todos los desembolsos.

A su vez, en relación a los numerales 9.b, 9.c y 9.d, la Municipalidad de Villarrica deberá calcular los montos que se debieran restituir por parte de los funcionarios involucrados, para luego hacer traslado a dichas personas para los descargos correspondientes, acto seguido, en caso de proceder, solicitar el reintegro o restitución de los recursos, los que tendrían que ser ingresados al municipio, todo lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, velar para que las situaciones como las descritas no vuelvan a ocurrir.

Por su parte, respecto al numeral 9.e, sobre pago improcedente de horas extraordinarias la entidad edilicia deberá obtener el reintegro o restitución de los montos objetados, esto es, a la suma de \$ 493.267, en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Lo señalado en los párrafos precedentes, sin perjuicio del derecho de los funcionarios afectados para solicitar, en virtud de lo establecido en el artículo 67 de la ley N° 10.336, la condonación o facilidades de pago de los montos determinados.

10. Documentación relativa a honorarios no puesta a disposición para su examen.

Efectuada una revisión documental a los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia, se constató que no fueron puestos a disposición los contratos de prestación de servicios a honorarios de algunos funcionarios, situación que impidió verificar que el monto pagado a través del decreto de pago corresponda al valor establecido en el contrato y en el decreto alcaldicio que aprueba el contrato de honorarios, lo que se detalla a continuación.

Tabla N° 13: Antecedentes no proporcionados por la entidad.

RUN	Nombre	Área	Decreto aprueba contratación	Contrato de honorario
██████████	████████████████████	Gestión	No adjunta	No adjunta
██████████	████████████████████	DSM	N° 515, de 30-04-2020	No adjunta
██████████	████████████████████		N° 925, de 30-07-2020	No adjunta
██████████	████████████████████		N° 281, de 28-02-2020	No adjunta
██████████	████████████████████		N° 850, de	No adjunta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RUN	Nombre	Área	Decreto aprueba contratación	Contrato de honorario
			03-07-2020	
			No adjunta	No adjunta

Fuente: Elaboración propia en base a los contratos de honorarios proporcionados por el Jefe de Personal, [REDACTED], de manera presencial el 6 de enero de 2022, y la Encargada de Finanzas (s) del DSM, señora [REDACTED], de manera presencial el 21 de enero de 2022.

Lo descrito precedentemente, transgrede lo preceptuado en el artículo 55 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual establece que los ingresos y gastos de sus servicios o entidades “deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones”.

Asimismo, vulnera lo consignado en los artículos 9°, 85 y 91, de la referida ley N° 10.336, que en síntesis, en lo que interesa, señalan que este Organismo de Control podrá solicitar de cualquier funcionario los datos e informaciones que necesite para el mejor desempeño de sus labores, quienes están obligados a proporcionarlos, quedando sujetos a las medidas de apremio que allí se indican.

Además, no se aviene con lo previsto en el artículo 2° de la aludida resolución N° 30, de 2015, que dispone que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, según la letra c), por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados. Agrega, que cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos, lo cual como se indicó, no sucedió en la especie.

Por último, se vulnera lo prescrito en el artículo 17 de la mencionada resolución N° 10, de 2021, de esta Entidad de Control, que indica, en lo que interesa, que la entidad o servicio auditado proporcionará los accesos a las bases de datos y antecedentes requeridos en los plazos definidos. A su vez, lo descrito no se condice con lo previsto en los artículos 3° y 8° de la indicada ley N° 18.575, que señala que es deber de observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, y de accionar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites.

Sobre la materia, la municipalidad, en su respuesta, adjunta los contratos de prestación de servicios de los señores [REDACTED] y [REDACTED], razón por la cual corresponde subsanar la objeción en esos casos.

Luego, respecto los antecedentes de los señores [REDACTED] y [REDACTED], informa que están siendo regularizados, sin informar medidas acerca del señor [REDACTED], manteniéndose lo observado en estos casos, debiendo el municipio, velar porque, en lo sucesivo, no se repitan las inconsistencias observadas, y remitir los antecedentes relacionados con los contratos a honorarios no puestos a disposición para su examen, lo que deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

11. Sobre conciliaciones bancarias.

11.a. Diferencia en el saldo confirmado por el banco y el reflejado en la conciliación bancaria.

Sobre la materia, revisada la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2020, de la cuenta corriente N° 65618311, del Departamento de Salud Municipal, se constató que el monto según certificado bancario, reflejado en la misma, ascendente a \$3.354.345.872, difiere en \$2.701.863, del importe informado por el Banco Santander, correspondiente a \$3.350.644.009.

La situación descrita no se ajusta a lo instruido por este Organismo de Control en las circulares N°s 11.629, de 1982, letra e) del punto N° 3 y 20.101, de 2016, punto N° 4, que imparten instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas bancarias, toda vez que el fin de la conciliación bancaria es cotejar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el mayor de la cuenta banco, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. A su vez, permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad y el banco.

Asimismo, el hecho que al 31 de diciembre de 2020, la cuenta corriente N° 65618311, del Departamento de Salud Municipal, tenga recursos faltantes según la confirmación bancaria del banco por la suma \$ 2.701.863, transgrede lo preceptuado en el artículo 55 del aludido decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual establece que los ingresos y gastos de sus servicios o entidades “deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones”; y lo previsto en el artículo 2° de la aludida resolución N° 30, de 2015, que dispone que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, según la letra c), por los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados.

Por consiguiente, se observa la suma de \$ 2.701.863, de conformidad a los artículos 95 y siguientes de la anotada ley N° 10.336.

En su escrito de respuesta, el DSM reconoce la situación observada, esgrimiendo que realizados los análisis correspondientes, logró identificar que dicha diferencia corresponde:

- \$2.018.205: correspondientes a un egreso desde la cuenta corriente presupuestaria N° 65618311, debiendo ser de la cuenta corriente extrapresupuestaria N° 65618311, que de acuerdo al análisis dicho monto nunca fue conciliado.
- \$311.305: correspondiente a la duplicidad de pago al proveedor OPKO Chile, realizada el 26 de noviembre de 2019.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- \$372.558: correspondiente a la duplicidad en el pago de honorarios a ex funcionaria [REDACTED], realizado el 2 de noviembre de 2020.
- \$250: de los cuales no se cuenta con antecedentes suficientes para informar a qué corresponden.

Agrega, que realizarán los ajustes pertinentes a fin de regularizar las partidas identificadas en los puntos posteriores y en cuanto a la duplicidad de los pagos, se reactivará los procedimientos de cobranza para dejar saldados los montos adeudados.

Cabe hacer presente, acorde con lo informado en los dictámenes N^{os} 21.304, de 2014 y 24.980, de 2018, de esta Entidad de Control, que respecto de quienes han perdido la condición de servidores y no reingresen a la Administración del Estado -como acontece en el caso de los \$372.558, adeudados por la señora [REDACTED]-, el cobro en comento debe efectuarse mediante la substanciación de un juicio ordinario ante los Tribunales de Justicia.

Atendido a que, en su contestación, la autoridad comunal reconoce lo observado y alude a medidas que aún no se concretan, pues ellas se aplicarán en el futuro, se mantiene la situación observada, debiendo el municipio velar por el fiel cumplimiento de la medida informada en cuanto a realizar los ajustes contables correspondientes y requerir la restitución de los recursos pagados de forma duplicada a la señora [REDACTED] que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

11.b. Sobre diferencia entre el saldo contable y el saldo conciliado, en las áreas de gestión y salud.

Al respecto, se advirtieron diferencias entre el saldo de las cuentas contables asociadas a las cuentas corriente N^{os} 65618117 y 65618311, de las áreas de gestión y salud, respectivamente, con el saldo consignado en sus respectivas conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2020, determinándose una discrepancia de -\$1.085.073 y \$34.844.095, correspondientemente, según el siguiente detalle:

Tabla N° 14: Diferencias en los saldos utilizado en la conciliación y el libro mayor.

Cuenta Corriente	Cuenta Contable	Saldo según Conciliación Bancaria	Saldo según libro Mayor Cuenta Contable	Diferencia \$
65618117 -Gestión-	111-03-01-001	2.054.045.208	1.917.174.509	-1.085.073
	111-03-01-009-001		19.160.400	
	111-03-01-009-002		10.086.921	
	111-03-01-009-003		12.415.058	
	111-03-01-009-005		1.772.115	
	111-03-01-009-006		196.220	
	111-03-01-009-007		82.110.000	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cuenta Corriente	Cuenta Contable	Saldo según Conciliación Bancaria	Saldo según libro Mayor Cuenta Contable	Diferencia \$
	111-03-01-009-008		3.382.777	
	111-03-01-009-009		3.869.949	
	111-03-01-009-010		4.962.332	
65618311 -DSM-	111-03-01	2.853.276.626	2.486.498.116	34.844.095
	111-03-03		331.934.415	

Fuente: Información extraída de las conciliaciones bancarias, proporcionadas por la señora [REDACTED], DAF y la señora [REDACTED], Encargada de Finanzas (s) del DSM, ambas de la Municipalidad de Villarrica, por medio de correos electrónicos de 17 de noviembre de 2021 y 21 de enero de 2022, respectivamente.

Al respecto, lo mencionado contraviene lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, ya citado, respecto al principio de exposición, el cual prescribe que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

Asimismo, lo señalado no se condice con lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575, los cuales consignan que la Administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia, control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos.

Además, lo descrito no se ajusta a lo dispuesto en los numerales 46 y 49 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que el registro y documentación de las transacciones debe ser completo, exacto y actualizado, con el objeto de mantener su validez.

En armonía con lo expuesto, cabe reiterar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Asimismo, permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad edilicia y el banco respectivo.

Lo anterior, es con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional, lo cual, conforme a lo observado, no sucede en la especie.

En su respuesta, la autoridad comunal no emite opinión respecto de la diferencia de -\$1.085.073, entre el saldo contable y el saldo conciliado, en la conciliación de la cuenta corriente N° 65618117, del área de Gestión Municipal, mientras que acerca de los \$34.844.095, en la cuenta corriente N° 65618311, del DSM, señala que se realizará una revisión exhaustiva de los ingresos y las contabilizaciones respectivas, a fin de tener claridad de los ajustes a realizar.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Si bien la entidad se hace cargo en parte de lo objetado, se mantiene íntegramente el alcance formulado, debiendo el municipio realizar el análisis que corresponda con el fin de aclarar y efectuar los ajustes correspondientes respecto de los montos ascendentes a -\$1.085.073 y \$34.844.095, lo que deberá ser acreditado documentadamente en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

12. Sobre partidas conciliatorias no aclaradas en las cuentas corrientes N^{os} 65618117, 65618311 y 61618354.

12.a. Cargos no reconocidos por el banco.

De la revisión de las conciliaciones bancarias, se advirtió la existencia de 3 partidas conciliatorias denominadas "cargos no registrados por el banco", por la cantidad de \$13.163.331, sin ajustar, cuyo detalle mensual se expone en el anexo N° 6.

Lo descrito vulnera lo consignado en el referido oficio circular N° 60.820, de 2005, que establece que el principio de exposición dice relación con que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

Del mismo modo, se advierte una vulneración al oficio N° 96.022, de 2015, de este Organismo de Control, que Imparte Instrucciones Sobre la Preparación y Presentación de los Estados Financieros Municipales, específicamente en lo que dice relación a que los municipios deberán efectuar los análisis que permitan asegurar que la clasificación de los activos y pasivos, de los ingresos y los gastos patrimoniales, como asimismo, la segregación de los flujos de efectivo, se ajusten a los términos definidos el oficio circular N° 54.977, de 2010, también de este origen, que incorpora el Capítulo Quinto "Estados Financieros" en la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Por último, es oportuno indicar que dicha situación no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 50, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, referida a que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de información fiable.

Sobre este punto, el municipio precisa en su respuesta que el cargo no reconocido por el banco por \$13.000.000, presente en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 65618311, al 31 de diciembre de 2020, del DSM, corresponde al pago de la factura N° 307, del proveedor Logística Integral SpA, según decreto de pago N° 5.014, de 28 de diciembre de igual anualidad, que según registro contable aparece pagada el 31 de diciembre de 2020 con Transfer 551, sin embargo, en cartola bancaria se refleja parcializado en tres montos de \$4.333.334, \$ 4.333.333 y 4.333.334, todos el 12 de enero de 2021, consolidándose en el mes de enero de 2021, antecedentes que analizados, permiten subsanar lo observado, respecto de dicho monto, no obstante, en lo sucesivo, se deberá velar para que situaciones como las descritas no se repitan, registrando los hechos económicos efectivamente ocurridos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Ahora bien, sobre los cargos no reconocidos por el banco por \$29.151 y \$133.780, presentes en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 61618354, al 31 de diciembre de 2020, del DAEM, el municipio, en su respuesta señala que procederá a recabar la información y revisar la documentación del periodo a fin de aclarar la observación.

Atendido a que, en su contestación, la autoridad comunal reconoce lo observado y alude a medidas que aún no se concretan, pues ellas se aplicarán en el futuro, se mantiene la situación observada, debiendo el municipio efectuar las gestiones comprometidas, respecto de los cargos no reconocidos por el banco, presentes en la referida conciliación bancaria del DAEM, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe.

12.b. Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad.

De la revisión de las conciliaciones bancarias, se advirtió que existe una partida conciliatoria denominada “depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad”, por la cantidad de \$13.553.399, sin ajustar, cuyo detalle se expone en el anexo N° 7.

Lo descrito, no se aviene con lo dispuesto en el mencionado oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, el cual señala que las regularizaciones contables de errores u omisiones deben efectuarse en el mes en que se verifiquen, lo que no ocurre en la especie, debido a que los ajustes no se han realizado respecto de los montos no registrados por el municipio, lo que afecta el principio contable de exposición contenido en ese oficio, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestaria, económica y financiera de la entidad, lo que debió ser contabilizado en la cuenta contable 21409 o según el procedimiento contable de licencias médicas o multas, según corresponda en cada caso.

En su réplica, la autoridad comunal señala que los saldos observados, respecto del área de Gestión Municipal, ya se encuentran regularizados, antecedentes cuyo análisis permite dar por subsanada la observación relacionada con dicha área, sin perjuicio de que, en lo sucesivo, el municipio dé cumplimiento a las disposiciones registradas en el anotado oficio circular N° 60.820, de 2005.

Por otra parte, respecto de las partidas del DSM que totalizan un monto de \$5.215.180, y del DAEM por \$3.021.494, no se pronuncia, por lo que se mantiene íntegramente el alcance formulado, debiendo el municipio realizar el análisis que corresponda con el fin de aclarar y efectuar los ajustes correspondientes, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

12.c. Anotaciones sin aclarar en listado de cheques girados y no cobrados.

Se constató que en la partida conciliatoria “cheques girados y no cobrados”, de la conciliación bancaria al 31 de diciembre de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2020, de la cuenta corriente N° 65618354, del DAEM, la existencia de 11 partidas de naturaleza distinta a esa clasificación, por un monto total de \$17.360.598, cuyo detalle se presenta en la tabla adjunta:

Tabla N° 15: Detalle de anotaciones sin aclarar.

Fecha	Detalle	Monto \$
Sin Fecha	Traspaso 219 sin egreso bancario	85.148
	Traspaso 220 sin egreso bancario	11.189
	Diferencia remuneraciones entre decreto y lo girado	1.052
	Cheque girado con la Cta. Cte. JUNJI	557.579
	Cheque Girado en exceso	-207.717
	Diferencia entre decreto de sueldos y pago realizado	-106.742
	Ajuste sencillo cheque	24
	Diferencia proveniente de periodos anteriores	2.857.465
	Diferencia en descuentos voluntarios pagados	-220
31-12-2020	Remuneraciones mes de diciembre procesadas por el Banco en Enero	13.091.820
31-12-2020	Sergio Cea Huidobro	1.071.000
	Total	17.360.598

Fuente: Información extraída de las conciliaciones bancarias proporcionada señor [REDACTED], Jefe de Finanzas de DAEM de Villarrica, por medio de correo electrónico de 12 de noviembre de 2021.

Al respecto, lo mencionado contraviene lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, ya citado, respecto al principio de exposición, el cual prescribe que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

En efecto, cabe hacer presente que conforme a la letra b) del numeral 3, normas de control del referido oficio circular N° 11.629, de 1982, prescribe que los cheques se girarán solo cuando medie un decreto de pago que así lo autorice y se extenderán nominativos, a favor de la respectiva persona señalada en el correspondiente decreto, por consiguiente, no deberían existir partidas pendientes de aclaración y de naturaleza distinta a la de "cheques girados y no cobrados".

De esta forma, lo descrito no se aviene a los principios de control y responsabilidad consagrados en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575, no ajustándose, además, a lo dispuesto en los numerales 46 y 50, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, referido a que, por una parte, se indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización, y, por otra, que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de información fiable.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre lo observado, la municipalidad señala, que resolvieron 2 movimientos bancarios, ascendentes a \$13.091.820 y \$1.071.000, los que validados en la conciliación bancaria al 31 de enero de 2021, permiten subsanar lo objetado en cada caso, quedando pendiente lo observado en relación a las transacciones sin fecha dispuestas en la precedente tabla N° 15, sobre los que se procederá a indagar su naturaleza y motivo por el cual se generaron.

Si bien la entidad se hace cargo de lo objetado, se mantiene íntegramente el alcance formulado respecto de las 9 transacciones sin fecha dispuestas en la referida tabla N° 15, hasta que se concreten las medidas adoptadas, debiendo el municipio, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el mencionado oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Ente de Control, y realizar el análisis que corresponda con el fin de aclarar y efectuar los ajustes correspondientes, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

12.d. Falta de regularización contable de cheques caducados.

Las referidas conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2020, de las áreas de Salud y Educación, incluyen un total de 29 cheques caducados por un total de \$7.287.573, cuya data del más antiguo, es de abril del año 2014, como se aprecia en el anexo N° 8.

Sobre el particular, la letra g) del punto 3), Normas de Control, del oficio circular N° 11.629, de 1982, señala que la diferencia que se produzca entre los saldos contables y los saldos certificados por la institución bancaria, motivada por los cheques caducados a la fecha de la conciliación, deberá regularizarse en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, esto es, con arreglo al Procedimiento K-03, "Cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", consignado en el citado oficio N° 36.640, de 2007, originando una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601, documentos caducados, conjuntamente con eliminarse de la nómina de cheques girados y no cobrados, situación que no ocurrió en la especie.

En relación con la materia, corresponde hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques, girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 216-01, documentos caducados, y en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de éstos, consignado en el citado oficio N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008, de esta Contraloría General).

El municipio en su respuesta reconoce lo observado, señalando que el DAEM comenzará a partir de abril de 2020 con el reconocimiento de los cheques caducos por medio del referido procedimiento K-03, mientras que el DSM, realizará una revisión exhaustiva de todos cheques indicados, antes de aplicar dicho procedimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido que esa entidad declara la intención de adoptar medidas futuras, tendientes a regularizar la situación planteada, se mantiene lo observado, debiendo actuar en consecuencia a fin de originar una regularización de las disponibilidades con arreglo al Procedimiento K-03, "Cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", consignado en el oficio N° E59549, de 2020, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, que se encuentra actualmente vigente, en el DSM y DAEM, lo que deberá acreditar ante este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.

12.e. Anotaciones inexactas en partidas conciliatorias.

Se constató dentro de los ítems conciliatorios de las conciliaciones bancarias, al 31 de diciembre de 2020, de las cuentas corrientes N°s 65618117 de Gestión y 65618311 de Departamento de Salud, cuatro partidas cuya naturaleza corresponde a diferencias en el registro de cheques, como se detalla en la tabla adjunta, por un monto total de \$1.949.

Tabla N° 16: Anotaciones inexactas en partidas conciliatorias

DETALLE	CTA. CTE. N° 65618117	CTA. CTE. N° 65618311
	MONTO \$	MONTO \$
Diferencias en cheques de menos registradas por el banco	900	106
Diferencias en cheques de más registradas por el banco	490	453
Total	1.390	559

Fuente: Información extraída de las conciliaciones bancarias, proporcionadas por la señora [REDACTED], Directora Administración y Finanzas, y la señora [REDACTED], Encargada de Finanzas (s) del Departamento de Salud Municipal, ambas de la Municipalidad de Villarrica, por medio de correos electrónicos de 17 de noviembre de 2021 y 21 de enero de 2022, respectivamente.

De esta forma, lo descrito no se aviene a los principios de control y responsabilidad consagrados en el artículo 3° de la anotada ley N° 18.575, no ajustándose, además, a lo señalado en la letra e), numerales 58 y 60 de la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, los que indican que, "los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados. Asimismo, deben proporcionar al personal las directrices y las orientaciones necesarias para minimizar los errores, el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección".

Añade, a su vez, el numeral 60 que, "la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades. Ello incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados, la constatación y eliminación de los errores, los malentendidos y las prácticas inadecuadas, la reducción de las probabilidades de que ocurran o se repitan actos ilícitos y el examen de la eficiencia y eficacia de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

operaciones. La delegación del trabajo de los supervisores no exime a éstos de la obligación de rendir cuentas de sus responsabilidades y tareas".

Sobre este punto, la autoridad comunal precisa en su respuesta, que los conceptos que aparecen en las conciliaciones del área de Gestión Municipal y el DSM, como diferencias en cheques de menos o de más registradas por el banco, corresponden a la clasificación que otorga el Sistema CAS - Chile a las diferencias que nacen por la regla de redondeo, al momento en que los proveedores de productos o servicios cobran en efectivo los documentos (cheques), o bien, cuando un contribuyente realiza un pago en efectivo en cajas municipales, generando una diferencia en las disponibilidades.

Al respecto, conforme a lo señalado por el municipio, es del caso precisar que la normativa contable vigente al momento de ocurridos los hechos, corresponde al anotado oficio circular N° 60.820, de 2005, el cual establecía en la materia denominada "regularización por errores u omisiones", que las regularizaciones de los hechos económicos por efecto de errores u omisiones debían contabilizarse e informarse en el mes en que se verifiquen dichas situaciones, lo cual como se puede advertir no ocurrió en la especie, por lo tanto, corresponde mantener lo observado.

Ahora bien, conforme a la normativa contable vigente, corresponde que la Municipalidad de Villarrica efectúe para las situaciones en análisis, las regularizaciones que correspondan de conformidad a la normativa "errores" consignada en la normativa contable vigente, esto es, la resolución N° 3, de 2020, de esta Contraloría General, lo que deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

13. Sobre saldo de arrastre en cuenta banco del DSM.

Del balance de comprobación y de saldos, al 31 de diciembre de 2020, se advierte que el Departamento de Salud Municipal registra en la cuenta contable 111-03-05, denomina "Banco Presupuestario Convenios", un monto de \$ 52.475.490, correspondientes a saldo de arrastre del año 2019, sin que se haya realizado el análisis y ajuste contable para que el saldo contable sea el real.

Dicha situación no se condice con lo señalado en el artículo 63 del previamente referido decreto ley N° 1.263, de 1975, representando además una debilidad de control interno, dado que impide mitigar el riesgo de que los saldos contables sean incorrectamente revelados a la fecha de presentación de los estados financieros, por la inexistencia de medios de verificación de su composición y validación de sus montos.

Al respecto, la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, establece en el numeral 50 que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable. Asimismo, agrega que una clasificación pertinente significa organizar y procesar la información a partir de la cual se elaboran los informes, los planes y los estados financieros, así como en el numeral 51, en lo concerniente al registro inmediato y pertinente de la información, que es un factor



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de aquella que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Al respecto, el DSM reconoce lo objetado y adjunta a su respuesta los documentos contables que avalan el registro de \$52.475.490, ingreso N° 42 de 18 de enero y traspaso N° 31 de 20 de febrero, ambos de 2019 y por igual valor de \$26.237.245, generándose una duplicidad de ingreso en una cuenta inactiva, que afecta hasta la fecha, los saldos de arrastre del balance de comprobación y de saldos, debiendo estar dicha cuenta con saldo \$0. Agrega, que los funcionarios responsables de dichos procesos, no trabajan actualmente en el departamento de salud municipal, por lo que dicha información se basa en los reportes extraídos desde el sistema Cas Chile del DSM.

Por último, indica que para regularizar contablemente los saldos de la cuenta 111.03.05, se procederá a realizar el ajuste contable que corrija el error en la imputación de la cuenta.

Al tenor de lo expresado, esta Entidad Fiscalizadora mantiene lo observado, por cuanto, si bien la autoridad se compromete a adoptar medidas, éstas se materializarán en el futuro, debiendo el municipio velar porque situaciones como las advertidas no se vuelvan a repetir, y dar cumplimiento a la medida correctiva informada respecto de realizar un análisis y ajuste del monto de \$52.475.490, que se observa, aportando los antecedentes de respaldo que acrediten efectivamente lo señalado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha.

14. Fondos Fijos.

14.a. Falta de registro del cierre anual de anticipos de fondos.

Se constató que los anticipos a rendir no son cerrados al 31 de diciembre de cada año, conforme lo dispone el artículo 12 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, y en el numeral 4 del oficio circular N° E59548, de 14 de diciembre de 2020, de esta Entidad de Control, que imparte instrucciones al sector municipal, sobre cierre del ejercicio contable del año 2020, el cual dice relación con la regularización de anticipos otorgados a terceros, según se detalla en el anexo N° 9.

Sobre la materia, la municipalidad, en su oficio de respuesta, solo argumenta respecto los saldos del área de Gestión Municipal, señalando que estos tienen origen en periodos anteriores a los revisados en esta fiscalización, por lo que se encuentran en un proceso de análisis y limpieza de partidas históricas, no pronunciándose acerca de las partidas del DSM y DAEM.

Atendido a que, en su contestación, el servicio solo reconoce lo observado y alude a medidas que aún no se concretan, respecto al área de Gestión Municipal y nada indica sobre el DSM y DAEM, se mantiene la situación observada en todas sus partes, debiendo el municipio acreditar documentalmente las regularizaciones efectuadas respecto del monto de las cuentas del subgrupo 114, anticipo de fondos de las áreas Gestión, DSM y DAEM, a través del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

14.b. Anticipos a rendir, sin análisis ni rendición.

Sobre la materia, analizado el mayor de la cuenta contable de la cuenta 114-03-01-001, del DAEM, denominada "Saldo Departamento Educación", al 31 de diciembre de 2020, se constató la existencia de anticipos ascendentes a \$98.202.586, anteriores al año 2019, monto para el cual no existe detalle de la fecha en que se otorgó, funcionario a quién se asignó ni monto, no advirtiéndose medidas en orden a regularizar dicha situación.

Lo expuesto, no se ajusta a la citada resolución N° 30, de 2015, de este Ente Fiscalizador, que dispone, en lo que importa que, todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que custodie, administre, recaude, reciba, invierta o pague fondos del fisco, de las municipalidades y de otros servicios o entidades sometidos a la fiscalización de la Contraloría General, están obligados a rendir a ésta las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos legales, y en caso de no presentar el estado de la cuenta de los valores que tenga a su cargo, debidamente documentado, a requerimiento del Órgano de Control, se presumirá que ha cometido sustracción de tales valores, en conformidad con lo establecido en el artículo 85, inciso segundo, de la anotada ley N° 10.336.

Asimismo, es dable indicar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 del ya citado cuerpo normativo, los jefes de servicio y los funcionarios respectivos, serán directamente responsables de la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como también de la oportuna rendición de cuentas, y 32, que indica que la falta de oportunidad en la rendición de cuentas será sancionada en la forma prevista en los artículos 89 de la citada ley N° 10.336, y 60 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975.

Por lo tanto, se observa la suma de \$98.202.586, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la aludida ley N° 10.336.

En su respuesta, la autoridad comunal ratifica lo observado y manifiesta, en síntesis, que dicho monto corresponde a traspasos de recursos por concepto de Subvención de Mantenimiento, en calidad de facultades delegadas, a los establecimientos de Educación Municipal Liceo Bicentenario Araucanía y Liceo Politécnico Villarrica, entidades a las que no se les solicitó formalmente rendir "en original" la documentación de respaldo por los fondos traspasados y junto con ello no fue depurado el saldo de la cuenta con obligación y el devengo de la cuenta presupuestaria y su respectivo ajuste a la cuenta 114-03-01, por lo que al no tener claridad sobre la cuenta en comento, desde el año 2019 que optó por congelar el movimiento contable de ésta y así no involucrar dicho saldo con movimientos que se realizarán por ese concepto a partir del referido año.

Agrega, que se instruyó preparar la documentación necesaria, a fin de requerir a ambos establecimientos la entrega de todos los comprobantes de gastos en concordancia con los recursos traspasados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Atendido a que, en su contestación, el servicio reconoce lo observado y alude a medidas que aún no se concretan, pues ellas se aplicarán en el futuro, se mantiene la situación observada, debiendo el municipio velar por el fiel cumplimiento de las medidas informadas, respecto a la rendición de los \$98.202.586, registrados en la cuenta 114-03-01, en atención a lo dispuesto en la mencionada resolución N° 30, de 2015, sobre lo cual deberá tener especial atención respecto al artículo 31 de aquella, esto es, que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

14.c. Ausencia de rendición mensual de fondos globales.

De la revisión efectuada al mayor de la cuenta 114-03-02-001, denominada "Fondos Caja Chica Presupuestario", al 31 de diciembre de 2020, del área de gestión, se evidenció la ausencia de rendición mensual de cajas chicas, conforme se consignan en el anexo N° 10, algunos casos, a modo de ejemplo.

Lo expuesto, contraviene lo establecido en el numeral 6, del decreto N° 2.166, de 23 de diciembre de 2019, de Hacienda que "Autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos año 2020", el cual prescribe que "De los fondos globales a que se refiere el presente decreto, se deberá preparar mensualmente la rendición de cuentas por los pagos efectivos y remitirla a la Unidad Operativa correspondiente, con la información complementaria respecto del gasto efectuado con los fondos concedidos...".

Además, la situación anterior contraviene lo consignado en la citada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General, que indica en su artículo 31, que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

Añade, el artículo 32, del mencionado texto legal que la falta de oportunidad en la rendición de cuentas será sancionada en la forma prevista en los artículos 89 de la referida ley N° 10.336 y 60 del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975.

Sobre la materia, la municipalidad en su oficio de respuesta, argumenta, en síntesis, que el procedimiento utilizado comprende un cargo a la cuenta 114-03 "Anticipo a Rendir Cuenta", por la entrega del fondo, luego por la rendición mensual de cada fondo, se registra un gasto en la cuenta 215-22 "Cuentas por Pagar Bienes y Servicios de Consumo", con el fin de mantener el nivel de fondo global asignado por decreto, el cual es cerrado a fin de año, abonando la mencionada cuenta 114-03, justificación que analizada, permite levantar lo observado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

15. Sobre falta de análisis de cuentas.

Se constató que el área de gestión municipal, durante el período 2020, no realizó análisis de cuentas, lo que se evidenció al revisar el balance de comprobación y saldos al 31 de diciembre de 2020, al determinarse algunas partidas de activo y pasivo que presentan saldo acreedor y deudor, respectivamente, y que, atendida su naturaleza, debieran ser deudor o acreedor, según corresponda, como se detalla en el anexo N° 11.

Lo expuesto vulnera la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, aprobada por el anotado oficio circular N° 60.820, de 2005, que establece el principio de exposición en torno a que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica financiera de las entidades contables.

Lo anterior, también vulnera las instrucciones contenidas en oficio circular E59548, de 2020, que imparte instrucciones al Sector Municipal sobre cierre del ejercicio contable 2020, el cual específicamente en su punto N° 7, establece que los saldos de las cuentas deben responder a su naturaleza, esto es, cuentas de activo y gastos patrimoniales, deben tener saldo deudor y cuentas de pasivo e ingresos saldo acreedor.

En su respuesta, la autoridad comunal ratifica lo observado, manifestando que se realizará un análisis de cuentas, para identificar las reclasificaciones y ajustes necesarios, con la finalidad de corregir los saldos presentes en el anexo N° 11.

Atendido que esa entidad declara la intención de adoptar medidas futuras, tendientes a regularizar la situación planteada, se mantiene lo observado, mientras no se concrete aquello, el municipio deberá realizar los análisis que correspondan con el objeto de efectuar los ajustes pertinentes y regularizar la situación observada, respecto las cuentas de activos con saldo acreedor por \$2.795.368 y cuentas de pasivo con saldo deudor por \$161.513.702, presente en la contabilidad de área de gestión municipal, lo que deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

16. Sobre contrato de arriendo de inmueble para el Servicio de Tesorería Provincial.

16.a. Sobre eventual convenio colaborativo y cesión de comodato, no puestos a disposición para su examen.

Sobre el particular, como ya se manifestó, por medio del decreto pago N° 14, de 7 de enero de 2021, la Municipalidad de Villarrica, a través del decreto alcaldicio N° 737, de 12 de mayo de 2017, aprobó el contrato de arriendo del inmueble de calle Anfión Muñoz N° 530, de la ciudad de Villarrica, para ser destinado a oficinas del Servicio de Tesorería Provincial, según lo dispuesto en la cláusula segunda del referido instrumento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al respecto, debe recordarse que a la luz de lo dispuesto en los artículos 1°, 3° y 4° de la ley N° 18.695, las municipalidades tienen por finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas, para lo cual deben cumplir las funciones que, en forma exclusiva o compartida con otros organismos de la Administración, el legislador les ha encomendado.

Seguidamente, el artículo 8°, inciso primero, de la ley N° 18.695, dispone que para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades podrán celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado en las condiciones que señale la ley respectiva, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a los municipios.

Además, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1°, 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, los órganos de la Administración del Estado -entre los que se encuentran, en lo que interesa, los municipios, y la Tesorería General de la República-, deben satisfacer las necesidades públicas, cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción (aplica criterio contenido en el dictamen N° 37.364, 2013, de este Organismo de Control)

Luego, cabe señalar que, con arreglo a los artículos 5°, letra c), 13, letra a), 63, letra f), y 65, letra f), todos de la referida ley N° 18.695, corresponde a las municipalidades y, en particular, al alcalde, la disposición y administración de los bienes municipales -incluidos los bienes corporales e incorporales que posean o adquieran a cualquier título-, y que éste requerirá el acuerdo del concejo para adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes.

En este sentido, corresponde anotar que la facultad de traspasar la mera tenencia de inmuebles contenida en el artículo 65 letra f), de la ley N° 18.695, comprende la de entregarlos en comodato, el que puede suscribirse tanto con personas privadas como con entes públicos y que procede en la medida que ese contrato se satisfaga alguna necesidad de la comuna y colabore en el cumplimiento de alguna función municipal que interese a la comunidad local (aplica criterio contenido en dictámenes N°s 32.602, de 2002, 69.891, de 2010 y 12.816, de 2016, todos de este Ente de Control).

En este contexto, es dable observar que no consta, tanto en el contrato de arriendo como en el decreto aprobatorio del mismo, la suscripción de un convenio de cooperación, entre la Municipalidad de Villarrica y la Tesorería Provincial de Cautín, en virtud del cual ese municipio haya podido cederle a dicho servicio el uso o mera tenencia del inmueble que aquélla arrendó; y que no existen antecedentes, a la fecha, que acrediten la existencia de ese convenio, con su respectiva aprobación.

Asimismo, y corroborándose que ese servicio ocupó desde el inicio del arriendo el referido inmueble, corresponde observar que no existen antecedentes que comprueben que ese municipio le haya concedido formalmente a ese servicio, el uso o mera tenencia del inmueble que arrendó en la especie, a través de la suscripción del correspondiente contrato de comodato,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

legalmente aprobado, esto es, a través de dictación de decreto alcaldicio con la correspondiente autorización del Concejo Municipal.

La situación descrita, vulnera el artículo 2° de la anotada resolución N° 30, de 2015, que dispone que toda rendición de cuentas estará constituida, en lo que interesa, según la letra d) por los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos. Agrega, además, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos, lo cual, como se indicó, no sucede en la especie.

Además, transgrede la antes citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, específicamente en lo consignado en el acápite III, letra a), que dice relación con que la documentación debe estar disponible y ser fácilmente accesible para su verificación.

Sobre la materia, la municipalidad, en su oficio de respuesta, indica, en síntesis y en lo pertinente, que el convenio vinculado con el bien inmueble arrendado en la especie por ese municipio fue conversado y acordado por los responsables de la época, constando que se ejecutó, pero reconociendo la falta de formalización del documento en que se debía plasmar ese acuerdo de voluntades; y precisa que ambos organismos actuaron de buena fe y no existen dudas de que la oficina arrendada se destinó para los fines contratados. Hace presente, asimismo, que la facultad contenida en el artículo 65 letra f) de la ley N° 18.695, no podría aplicar respecto de la materia auditada, por la razón que indica.

Sobre este aspecto, cabe señalar que sin perjuicio de que esta Sede de Control reconoce que durante la vigencia del contrato de arriendo de que se trata, esa autoridad edilicia no se encontraba habilitada para ejercer la facultad establecida en el citado artículo 65 letra f) de la ley N° 18.695, respecto del bien arrendado en la especie por esa entidad edilicia; se ratifica, de lo expresado por ese misma municipalidad, que no existe formalmente un convenio de colaboración entre esa entidad edilicia y la Tesorería Regional de La Araucanía, vinculado con la facilitación de inmuebles por parte de ese municipio en favor de ese servicio para los fines pertinentes, y que, por tanto, el mismo no ha podido ser puesto a disposición de esta Sede de Control para de conformidad y para los fines de lo dispuesto en la anotada resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad Fiscalizadora.

A mayor abundamiento, menester es indicar que, de los antecedentes examinados, se corrobora que el convenio de colaboración suscrito entre esa entidad edilicia y ese servicio el 15 de septiembre de 2015, no contiene dentro de sus normas disposiciones que se refieran a la posibilidad que ese municipio facilite un inmueble de su propiedad, que posea o que tenga en mera tenencia en favor de ese servicio, y que, asimismo, no existió modificación o complementación formal del mismo en que conste esa hipótesis.

De consiguiente, cabe consignar que no se desvirtúa esta observación y debe mantenerse respecto de que no se acredita la existencia de un convenio de colaboración sobre facilitación por parte de ese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipio, de un inmueble de su propiedad, que posea o que tenga en mera tenencia, en favor de ese servicio y para el cumplimiento de los fines de este último, o de una modificación del existente desde el año 2015, en ese mismo sentido, ambos aprobados, además, mediante el respectivo decreto alcaldicio, y que, por ende, estos antecedentes no han sido puestos a disposición de esta Sede de Control para la fiscalización de la rendición de cuentas, de acuerdo a la normativa pertinente.

Con todo, y teniendo en cuenta que en el anexo de convenio que se acompaña por ese municipio en esta oportunidad, suscrito el 1 de febrero de 2021 -pero sin que se verifique que esté aprobado por decreto del alcalde-, se deja constancia que desde febrero de 2021 está suspendido el convenio de colaboración; por lo que corresponde anotar que para el evento que se lleve a cabo un convenio de similares características, se deberán adoptar las medidas necesarias, en orden a que a su materialización se efectúe con la respectiva aprobación por la autoridad edilicia, además de resguardar los recursos municipales.

Por su parte, la Tesorería Regional de La Araucanía, menciona, también en síntesis, que de acuerdo a la función que la ley orgánica de ese servicio le ha asignado al mismo, respecto del cobro de contribuciones o impuesto territorial, y teniendo en cuenta la finalidad que tienen las municipalidades en virtud de la ley orgánica de estas últimas entidades, y que la recaudación de ese impuesto va en beneficio de las entidades edilicias, la Municipalidad de Villarrica le cedió el uso del inmueble de que se trata, mediante resolución exenta N° 487, de 2016, de ese servicio -la cual contiene solo la decisión de ese servicio de crear la oficina de Villarrica-. Además, concluye manifestando que, mediante anexo de convenio de 2015, suscrito entre el servicio y ese municipio el 1 de febrero de 2021, se acordó suspender el convenio por la razón que expresa.

Ahora bien, sin perjuicio de los argumentos entregados por la Municipalidad de Villarrica y la Dirección Regional de la Tesorería Regional de La Araucanía, se mantiene la observación por tratarse de un hecho consolidado, no susceptible de regularizar para el periodo auditado, debiendo el municipio, arbitrar las medidas necesarias en orden a que, en lo sucesivo, no se repitan situaciones similares y dar cumplimiento a la normativa infringida atinente a la materia.

Del mismo modo, esa entidad edilicia deberá instruir un sumario administrativo, en orden a establecer las eventuales responsabilidades, tanto administrativas como civiles, según corresponda, de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados, remitiendo copia del acto administrativo que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

16.b. Sobre canon de arriendo, eventualmente improcedente.

Como ya fuese señalado, se constató que ese municipio pactó un arriendo de \$500.000 mensuales, sobre el bien de que se trata, en beneficio de un tercero, esto es, la Tesorería Provincial de Cautín, Tesorería General de la República, para el funcionamiento de ese servicio en dicho inmueble, y que ese



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

municipio asumió, en definitiva, el pago del correspondiente canon de arriendo de esa contratación, en favor de un tercero que no compareció en el contrato.

A este respecto, cabe recordar que conforme a lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República, y 2° de la antes citada ley N° 18.575, los órganos del Estado, entre los cuales se comprenden los municipios, deben ajustar su proceder al principio de juridicidad, sin que puedan actuar al margen de ese marco ni aun a pretexto de la concurrencia de circunstancias extraordinarias o de razones de eficiencia (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 63.418, de 2014, 57.030, de 2015, 85 y E160318, ambos de 2021, entre otros, todos de esta Entidad de Control).

Además, debe tenerse presente, que conforme al principio de legalidad del gasto que rige la gestión de los órganos del Estado, consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política, 2° y 5°, de la ley N° 18.575, y 56 de la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de esta Contraloría General de la República, los servicios deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que la ley les confiere, debiendo velar por la eficiente e idónea administración de los caudales que administran, ateniéndose a la normativa pertinente (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 17.490, de 2009, 4.126, de 2012 y 72.847, de 2014, 16.854, de 2019 y E123186, de 2021, todos de este Ente Fiscalizador).

Ahora bien, en este contexto normativo, es pertinente advertir que no existe disposición que faculte a los municipios para utilizar fondos de su presupuesto para arrendar un inmueble en favor de un tercero ajeno al servicio, situación que solo se encuentra regulada como un derecho estatutario en beneficio de los funcionarios municipales acorde lo dispone el artículo 89 de la ley N° 18.883 (ver criterio contenido en el dictamen N° 974, de 2003, de este Órgano Fiscalizador).

Así, debe observarse que ese municipio, a este respecto, mediante el referido pago de arriendo por un bien que no ocupó, infraccionó los principios de juridicidad y de legalidad del gasto, razón por la cual no resulta ajustado a derecho que a través del trato directo analizado se irroge el gasto precisado.

16.c. Sobre eventuales pagos improcedentes de servicios básicos.

Es del caso precisar que la cláusula “Pago de Servicio”, del referido contrato de arriendo, dispone que será obligación de la arrendataria pagar en forma oportuna los consumos de luz y agua correspondientes.

A este respecto, se verifica que ese municipio, a través de dicho contrato, adquirió la obligación de pagar los consumos de luz y agua con motivo del uso del bien que se arrendó; asumiendo, en definitiva, el gasto de esos consumos básicos correspondientes al bien que ocupa un tercero, no obstante, consultado al respecto, no se obtuvo información durante la auditoría, respecto de qué servicio, en definitiva, asumió el pago de dichos consumos básicos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En relación a esto, resulta pertinente anotar que los servicios y entidades que ocupan inmuebles municipales, como usuarios finales se encuentran obligados a pagar, con sus recursos, los pagos correspondientes a los consumos de energía eléctrica y de distribución de agua potable y evacuación de alcantarillado en que incurran, conforme a lo previsto en los artículos 212°-13 de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE) -contenida en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería-, y, 5 y 36 del decreto con fuerza de ley N° 382, de 1988, del Ministerio de Obras Públicas - Ley General de Servicios Sanitarios-, respectivamente.

En este contexto, se observa que ese municipio, en la eventualidad de pagar los referidos consumos básicos no se ajusta a la normativa referida, infraccionando la misma y con ello los principios de juridicidad y de legalidad del gasto, ya referidos, incurriendo, respecto de estos desembolsos, en un gasto improcedente.

Sobre los puntos 16.b y 16.c, precedentes, la autoridad comunal, en su réplica, reconoce lo observado, señalando, que en razón de lo estipulado en el contrato de arriendo y de lo acordado informalmente entre esa entidad edilicia y el servicio de tesorerías, ambas materias fueron acordadas o convenidas entre los servicios involucrados y en razón de aquello se realizaron las contrataciones y pagos respectivos.

En atención a que se reconoce por parte del municipio lo observado, corresponde mantener lo objetado, por lo que, el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias en orden a que, en lo sucesivo, no se repitan situaciones similares y dar cumplimiento a la normativa infringida atingente a la materia.

Del mismo modo, esa entidad edilicia deberá instruir un sumario administrativo, en orden a establecer las eventuales responsabilidades, tanto administrativas como civiles, según corresponda, de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados, remitiendo copia del acto administrativo que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

IV. OTRAS OBSERVACIONES.

17. Se desestima denuncia respecto de pago de horas extraordinarias en la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional de La Araucanía, don Víctor Durán Ribera, concejal de Villarrica, por medio de la referencia N° 96.505, de 28 de octubre de 2021, solicitando a petición de una vecina de la comuna, investigar la legalidad de las horas extraordinarias de los funcionarios municipales, en particular de la Dirección de Desarrollo Comunitario -DIDECO-, sin especificar el periodo de revisión.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, y atendido el año de la denuncia, esta Entidad de Control, solicitó al Jefe de Personal de la Municipalidad de Villarrica, señor [REDACTED], el detalle de las horas extraordinarias ejecutadas por los funcionarios de la DIDECO, durante el periodo 2021, a fin de examinarlas, no evidenciándose de su revisión, situaciones que observar, por cuanto se constató que no se excedió el tope de las 40 horas diurnas, encontrándose su ejecución respaldada, en primera instancia, por los respectivos decretos alcaldicios que aprueban el pago de éstas.

Precisado lo anterior, y en atención a que, durante el periodo examinado en la presente auditoría, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, el proceder del municipio, no presenta cambios relacionados con el control y pago de los trabajos extraordinarios del periodo 2021, las situaciones planteadas en el presente preinforme de auditoría, atienden en general lo requerido por el referido concejal, resultando inoficioso emitir un pronunciamiento aparte, sobre el reclamo de la especie.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Villarrica ha aportado antecedentes que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 160, de 2022, de esta Contraloría Regional.

En tal sentido, las observaciones formuladas en los numerales 2.1, sobre falta de póliza funcionaria de encargados de recaudación del DSM, respecto las señoras [REDACTED] y [REDACTED], 6.b, ausencia de certificado de antecedentes y declaración jurada de probidad, respecto al DSM, 10, documentación relativa a honorarios no puesta a disposición para su examen, respecto los señores [REDACTED] y [REDACTED], 12.a, cargos no reconocidos por el banco, por \$13.000.000, 12.b, depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad, respecto el área de Gestión Municipal, y, 12.c, anotaciones sin aclarar en listado de cheques girados y no cobrados, respecto de 2 movimientos bancarios, ascendentes a \$13.091.820 y \$1.071.000, se dan por subsanadas considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada entidad comunal.

De igual forma, en lo que dice relación con el acápite III, examen de cuentas, numeral 14.c, ausencia de rendición mensual de fondos globales, procede levantar tal observación en consideración a los antecedentes y argumentos expuestos.

En cuanto al numeral 9.e, sobre pago improcedente de horas extraordinarias (C), la entidad deberá obtener el reintegro o restitución de los montos objetados, ascendentes a \$493.267, en el plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que deberá acreditar documentadamente.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar el derecho de los funcionarios afectados para solicitar, en virtud de lo establecido en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

artículo 67 de la ley N° 10.336, la condonación o facilidades de pago de los montos determinados.

Sobre lo observado en los numerales 8, sobre contratación de arriendo mediante trato directo (C), 16.a, sobre eventual convenio colaborativo y cesión de comodato, no puestos a disposición para su examen (C), 16.b, sobre canon de arriendo, eventualmente improcedente (C), y 16.c, sobre eventuales pagos improcedentes de servicios básicos (C), la entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario, en orden a establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia del hecho representado, remitiendo copia del acto administrativo que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

En cuanto al acápite IV, otras observaciones, numeral 17, donde se desestima denuncia respecto de pago de horas extraordinarias en la Dirección de Desarrollo Comunitario, no hay reproches que formular.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario, a lo menos, considerar las siguientes:

1. Respecto a los numerales 9.a, sobre cómputo de horas extraordinarias antes de cumplir la jornada laboral (C), 9.b, horas extraordinarias al 25% -diurnas- pagadas al 50% -nocturnas (C), 9.c, tiempo empleado para la colación dentro de la jornada extraordinaria en días sábados, domingos y festivos (C), 9.d, pago de horas extraordinarias aproximando la fracción de tiempo (C), y 9.e, sobre pago improcedente de horas extraordinarias (C), el municipio deberá velar porque, en lo sucesivo, no se repitan las inconsistencias observadas, tendiendo a que las horas extraordinarias pagadas, sean efectivamente ejecutadas y respaldadas con los antecedentes necesarios, teniendo en cuenta la resolución N° 30, de 2015, de esta Contraloría General, la que previene que los gastos deben respaldarse con los antecedentes que justifican tales operaciones, los que deben contar con la documentación auténtica que acredite todos los desembolsos.

A su vez, en relación a los numerales 9.b, 9.c y 9.d, la Municipalidad de Villarrica deberá calcular los montos que se debieran restituir por parte de los funcionarios involucrados, para luego dar traslado a dichas personas para los descargos correspondientes, acto seguido, en caso de proceder, solicitar el reintegro o restitución de los recursos, los que tendrían que ser ingresados al municipio, todo lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, velar para que las situaciones como las descritas no vuelvan a ocurrir.

Lo señalado en los párrafos precedentes, sin perjuicio del derecho de los funcionarios afectados para solicitar, en virtud de lo establecido en el artículo 67 de la ley N° 10.336, la condonación o facilidades de pago de los montos determinados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. En lo que concierne a la objeción descrita en el numeral 8, sobre contratación de arriendo mediante trato directo (C), el municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias, para que, en no vuelva a acontecer el error advertido en la modalidad de contratación, a modo de dar cumplimiento a la normativa que versa sobre esta materia.

3. Luego, en atención a lo objetado en el numerales 16.a, sobre eventual convenio colaborativo y cesión de comodato, no puestos a disposición para su examen (C), 16.b, sobre canon de arriendo, eventualmente improcedente (C), y 16.c, sobre eventuales pagos improcedentes de servicios básicos (C), el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias en orden a que, en lo sucesivo, no se repitan situaciones similares y dar cumplimiento a la normativa infringida atingente a la materia.

4. A su turno, respecto de lo señalado en los numerales 5.c, falta de mecanismo de control sobre el personal que realizó funciones bajo la modalidad de teletrabajo (C), y 5.d, determinación de la jornada laboral presencial, sin definir control de jornada vía remota (C), el municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar velar porque no se repitan las inconsistencias observadas, y remitir los antecedentes relacionados con las medidas que adoptará a fin de verificar que los trabajadores que ejercen funciones en forma telemática estén cumpliendo sus respectivas jornadas laborales, aportando los antecedentes de respaldo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

5. En cuanto lo objetado en el numeral 5.e, Atrasos reiterados en la jornada de inicio laboral (C), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, supervisar y monitorear de forma periódica, dicha materia, con el fin de cautelar el cumplimiento del deber de asistencia y permanencia de los funcionarios de su dependencia, manteniendo al día los registros de asistencia y las justificaciones o salvedades que permitan los inesperados atrasos en casos calificados y las sanciones que podría acarrear el incumplimiento a dicho deber.

Del mismo modo, esa entidad edilicia deberá ponderar la instrucción un procedimiento disciplinario, en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas como civiles de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados, debiendo acreditar su decisión, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

6. En atención a lo objetado en el numeral 5.f, sobre extensa jornada laboral (C), corresponde que la Municipalidad de Villarrica, adopte las medidas necesarias en orden a que, en lo sucesivo, la situación planteada no vuelva a ocurrir, implementando acciones que aseguren al trabajador su descanso y disfrute del tiempo libre y una limitación razonable de las horas de trabajo, como lo establece el artículo 7°, letra d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, contenido en el decreto N° 326, de 1989, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y lo dispuesto en el dictamen N° 36.121, de 1997, de este Organismo de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Sobre el reproche efectuado al numeral 6.e, funcionarios que prestan servicios a honorarios en labores que tienen el carácter de habitual (C), el municipio deberá, en lo sucesivo, ajustarse al ordenamiento que rige este tipo de acuerdos, de manera que no se repitan las inconsistencias observadas, y adoptar las medidas pertinentes respecto la señora [REDACTED], lo que deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

8. Ahora, respecto a lo consignado en el numeral 11.a. diferencia en el saldo confirmado por el banco y el reflejado en la conciliación bancaria (C), el municipio velar por el fiel cumplimiento de la medida informada en cuanto a realizar los ajustes contables correspondientes y requerir la restitución de los recursos pagados de forma duplicada a la señora [REDACTED] que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

9. Luego, referente a lo objetado en numeral 11.b, sobre diferencia entre el saldo contable y el saldo conciliado, en las áreas de gestión y salud (C), la entidad comunal deberá realizar el análisis que corresponda con el fin de aclarar y efectuar los ajustes correspondientes respecto de los montos ascendentes a \$1.085.073 y \$34.844.095, lo que deberá ser acreditado documentadamente en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

10. En atención a lo objetado en el numeral 12.a, cargos no reconocidos por el banco (C), el municipio deberá efectuar las gestiones comprometidas, respecto de los cargos no reconocidos por el banco, presentes en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 61618354, al 31 de diciembre de 2020, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe.

11. Por otra parte, respecto a lo consignado en el numeral 12.b, depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad (C), el municipio deberá realizar el análisis que corresponda con el fin de aclarar y efectuar los ajustes correspondientes, respecto de las partidas del DSM que totalizan un monto de \$5.215.180, y del DAEM por \$3.021.494, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

12. A su turno, respecto de lo señalado el numeral 13, sobre saldo de arrastre en cuenta banco del DSM (C), el municipio deberá velar porque situaciones como las advertidas no se vuelvan a repetir, y dar cumplimiento a la medida correctiva informada respecto de realizar un análisis y ajuste del monto de \$52.475.490, que se observa, aportando los antecedentes de respaldo que acrediten efectivamente lo señalado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. Sobre el reproche efectuado en el numeral 14.a, falta de registro del cierre anual de anticipos de fondos (C), el municipio deberá acreditar documentalmente las regularizaciones efectuadas respecto del monto de las cuentas del subgrupo 114, anticipo de fondos de las áreas Gestión, DSM y DAEM, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

14. Respecto de lo representado en el numeral 14.b, anticipos a rendir, sin análisis ni rendición (C), la entidad comunal deberá velar por el fiel cumplimiento de las medidas informadas, respecto a la rendición de los \$98.202.586, registrados en la 114-03-01, en atención a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, sobre lo cual deberá tener especial atención respecto al artículo 31 de aquella, esto es, que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

15. Por su parte, respecto al numeral 15, sobre falta de análisis de cuentas (C), el municipio deberá realizar los análisis que correspondan con el objeto de efectuar los ajustes pertinentes y regularizar la situación observada, respecto las cuentas de activos con saldo acreedor por \$2.795.368 y cuentas de pasivo con saldo deudor por \$161.513.702, presente en la contabilidad de área de gestión municipal, lo que deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

16. Sobre el reproche efectuado en los numeral 3.1, insuficiencia de control ejercida en el pago de horas extraordinarias (C), la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, supervisar y controlar que se acaten las instrucciones y/o protocolos internos relacionados a la materia.

17. En cuanto a lo objetado en los numerales 1.1, inexistencia de manual de procedimientos sobre horas extraordinarias (MC) y 1.2, Inexistencia de manual de procedimientos sobre contrataciones a honorarios (MC), esa entidad deberá afinar y sancionar el manual de horas extraordinarias y elaborar el manual de procedimientos sobre contrataciones a honorarios, lo que deberá ser acreditado documentadamente, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

18. En relación con la observación contenida en el numeral 1.3, sistema de registro de asistencia del personal, no se encuentra formalizado a través del acto administrativo pertinente (MC), el municipio deberá sancionar mediante un acto administrativo el sistema de registro de asistencia del personal, utilizado por el municipio, lo que deberá ser acreditado documentadamente, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

19. Luego, respecto lo objetado en el numeral 1.4, inexistencia de manual de procedimientos sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas (MC), la entidad edilicia deberá emprender las acciones necesarias en orden a confeccionar dicho instrumento en armonía con lo previsto en los numerales 45 y 47 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, y proceder a sancionarlo a través del respectivo acto administrativo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la anotada ley N° 19.880, lo que deberá ser acreditado documentadamente, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

20. Sobre lo observado en el numeral 1.5, inexistencia de un procedimiento que asegure la disponibilidad de fondos, antes de efectuar giro de cheques, en el DAEM (MC), el municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a que situaciones como las advertidas no se vuelvan a repetir, y dar cumplimiento a la medida correctiva informada respecto de la elaboración de referido manual, aportando los antecedentes de respaldo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

21. A su turno, respecto de lo señalado en el numeral 2.1, sobre falta de póliza funcionaria de encargados de recaudación del DSM (MC), donde se constató que 2 de los casos observados -doña [REDACTED] y don [REDACTED]- ya no manejan valores y 1 de estos ceso funciones, el municipio deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas para que los hechos enunciados no se repitan.

22. Respecto de lo representado en el numerales 4.1, recálculo de horas extras de forma manual (MC), y 7, no existe interfaz directa entre el software de control horario con el sistema de personal (MC), el municipio deberá arbitrar las acciones que sean necesarias a fin de automatizar el proceso objetado, generando la interfaz entre módulo de remuneraciones del Sistema CAS-Chile y Software de TTP-Time del reloj control, lo que deberá acreditar ante este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.

23. Sobre lo advertido en el numeral 4.2.a, elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel, en el DAEM (MC), la entidad comunal deberá adoptar medidas en orden a que, en lo sucesivo, las conciliaciones bancarias sean generadas por el Sistema CAS-Chile, en post de la eficiencia, eficacia y economicidad de los medios públicos de que disponga, en orden de contar con medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, en conjunto con el adecuado resguardo de los datos, lo que deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

24. En relación con el numeral 4.2.b, sobre ausencia de visación de conciliaciones bancarias, en el DSM y DAEM (MC), el municipio deberá adoptar las gestiones comprometidas relativas a dar cumplimiento al principio de oposición de funciones en la confección de las conciliaciones bancarias, aportando los antecedentes de respaldo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

25. En lo referente a las observaciones formulada en los numerales 4.2.c, falta de control para la emisión de cheques nominativos (MC) y 4.2.d, Inexistencia del control de la plaza de los cheques (MC), ambas en el DSM y el DAEM, el municipio deberá velar por el fiel cumplimiento de la medida informada, en cuanto a que los cheques contemplen el tachado de las frases 'a la orden' y 'al portador', además de considerar la plaza de emisión, estableciendo controles alternativos para cada situación, en caso de que tales modificaciones no sean ejecutadas, y darse a conocer a quienes corresponda, con el fin de minimizar eventuales riesgos, lo que deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.

26. Luego, respecto a lo consignado en el numeral 5.a, falta de dictación del acto administrativo que autoriza la ejecución de horas extraordinarias (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, dictar los actos administrativos que autoricen la ejecución de los trabajos extraordinarios con antelación a su efectiva realización, especificando expresamente en estos, las razones que las justifican y las circunstancias especiales e impostergables por las cuales se requieren, dando cumplimiento a la normativa jurisprudencial existente sobre esta materia, lo que deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

27. Por su parte, en cuanto a lo reprochado en el numeral 5.b, falta de oportunidad en la dictación del decreto alcaldicio que autoriza la compensación y/o pago de horas extraordinarias (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, arbitrar las medidas necesarias en orden a que, no se repitan situaciones similares y dar cumplimiento a la normativa atingente a la materia.

28. Acerca de lo planteado en el numeral 5.g, sobre exceso de horas diurnas compensadas (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar las medidas necesarias en orden a que, no se repitan situaciones similares dando cumplimiento a la normativa atingente a la materia, respecto del máximo de horas extraordinarias diurnas, y circunstancias en que puede excederse el margen.

29. Ahora, respecto a lo consignado en el numeral 6.a, ausencia de registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER (MC), el municipio deberá regularizar los registros relativos a la contratación de honorarios objetados, acompañando el pertinente certificado de registro SIAPER que dé cuenta de la regularización de los períodos que correspondan, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente Informe Final.

30. En atención a lo objetado en el numeral 6.b, ausencia de certificado de antecedentes y declaración jurada de probidad (MC), el municipio deberá velar porque, en lo sucesivo, no se repitan las inconsistencias observadas, además de requerir los antecedentes faltantes al área de Gestión Municipal, lo que deberá acreditarse documentadamente ante este Organismo Fiscalizador, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe.

31. En relación con la observación contenida en el numeral 6.c, aprobación de contratos en forma extemporánea (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a los artículos 3° y 8° de la mencionada ley N° 18.575, como en el artículo 7° de la anotada ley N° 19.880, que dice relación al principio de celeridad, preceptos que imponen a éstos el deber de actuar de propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la rapidez y oportunidad de sus decisiones.

32. A su turno, respecto de lo señalado en el numeral 6.d, informes y certificados de actividades de prestación de servicios a honorarios, no visados por la autoridad correspondiente (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, ejercer un mayor control sobre esta materia, que le permita prevenir y detectar oportunamente situaciones como las debilidades en el proceso de visación de informes de actividades y la falta de documentación para el pago de honorarios.

33. A su turno, respecto de lo señalado en el numeral 6.f, funcionarios cuyos ingresos por honorarios son mayores a los percibidos en su calidad de contrata (MC), el municipio deberá, establecer procedimientos para la mayor transparencia y criterios de proporcionalidad entre el trabajo encomendado por la vía de la contratación a honorarios y las remuneraciones, resguardando los intereses patrimoniales del municipio, asimismo, considerar lo prescrito en el artículo 48, de la referida ley N° 18.695, el cual lleva a concluir que, tanto en el sistema de remuneraciones de los funcionarios, como en el pago de los contratos a honorarios, debe operar el principio de que a funciones análogas, que importen responsabilidades semejantes y se ejerzan en condiciones similares, se les debe asignar iguales retribuciones y demás beneficios económicos.

34. Acerca de lo señalado en el numeral 10, documentación relativa a honorarios no puesta a disposición para su examen (MC), la entidad comunal deberá velar porque, en lo sucesivo, no se repitan las inconsistencias observadas, y remitir los antecedentes relacionados con los contratos a honorarios de los señores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], no puestos a disposición para su examen, lo que deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.

35. En relación con la observación contenida en el numeral 12.c, anotaciones sin aclarar en listado de cheques girados y no cobrados (MC), la entidad comunal deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el mencionado oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Ente de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Control, y realizar el análisis que corresponda con el fin de aclarar y efectuar los ajustes correspondientes, respecto de las 9 transacciones sin fecha dispuestas en la referida tabla N° 15, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

36. Luego, respecto lo objetado en el numeral 12.d, falta de regularización contable de cheques caducados (MC), la entidad comunal, deberá actuar en consecuencia a fin de originar una regularización de las disponibilidades, con arreglo al Procedimiento K-03, "Cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", consignado en el oficio N° E59549, de 2020, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, que se encuentra actualmente vigente, en el DSM y DAEM, lo que deberá acreditar ante este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.

37. Sobre lo observado en el numeral 12.e, anotaciones inexactas en partidas conciliatorias (MC), el municipio deberá efectuar para las situaciones en análisis, las regularizaciones que correspondan de conformidad a la normativa "errores" consignada en la normativa contable vigente, esto es, la resolución N° 3, de 2020, de esta Contraloría General, lo que deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 12, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Finalmente, para observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado "Informe de Estado de Observaciones", el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Remítase el presente informe al Alcalde, Secretario Municipal y al Director de Control Interno, todos de la Municipalidad de Villarrica, al señor Víctor Durán Ribera, concejal de dicha comuna y a la Tesorería Regional de La Araucanía.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	20/05/2022



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Detalle de atrasas reiterados

Nombre Funcionario	Fecha	Día	Hora de Ingreso	Tiempo de atraso
[REDACTED]	02-01-2020	Jueves	8:26:00	0:26:00
	03-01-2020	Viernes	8:21:00	0:21:00
	06-01-2020	Lunes	8:26:00	0:26:00
	07-01-2020	Martes	8:04:00	0:04:00
	08-01-2020	Miércoles	8:10:00	0:10:00
	10-01-2020	Viernes	8:17:00	0:17:00
	13-01-2020	Lunes	8:18:00	0:18:00
	17-01-2020	Viernes	8:05:00	0:05:00
	20-01-2020	Lunes	8:12:00	0:12:00
	21-01-2020	Martes	8:01:00	0:01:00
	22-01-2020	Miércoles	8:19:00	0:19:00
	23-01-2020	Jueves	8:13:00	0:13:00
	24-01-2020	Viernes	8:22:00	0:22:00
	27-01-2020	Lunes	8:01:00	0:01:00
	31-01-2020	Viernes	8:21:00	0:21:00
	04-02-2020	Martes	8:02:00	0:02:00
	05-02-2020	Miércoles	8:25:00	0:25:00
	11-02-2020	Martes	8:12:00	0:12:00
	12-02-2020	Miércoles	8:03:00	0:03:00
	14-02-2020	Viernes	8:05:00	0:05:00
	19-02-2020	Miércoles	8:05:00	0:05:00
	27-02-2020	Jueves	8:10:00	0:10:00
	28-02-2020	Viernes	8:01:00	0:01:00
	26-03-2020	Jueves	8:06:00	0:06:00
	30-03-2020	Lunes	8:05:00	0:05:00
	01-04-2020	Miércoles	8:02:00	0:02:00
	13-04-2020	Lunes	8:03:00	0:03:00
	17-04-2020	Viernes	8:14:00	0:14:00
	27-04-2020	Lunes	8:10:00	0:10:00
	29-04-2020	Miércoles	8:11:00	0:11:00
	04-05-2020	Lunes	8:12:00	0:12:00
	06-05-2020	Miércoles	8:03:00	0:03:00
	08-05-2020	Viernes	8:01:00	0:01:00
	22-05-2020	Viernes	8:06:00	0:06:00
	29-05-2020	Viernes	8:01:00	0:01:00
	23-06-2020	Martes	8:02:00	0:02:00
	24-06-2020	Miércoles	8:03:00	0:03:00
	27-07-2020	Lunes	8:05:00	0:05:00
	28-07-2020	Martes	8:03:00	0:03:00
	29-07-2020	Miércoles	8:07:00	0:07:00
	31-07-2020	Viernes	8:08:00	0:08:00
	06-08-2020	Jueves	8:06:00	0:06:00



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre Funcionario	Fecha	Día	Hora de Ingreso	Tiempo de atraso
[REDACTED]	13-08-2020	Jueves	8:10:00	0:10:00
	20-08-2020	Jueves	8:10:00	0:10:00
	24-08-2020	Lunes	8:06:00	0:06:00
	31-08-2020	Lunes	8:06:00	0:06:00
	02-09-2020	Miércoles	8:02:00	0:02:00
	08-09-2020	Martes	8:11:00	0:11:00
	14-09-2020	Lunes	8:05:00	0:05:00
	21-09-2020	Lunes	8:05:00	0:05:00
	22-09-2020	Martes	8:01:00	0:01:00
	19-10-2020	Lunes	8:01:00	0:01:00
	26-10-2020	Lunes	8:02:00	0:02:00
	05-11-2020	Jueves	8:04:00	0:04:00
	09-11-2020	Lunes	8:05:00	0:05:00
	10-11-2020	Martes	8:03:00	0:03:00
	12-11-2020	Jueves	8:01:00	0:01:00
	13-11-2020	Viernes	8:04:00	0:04:00
	16-11-2020	Lunes	8:06:00	0:06:00
	20-11-2020	Viernes	8:11:00	0:11:00
	27-11-2020	Viernes	8:02:00	0:02:00
	18-12-2020	Viernes	8:07:00	0:07:00
	21-12-2020	Lunes	8:07:00	0:07:00
[REDACTED]	03-01-2020	Viernes	8:08:00	0:08:00
	06-01-2020	Lunes	8:04:00	0:04:00
	10-01-2020	Viernes	8:09:00	0:09:00
	14-01-2020	Martes	8:11:00	0:11:00
	15-01-2020	Miércoles	8:03:00	0:03:00
	17-01-2020	Viernes	8:13:00	0:13:00
	22-01-2020	Miércoles	8:02:00	0:02:00
	23-01-2020	Jueves	8:03:00	0:03:00
	28-01-2020	Martes	8:06:00	0:06:00
	29-01-2020	Miércoles	8:02:00	0:02:00
	30-01-2020	Jueves	8:02:00	0:02:00
	31-01-2020	Viernes	8:05:00	0:05:00
	03-02-2020	Lunes	8:04:00	0:04:00
	06-02-2020	Jueves	8:09:00	0:09:00
	10-02-2020	Lunes	8:04:00	0:04:00
	11-02-2020	Martes	8:01:00	0:01:00
	13-02-2020	Jueves	8:06:00	0:06:00
	17-02-2020	Lunes	8:06:00	0:06:00
	18-02-2020	Martes	8:02:00	0:02:00
	19-02-2020	Miércoles	8:05:00	0:05:00
	20-02-2020	Jueves	8:04:00	0:04:00
21-02-2020	Viernes	8:05:00	0:05:00	
24-02-2020	Lunes	8:03:00	0:03:00	
25-02-2020	Martes	8:08:00	0:08:00	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre Funcionario	Fecha	Día	Hora de Ingreso	Tiempo de atraso
[REDACTED]	26-02-2020	Miércoles	8:03:00	0:03:00
	02-03-2020	Lunes	8:02:00	0:02:00
	03-03-2020	Martes	8:08:00	0:08:00
	05-03-2020	Jueves	8:04:00	0:04:00
	06-03-2020	Viernes	8:01:00	0:01:00
	09-03-2020	Lunes	8:05:00	0:05:00
	10-03-2020	Martes	8:02:00	0:02:00
	11-03-2020	Miércoles	8:02:00	0:02:00
	12-03-2020	Jueves	8:07:00	0:07:00
	13-03-2020	Viernes	8:08:00	0:08:00
	16-03-2020	Lunes	8:01:00	0:01:00
	17-03-2020	Martes	8:05:00	0:05:00
	01-09-2020	Martes	8:03:00	0:03:00
	14-09-2020	Lunes	8:01:00	0:01:00
	17-09-2020	Jueves	8:03:00	0:03:00
	06-10-2020	Martes	8:02:00	0:02:00
	09-11-2020	Lunes	8:11:00	0:11:00
	24-11-2020	Martes	8:04:00	0:04:00
	25-11-2020	Miércoles	8:04:00	0:04:00
	30-11-2020	Lunes	8:01:00	0:01:00
09-12-2020	Miércoles	8:04:00	0:04:00	
[REDACTED]	21-09-2020	Lunes	8:03:00	0:03:00
	22-09-2020	Martes	8:02:00	0:02:00
	23-09-2020	Miércoles	8:02:00	0:02:00
	24-09-2020	Jueves	8:01:00	0:01:00
	25-09-2020	Viernes	8:05:00	0:05:00
	01-10-2020	Jueves	8:01:00	0:01:00
	02-10-2020	Viernes	8:02:00	0:02:00
	06-10-2020	Martes	8:04:00	0:04:00
	07-10-2020	Miércoles	8:04:00	0:04:00
	14-10-2020	Miércoles	8:07:00	0:07:00
	20-10-2020	Martes	8:01:00	0:01:00
	30-10-2020	Viernes	8:02:00	0:02:00
	04-11-2020	Miércoles	8:01:00	0:01:00
	05-11-2020	Jueves	8:09:00	0:09:00
	09-11-2020	Lunes	8:09:00	0:09:00
	10-11-2020	Martes	8:15:00	0:15:00
	11-11-2020	Miércoles	8:11:00	0:11:00
	12-11-2020	Jueves	8:06:00	0:06:00
	13-11-2020	Viernes	8:04:00	0:04:00
	16-11-2020	Lunes	8:02:00	0:02:00
18-11-2020	Miércoles	8:07:00	0:07:00	
19-11-2020	Jueves	8:03:00	0:03:00	
20-11-2020	Viernes	8:02:00	0:02:00	
23-11-2020	Lunes	8:03:00	0:03:00	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre Funcionario	Fecha	Día	Hora de Ingreso	Tiempo de atraso
[REDACTED]	24-11-2020	Martes	8:01:00	0:01:00
	25-11-2020	Miércoles	8:03:00	0:03:00
	26-11-2020	Jueves	8:04:00	0:04:00
	27-11-2020	Viernes	8:03:00	0:03:00
	03-12-2020	Jueves	8:07:00	0:07:00
	09-12-2020	Miércoles	8:03:00	0:03:00
	31-12-2020	Jueves	8:07:00	0:07:00
[REDACTED]	03-01-2020	Viernes	8:01:00	0:01:00
	07-01-2020	Martes	8:05:00	0:05:00
	08-01-2020	Miércoles	8:04:00	0:04:00
	09-01-2020	Jueves	8:09:00	0:09:00
	13-01-2020	Lunes	8:06:00	0:06:00
	14-01-2020	Martes	8:06:00	0:06:00
	15-01-2020	Miércoles	8:12:00	0:12:00
	16-01-2020	Jueves	8:08:00	0:08:00
	17-01-2020	Viernes	8:10:00	0:10:00
	20-01-2020	Lunes	8:04:00	0:04:00
	21-01-2020	Martes	8:01:00	0:01:00
	22-01-2020	Miércoles	8:09:00	0:09:00
	23-01-2020	Jueves	8:05:00	0:05:00
	27-01-2020	Lunes	8:06:00	0:06:00
	28-01-2020	Martes	8:08:00	0:08:00
	29-01-2020	Miércoles	8:06:00	0:06:00
	30-01-2020	Jueves	8:04:00	0:04:00
	31-01-2020	Viernes	8:06:00	0:06:00
	03-02-2020	Lunes	8:01:00	0:01:00
	04-02-2020	Martes	8:08:00	0:08:00
	05-02-2020	Miércoles	8:09:00	0:09:00
	06-02-2020	Jueves	8:03:00	0:03:00
	07-02-2020	Viernes	8:12:00	0:12:00
	11-02-2020	Martes	8:01:00	0:01:00
	12-02-2020	Miércoles	8:15:00	0:15:00
	13-02-2020	Jueves	8:02:00	0:02:00
	14-02-2020	Viernes	8:03:00	0:03:00
	17-02-2020	Lunes	8:16:00	0:16:00
	18-02-2020	Martes	8:09:00	0:09:00
	19-02-2020	Miércoles	8:14:00	0:14:00
	20-02-2020	Jueves	8:03:00	0:03:00
	21-02-2020	Viernes	8:03:00	0:03:00
	16-03-2020	Lunes	8:01:00	0:01:00
02-09-2020	Miércoles	8:02:00	0:02:00	
03-09-2020	Jueves	8:01:00	0:01:00	
08-09-2020	Martes	8:04:00	0:04:00	
29-09-2020	Martes	8:02:00	0:02:00	
30-09-2020	Miércoles	8:01:00	0:01:00	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre Funcionario	Fecha	Día	Hora de Ingreso	Tiempo de atraso
[REDACTED]	09-10-2020	Viernes	8:01:00	0:01:00
	05-11-2020	Jueves	8:03:00	0:03:00
	09-11-2020	Lunes	8:03:00	0:03:00
	02-12-2020	Miércoles	8:02:00	0:02:00
	03-12-2020	Jueves	8:02:00	0:02:00
	09-12-2020	Miércoles	8:01:00	0:01:00
	11-12-2020	Viernes	8:06:00	0:06:00
	18-12-2020	Viernes	8:10:00	0:10:00
	23-12-2020	Miércoles	8:01:00	0:01:00
	24-12-2020	Jueves	8:05:00	0:05:00
	29-12-2020	Martes	8:12:00	0:12:00
[REDACTED]	06-01-2020	Lunes	8:04:00	0:04:00
	07-01-2020	Martes	8:06:00	0:06:00
	08-01-2020	Miércoles	8:03:00	0:03:00
	10-01-2020	Viernes	8:02:00	0:02:00
	13-01-2020	Lunes	8:01:00	0:01:00
	16-01-2020	Jueves	8:02:00	0:02:00
	17-01-2020	Viernes	8:04:00	0:04:00
	20-01-2020	Lunes	8:04:00	0:04:00
	22-01-2020	Miércoles	8:05:00	0:05:00
	23-01-2020	Jueves	8:01:00	0:01:00
	24-01-2020	Viernes	8:01:00	0:01:00
	27-01-2020	Lunes	8:06:00	0:06:00
	11-02-2020	Martes	8:01:00	0:01:00
	18-02-2020	Martes	8:01:00	0:01:00
	06-03-2020	Viernes	8:02:00	0:02:00
	11-03-2020	Miércoles	8:02:00	0:02:00
	12-03-2020	Jueves	8:03:00	0:03:00
	13-03-2020	Viernes	8:01:00	0:01:00
	16-03-2020	Lunes	8:07:00	0:07:00
	17-03-2020	Martes	8:04:00	0:04:00
	01-09-2020	Martes	8:05:00	0:05:00
	03-09-2020	Jueves	8:02:00	0:02:00
	14-09-2020	Lunes	8:02:00	0:02:00
	15-09-2020	Martes	8:04:00	0:04:00
	16-09-2020	Miércoles	8:14:00	0:14:00
	17-09-2020	Jueves	8:05:00	0:05:00
	25-09-2020	Viernes	8:05:00	0:05:00
	28-09-2020	Lunes	8:01:00	0:01:00
	29-09-2020	Martes	8:01:00	0:01:00
	05-10-2020	Lunes	8:03:00	0:03:00
	06-10-2020	Martes	8:02:00	0:02:00
07-10-2020	Miércoles	8:01:00	0:01:00	
13-11-2020	Viernes	8:03:00	0:03:00	
20-11-2020	Viernes	8:03:00	0:03:00	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre Funcionario	Fecha	Día	Hora de Ingreso	Tiempo de atraso
[REDACTED]	01-12-2020	Martes	8:02:00	0:02:00
	02-12-2020	Miércoles	8:04:00	0:04:00
	04-12-2020	Viernes	8:10:00	0:10:00
	11-12-2020	Viernes	8:01:00	0:01:00
	15-12-2020	Martes	8:04:00	0:04:00
	24-12-2020	Jueves	8:05:00	0:05:00
	30-12-2020	Miércoles	8:03:00	0:03:00
[REDACTED]	06-01-2020	Lunes	8:30:00	0:30:00
	07-01-2020	Martes	8:10:00	0:10:00
	10-01-2020	Viernes	8:09:00	0:09:00
	13-01-2020	Lunes	8:01:00	0:01:00
	17-01-2020	Viernes	8:01:00	0:01:00
	21-01-2020	Martes	8:05:00	0:05:00
	29-01-2020	Miércoles	8:10:00	0:10:00
	31-01-2020	Viernes	8:03:00	0:03:00
	03-02-2020	Lunes	8:02:00	0:02:00
	04-02-2020	Martes	8:06:00	0:06:00
	05-02-2020	Miércoles	8:06:00	0:06:00
	06-02-2020	Jueves	8:04:00	0:04:00
	07-02-2020	Viernes	8:01:00	0:01:00
	18-02-2020	Martes	8:04:00	0:04:00
	21-02-2020	Viernes	8:10:00	0:10:00
	24-02-2020	Lunes	8:07:00	0:07:00
	25-02-2020	Martes	8:05:00	0:05:00
	26-02-2020	Miércoles	8:04:00	0:04:00
	04-03-2020	Miércoles	8:07:00	0:07:00
	10-03-2020	Martes	8:04:00	0:04:00
	11-03-2020	Miércoles	8:02:00	0:02:00
	12-03-2020	Jueves	8:06:00	0:06:00
	13-03-2020	Viernes	8:07:00	0:07:00
	17-03-2020	Martes	8:13:00	0:13:00
[REDACTED]	02-01-2020	Jueves	8:23:00	0:23:00
	03-01-2020	Viernes	8:28:00	0:28:00
	06-01-2020	Lunes	8:25:00	0:25:00
	07-01-2020	Martes	8:15:00	0:15:00
	08-01-2020	Miércoles	8:20:00	0:20:00
	09-01-2020	Jueves	8:19:00	0:19:00
	10-01-2020	Viernes	8:18:00	0:18:00
	13-01-2020	Lunes	8:20:00	0:20:00
	14-01-2020	Martes	8:30:00	0:30:00
	15-01-2020	Miércoles	8:22:00	0:22:00
	17-01-2020	Viernes	8:17:00	0:17:00
	20-01-2020	Lunes	10:17:00	2:17:00
	21-01-2020	Martes	8:23:00	0:23:00
22-01-2020	Miércoles	8:28:00	0:28:00	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nombre Funcionario	Fecha	Día	Hora de Ingreso	Tiempo de atraso
[REDACTED]	23-01-2020	Jueves	8:25:00	0:25:00
	27-01-2020	Lunes	8:20:00	0:20:00
	28-01-2020	Martes	8:24:00	0:24:00
	29-01-2020	Miércoles	8:24:00	0:24:00
	30-01-2020	Jueves	8:33:00	0:33:00
	31-01-2020	Viernes	8:17:00	0:17:00
	03-02-2020	Lunes	8:22:00	0:22:00
	04-02-2020	Martes	8:22:00	0:22:00
	05-02-2020	Miércoles	8:26:00	0:26:00
	06-02-2020	Jueves	8:24:00	0:24:00
	07-02-2020	Viernes	8:17:00	0:17:00
	10-02-2020	Lunes	8:26:00	0:26:00
	11-02-2020	Martes	8:37:00	0:37:00
	12-02-2020	Miércoles	8:38:00	0:38:00
	13-02-2020	Jueves	8:02:00	0:02:00
	17-02-2020	Lunes	8:36:00	0:36:00
	18-02-2020	Martes	8:34:00	0:34:00
	19-02-2020	Miércoles	8:09:00	0:09:00
	20-02-2020	Jueves	8:11:00	0:11:00
	21-02-2020	Viernes	8:06:00	0:06:00
	24-02-2020	Lunes	8:13:00	0:13:00
	25-02-2020	Martes	8:12:00	0:12:00
	26-02-2020	Miércoles	8:07:00	0:07:00
	27-02-2020	Jueves	8:08:00	0:08:00
	28-02-2020	Viernes	8:08:00	0:08:00

Fuente: Elaboración propia en base a los registros de asistencia entregados por el Jefe de Personal, [REDACTED], de manera presencial el 6 de enero de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Detalle de extensas jornadas de trabajo.

Nombre Funcionario	Mes de ejecución	Cantidad de HHEE al 25%	Cantidad de HHEE al 50 %	Total HHEE
[REDACTED] -Administrativo-	Octubre	66:48:00	153:54:00	220:42:00
	Noviembre	77:23:00	137:50:00	215:13:00
	Diciembre	47:25:00	102:32:00	149:57:00
[REDACTED] -Jefe (s) Cementerio-	Agosto	51:30:00	103:18:00	154:48:00
	Octubre	80:37:00	152:37:00	233:14:00
	Noviembre	65:27:00	107:53:00	173:20:00
[REDACTED] -Inspector Municipal-	Enero	88:41:00	128:22:00	217:03:00
	Febrero	57:57:00	150:33:00	208:30:00
	Agosto	49:30:00	135:00:00	184:30:00
	Septiembre	42:27:00	103:02:00	145:29:00
	Octubre	81:52:00	192:31:00	274:23:00
	Noviembre	73:14:00	101:18:00	174:32:00
	Diciembre	52:23:00	70:43:00	123:06:00
[REDACTED] -Auxiliar-	Enero	77:06:00	112:07:00	189:13:00
	Febrero	71:39:00	117:31:00	189:10:00
[REDACTED] -Inspector Municipal-	Enero	81:35:00	108:00:00	189:35:00
	Febrero	72:18:00	129:37:00	201:55:00
[REDACTED] -Auxiliar-	Enero	76:55:00	107:44:00	184:39:00
	Febrero	43:00:00	150:42:00	193:42:00

Fuente: Elaboración propia en base a los registros de asistencia entregados por el Jefe de Personal, [REDACTED], de manera presencial el 6 de enero de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Aprobación de contratos de forma extemporánea.

RUN	Nombre	N° Decreto aprueba contratación	Fecha decreto	Contrato		Diferencia de días
				Desde	Hasta	
[REDACTED]	[REDACTED]	31	04-02-2020	01-01-2020	31-12-2020	34
[REDACTED]	[REDACTED]	31	04-02-2020	01-01-2020	31-12-2020	34
[REDACTED]	[REDACTED]	1150	09-09-2020	01-01-2020	31-12-2020	252
[REDACTED]	[REDACTED]	158	07-02-2020	01-01-2020	31-03-2020	37
[REDACTED]	[REDACTED]	550	13-04-2021	01-04-2020	31-12-2020	377
[REDACTED]	[REDACTED]	1.546	31-12-2020	01-09-2020	31-12-2020	121
[REDACTED]	[REDACTED]	515	30-04-2020	01-01-2020	31-12-2020	120
[REDACTED]	[REDACTED]	925	30-07-2020	01-01-2020	31-12-2020	211
[REDACTED]	[REDACTED]	281	28-02-2020	01-01-2020	31-12-2020	58
[REDACTED]	[REDACTED]	850	03-07-2020	01-01-2020	31-12-2020	184
[REDACTED]	[REDACTED]	843	03-07-2020	16-03-2020	31-12-2020	109

Fuente: Elaboración propia en base a los contratos de honorarios entregados por la Encargada de Finanzas (s) del Departamento de Salud Municipal, señora [REDACTED], de manera presencial el 21 de enero de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4: Detalle de funciones propias de gestión interna.

RUN	Nombre	Área / Cuenta Contable	Funciones según contrato a honorarios	Funciones según Reglamento Interno de la Municipalidad de Villarrica
[REDACTED]	[REDACTED]	Gestión 215-21-04-004-001	<ul style="list-style-type: none"> Encargada de la Delegación Municipal de Lican Ray. Prestar colaboración al alcalde ante las organizaciones comunitarias de Lican Ray y sectores rurales dentro de la jurisdicción que le compete, territoriales y funcionales, con el objeto de escuchar las opiniones y sugerencias que formulen tendientes a promover el desarrollo general de la localidad. Velar por el aseo y ornato de Lican Ray, para lo cual deberá disponer y apoyar la supervisión de los trabajos que efectuará el personal de apoyo municipal en las calles, plazas, prados y demás bienes municipales de uso público existente en la localidad de Lican Ray. Otros apoyos que requiera la oficina municipal. 	<p>Artículo 13 La Delegación en Lican Ray tendrá por objetivo representar al Alcalde en el ámbito territorial y jurisdiccional que comprende la localidad del mismo nombre y tendrá a su cargo las siguientes funciones específicas:</p> <p>a.- Representar al Alcalde ante las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias.</p> <p>b.- Ejecutar todas las acciones que se señalen en el decreto de delegación correspondiente.</p> <p>c.- Cumplir con las demás funciones que le asigne el Alcalde.</p>
[REDACTED]	[REDACTED]	DSM 215-21-03-001	<ul style="list-style-type: none"> Apoyar finanzas, análisis de cuentas bancarias, elaboración informe varios en finanzas. Análisis de cuentas bancarias, apoyar unidad de finanzas y tesorería. 	<p>Artículo 54 letras e) Confeccionar y registrar los cheques con que se efectúen los egresos municipales</p> <p>g) manejar las cuentas corrientes bancarias municipales, realizando las conciliaciones bancarias correspondientes.</p> <p>entre otras</p>
[REDACTED]	[REDACTED]		Prestación de servicios apoyo conciliaciones bancarias y apoyo finanzas.	

Fuente: Elaboración propia en base a los contratos de honorarios proporcionados por el Jefe de Personal, [REDACTED], de manera presencial el 6 de enero de 2022, y la Encargada de Finanzas (s) del Departamento de Salud Municipal, señora [REDACTED], de manera presencial el 21 de enero de 2022, además del Reglamento Interno de la Municipalidad de Villarrica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5: Detalle de pagos improcedentes de horas extraordinarias.

Funcionario	Mes de Pago	Número de Horas Pagadas		Monto pagado según liquidación de sueldos \$		Valor hora extraordinaria, según liquidación de sueldo \$		Cantidad de horas extraordinarias ejecutadas, según registro de asistencia		Cantidad de horas extraordinarias pagadas en exceso		Monto pagado por HHEE, no ejecutadas \$		Total Pago Improcedente \$
		25%	50%	25%	50%	25%	50%	25%	50%	25%	50%	25%	50%	
[REDACTED]	mar-20	40	20	577.547	346.528	14.439	17.326	39	23	1		14.439		14.439
	jul-20	27	19	389.844	329.202	14.439	17.326	26	18	1	1	14.439	17.326	31.765
	ago-20	35	20	505.354	346.528	14.439	17.326	34	20	1		14.439		14.439
[REDACTED]	feb-20	28	25	160.322	171.774	5.726	6.871	27	26	1		5.726		5.726
	jun-20	26	62	148.871	426.000	5.726	6.871	25	74	1		5.726		5.726
	jul-20	31	41	177.500	281.709	5.726	6.871	30	42	1		5.726		5.726
	sept-20	35	50	200.403	343.548	5.726	6.871	34	51	1		5.726		5.726
	oct-20	31	31	177.500	213.000	5.726	6.871	28	31	3		17.177		17.177
[REDACTED]	jul-20	14	61	66.989	350.256	4.785	5.742	7	59	7	2	33.495	11.484	44.978
	ago-20	5	35	23.925	200.966	4.785	5.742	3	47	2		9.570		9.570
	sept-20	9	64	43.064	367.481	4.785	5.742	6	67	3		14.355		14.355
	oct-20	8	53	38.279	304.321	4.785	5.742	11	52		1		5.742	5.742
	dic-20	40	140	191.397	803.866	4.785	5.742	77	137		3		17.226	17.226
	ene-21	40	104	196.564	613.280	4.914	5.897	47	102		2		11.794	11.794
[REDACTED]	feb-20	30	40	139.730	223.568	4.658	5.589	45	37		3		16.768	16.768
	mar-20	36	32	143.992	153.591	4.000	4.800	35	35	1		4.000		4.000
	oct-20	40	90	135.828	366.736	3.396	4.075	50	82		8		32.599	32.599
[REDACTED]	may-20	52	88	134.962	274.076	2.595	3.115	51	128	1		2.595		2.595
	ago-20	33	77	85.649	239.816	2.595	3.114	32	82	1		2.595		2.595
[REDACTED]	may-20	9	28	30.561	114.096	3.396	4.075	9	25		3		12.225	12.225



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Funcionario	Mes de Pago	Número de Horas Pagadas		Monto pagado según liquidación de sueldos \$		Valor hora extraordinaria, según liquidación de sueldo \$		Cantidad de horas extraordinarias ejecutadas, según registro de asistencia		Cantidad de horas extraordinarias pagadas en exceso		Monto pagado por HHEE, no ejecutadas \$		Total Pago Improcedente \$
		25%	50%	25%	50%	25%	50%	25%	50%	25%	50%	25%	50%	
██████████	jun-20	17	46	57.727	187.443	3.396	4.075	15	46	2		6.791		6.791
██████████	feb-20	40	112	103.817	348.824	2.595	3.115	81	108		4		12.458	12.458
██████████	nov-20	34	42	88.244	130.809	2.595	3.115	30	54	4		10.382		10.382
██████████	feb-20	35	32	167.472	183.741	4.785	5.742	34	33	1		4.785		4.785
██████████	jun-20	20	37	95.698	212.450	4.785	5.742	19	37	1		4.785		4.785
██████████	jul-20	36	27	172.257	155.031	4.785	5.742	35	27	1		4.785		4.785
██████████	dic-20	9	14	43.064	80.387	4.785	5.742	9	13		1		5.742	5.742
██████████	abr-20	17	6	213.853	90.573	12.580	15.096	16	5	1	1	12.580	15.096	27.675
██████████	nov-20	20	22	251.592	332.101	12.580	15.096	19	25	1		12.580		12.580
██████████	mar-20	28	43	133.978	246.902	4.785	5.742	27	44	1		4.785		4.785
██████████	jun-20	0	48	0	275.611		5.742	0	46		2		11.484	11.484
██████████	ago-20	4	35	19.140	200.966	4.785	5.742	4	23		12		68.903	68.903
██████████	sept-20	6	55	20.374	224.116	3.396	4.075	5	60	1		3.396		3.396
██████████	ene-21	2	48	6.975	200.874	3.488	4.185	5	42		6		25.109	25.109
██████████	abr-20	22	0	317.651	0	14.439		21	9	1		14.439		14.439
Totales												229.313	263.954	493.266

Fuente: Elaboración propia en base a los registros de asistencia entregados por el Jefe de Personal, ██████████, de manera presencial el 6 de enero de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6: Detalle de cargos no reconocidos por el banco.

Cuenta Corriente	Fecha Movimiento	N° Movimiento	Descripción	Monto \$
65618311 -DSM-	31-12-2020	05-12-1904	Transfer Generado por Tesorería	13.000.000
61618354 -DAEM-	Sin información	Sin información	Descuentos voluntarios de Marzo 2019 pendientes de ser girados.	29.551
	Sin información	Sin información	Diferencia en pago de Previred mes de junio por pago de remuneraciones pagadas en exceso a la señora [REDACTED], correspondientes al mes de mayo de 2019	133.780
Total				13.163.331

Fuente: Información extraída desde las conciliaciones bancarias proporcionadas por doña [REDACTED], DAF y doña [REDACTED], Encargada de Finanzas (s) del DSM, ambas de la Municipalidad de Villarrica, por medio de correos electrónicos de 17 de noviembre de 2021 y 21 de enero de 2022, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7: Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad.

Cuenta Corriente	Fecha	Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad	Monto \$
65618117 -Gestión-	09-10-2020	Servicio de Registro Civil e Identificación	40.258
	27-11-2020		30.235
	23-12-2020	Herta Iturra	49.723
	28-12-2020	Servicio de Registro Civil e Identificación	60.446
	30-12-2020	I. Mas Vida	5.136.063
65618811 -DSM-	Sin fecha	Depósito en efectivo	1.202.315
			510.135
			440.119
			412.039
			158.793
			40.879
	15-01-2021		45.600
	15-01-2021		453.350
	15-01-2021		27.600
	15-01-2021		202.350
	29-01-2021		1.250
	16-02-2021		15.000
	16-02-2021		98.400
	16-02-2021		91.450
	16-02-2021		89.500
	16-02-2021		262.600
	16-02-2021		152.750
	16-02-2021		115.000
	16-02-2021		25.000
	16-02-2021		25.000
	16-02-2021		145.400
	16-02-2021		268.050
	16-02-2021		15.000
16-02-2021	115.000		
16-02-2021	235.600		
16-02-2021	67.000		
61618354 -DAEM-	Sin fecha	Ingresos bancarios no contabilizados, sin detalle	3.021.494
Total			13.553.399

Fuente: Información extraída desde las conciliaciones bancarias, proporcionadas por las señoras [REDACTED], DAF y señora [REDACTED], Encargada de Finanzas (s) del DSM, ambas de la Municipalidad de Villarrica, por medio de correos electrónicos de 17 de noviembre de 2021 y 21 de enero de 2022, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8 : Detalle de cheques caducados, al 31 de diciembre de 2020.

Cuenta Corriente	Fecha	Detalle	Número Cheque	Monto \$
65618311 -DSM-	31-12-2018	Colegio Enfermas de Chile	7160	7.000
	02-05-2019	Ilustre Municipalidad de Villarrica	7265	1.353.912
	14-08-2019	████████████████████	7474	351.074
	16-08-2019	████████████████████	7475	700.954
	19-08-2019	████████████████████	7476	425.250
	23-08-2019	████████████████████	7499	82.600
	06-11-2019	Colegio Cir. Dentistas	7736	47.400
	08-11-2019	Grupo Radiológico Sur Ltda.	7759	1.386.000
	10-12-2019	Colegio Dentistas	7796	23.700
	31-01-2020	Cirkulo SPA.	7884	147.000
	01-04-2020	Seguros Vida Sura S.A.	8001	36.376
	04-05-2020	Colegio Técnico Enfermería de Chile AG.	8052	2.000
	04-05-2020	Seguro Vida Sura S.A.	8059	43.610
	25-06-2020	Sociedad Austral S.A.	8148	738.042
	61618354 -DAEM-	30-07-2019	████████████████████	11633
28-10-2019		████████████████████	11912	12.541
28-02-2020		Comité de Agua Potable Molco	12239	7.200
28-02-2020		████████████████████	12240	123.305
08-04-2014		████████████████████	4410	184.291
13-08-2015		Tesorería General de la Republica	6810	549.781
19-08-2015		████████████████████	6822	46.702
23-12-2015		Torres Bonet Hnos. Ltda.	7526	10.549
23-12-2015		Soc. Market Sur Ltda.	7537	41.650
18-01-2016		████████████████████	7573	15.380
18-01-2016		████████████████████	7574	96.614
18-08-2016		████████████████████	8321	276.098
30-08-2016		████████████████████	8338	289.246
31-01-2018		████████████████████	9940	102.718
09-03-2018		████████████████████	10070	102.717
Total Cheques Caducos al 31-12-2020				7.287.573

Fuente: Información extraída desde las conciliaciones bancarias, proporcionadas por las señoras ██████████, DAF y señora ██████████, Encargada de Finanzas (s) del DSM, ambas de la Municipalidad de Villarrica, por medio de correos electrónicos de 17 de noviembre de 2021 y 21 de enero de 2022, respectivamente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9: Detalle de anticipos a rendir no cerrados al 31 de diciembre de 2020.

Área	Cuenta	Detalle	Saldo deudor al 31-12-2020 \$
Gestión	114-03-01-001	Fondo a Rendir Presupuestario	56.560.886
	114-03-01-002	Fondos a Rendir Presupuestario 2	280.000
	114-03-01-003	Fondos a Rendir Extrapresupuestario	855.340
	114-03-02-001	Fondos Caja Chica Presupuestario	3.157.965
	114-03-99-000	Fondos a Rendir	100.000
DSM	114-03-01-001	[REDACTED]	209.760
	114-03-01-002	[REDACTED]	398.070
	114-03-01-003	[REDACTED]	99.710
	114-03-01-006	[REDACTED] (Convenio Mas Ama.)	421.406
	114-03-01-007	[REDACTED] (Convenio Mas Ama)	324.345
	114-03-01-008	[REDACTED] (Gastos Menores)	216.438
	114-03-01-010	[REDACTED] (Caja Chica Menores)	120.000
DAEM	114-03-01-002	Fondos a Rendir Departamento de Educación	38.630
	114-03-01-003	Fondos a Rendir Liceo Bicentenario	7.514.486
	114-03-01-004	Fondos a Rendir Liceo Politécnico	13.354.554

Fuente: Información extraída desde el Balance de Comprobación y Saldo, al 31 de diciembre de 2020, proporcionado por el señor [REDACTED], Profesional de la DAF, por medio de correo electrónico de 15 de octubre de 2021



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10: Detalle de ausencias de rendición mensual de fondos globales

Fecha	T	N° Comp.	Glosa	Número Cheque	Saldo Deudor	Saldo Acreedor	Nombre Funcionario
22/01/2020	4	210	Entrega de fondos destinados a caja chica la que será utilizada en la unidad de asesoría jurídica, según documentación adjunta.-	38559	100.000	-	██████████
31/12/2020	5	1062	CIBC. Contabiliza rendición de caja chica de jurídica, mes de noviembre y diciembre de 2020, decreto alcaldicio N° 20 del 16-01-2020, por \$100.000.-		-	80.209	██████████
01/07/2020	4	4347	Entrega de fondos por concepto de caja chica de programa casa de acogida, correspondiente al mes de junio de 2020.-	251	200.000	-	██████████
31/12/2020	5	1003	Rendición de fondos de caja chica del programa casa de acogida, correspondiente al mes de diciembre de 2020.-		-	200.000	██████████
27/01/2020	4	303	Entrega de un fondo por concepto de caja chica destinada a la oficina de administración municipal, para cubrir gastos relacionado con el funcionamiento y cumplimiento de objetivos del departamento, según consta en documentación adjunta	38626	500.000	-	██████████
31/12/2020	5	1029	CIBC.- Contabiliza rendición de caja chica de administración, diciembre 2020, otorgada mediante decreto alcaldicio n° 21 de fecha 16-01-2020 por \$500.000.-		-	500.000	██████████

Fuente: Información extraída del Libro Mayor de la cuenta 114-03-02-001, al 31 de diciembre de 2020, del Área de Gestión Municipal, proporcionado por el señor ██████████, Profesional de la Dirección de Administración y Finanzas, por medio de correo electrónico de 3 de febrero de 2022.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11: Detalle de cuentas sin análisis de cuentas

Cuenta	Detalle	Saldo	
		Deudor \$	Acreedor \$
114-03-01-004	Fondos a Rendir OPD	0	370.494
114-03-01-008	Fondos a Rendir F. Protección Social	0	10.829
114-03-02-003	Fondos Caja Chica Extrapresupuestario	0	622.784
114-03-02-004	Fondos Caja Chica OPD	0	280.480
114-03-02-008	Fondos Caja Chica F. Protección Social	0	1.520
114-03-22-000	Fondos a Rendir Subvención a Instituciones	0	1.509.261
161-02-99-000	Costos Acumulados	7.574.350	0
214-05-07-001	Senda Previene	9.893.607	0
214-05-07-002	Actuar a Tiempo	7.808.302	0
214-05-33-058	Jefas de Hogar GORE-SERNAM	121.000	0
214-05-33-067	Programa Psicosocial	16.382	0
214-05-33-113	Programa 'Conozca A Su Hijo'	463.400	0
214-05-33-290	Prog. Rec. Barrios Construcción Sede Social Diego Portales	1.343.355	0
214-05-33-292	Barrios Diego Portales Fase II	192	0
214-05-33-297	Prog. Recuperación Barrios 2013 Nueva Villarrica''	6.229.126	0
214-05-33-315	Prog. Rec. Barrios ''Recup. Área Verde Mirador''	545.825	0
214-05-33-316	Prog. Rec. Barrios ''Skate Park Caupolicán''	5	0
214-05-33-317	Prog. Rec. Barrios ''Construcción Plaza Trekelén''	44.485	0
214-05-33-338	Camp. Escolares de Invierno, Villarrica Vive La Montaña	520.000	0
214-05-33-342	Prog. Q. Mi Barrio Nueva Vrica ''Paseo Peatonal''	6.627.249	0
214-05-33-359	Recuperación De Barrios , Barrio Ancahual, Villarrica	1.805.580	0
214-05-33-383	Estrategia De Desarrollo Local Inclusivo Edli (SENADI)	684.935	0
214-05-33-401	Programa '' Fondo De Fortalecimiento Municipal 2017''	1.461.438	0
214-05-33-421	Programa ''Vínculos Arrastre 2016 11° Convocatoria''	64.403	0
214-05-33-435	Prog. Vrca. Involucra Talleres Inclusivos Dep. y Rec. Motivate	6.512	0
214-05-33-789	Programa de Apoyo Para Personas en Situación de Calle 2018	160.000	0
214-05-33-810	Programa Parentalidad	751.912	0
214-07-00-000	Recaudación del Sistema Financiero	32.553	0
214-09-16-000	Documentos en Análisis (65618141)	91.883.421	0
214-09-19-000	Fondos Departamento Educación JUNJI	3.575.775	0
214-09-21-000	Fondos en Análisis (65618117)	19.602.416	0
214-11-17-000	Impuesto Retenido Form.29 Departamento De Salud	297.467	0
214-11-18-000	IVA Centro Cultural	12	0

Fuente: Información extraída del Balance comprobación y saldo, al 31 de diciembre de 2020, proporcionado por el señor [REDACTED], Profesional de la Dirección de Administración y Finanzas, por medio de correo electrónico de 15 de octubre de 2021.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Anexo N° 12: Estado de observaciones del informe final N° 160, de 2022, Municipalidad de Villarrica.

A) Observaciones que van a seguimiento por parte de la Contraloría General.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 9.b.	Horas extraordinarias al 25% -diurnas- pagadas al 50% -nocturnas.	C: Observación Compleja.	La Municipalidad de Villarrica deberá calcular los montos que se debieran restituir por parte de los funcionarios involucrados, para luego hacer traslado a dichas personas para los descargos correspondientes, acto seguido, en caso de proceder, solicitar el reintegro o restitución de los recursos, los que tendrían que ser ingresados al municipio, todo lo cual deberá acreditar en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe. Asimismo, velar para que las situaciones como las descritas no vuelvan a ocurrir.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 9.c	Tiempo empleado para la colación dentro de la jornada extraordinaria en días sábados, domingos y festivos.	C: Observación Compleja.	Ello, sin perjuicio del derecho de los funcionarios afectados para solicitar, en virtud de lo establecido en el artículo 67 de la ley N° 10.336, la condonación o facilidades de pago de los montos determinados.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 9.d	pago de horas extraordinarias aproximando la fracción de tiempo.	C: Observación Compleja.	La entidad deberá obtener el reintegro o restitución de los montos objetados, ascendentes a \$493.267, en el plazo de 30 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, lo que tendrá que acreditar documentadamente. Sin perjuicio de lo anterior, cabe indicar el derecho de los funcionarios afectados para solicitar, en virtud de lo establecido en el artículo 67 de la ley N° 10.336, la condonación o facilidades de pago de los montos determinados.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 9.e	Sobre pago improcedente de horas extraordinarias.	C: Observación Compleja.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 8	Sobre contratación de arriendo mediante trato directo.	C: Observación Compleja	La entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario, en orden a establecer las eventuales responsabilidades de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia del hecho representado, remitiendo copia del acto administrativo que lo disponga a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 16.a	Sobre eventual convenio colaborativo y cesión de comodato, no puestos a disposición para su examen.	C: Observación Compleja				
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 16.b	Sobre canon de arriendo, eventualmente improcedente.	C: Observación Compleja				
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 16.c	Sobre eventuales pagos improcedentes de servicios básicos.	C: Observación Compleja				
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5.c	Falta de mecanismo de control sobre el personal que realizó funciones bajo la modalidad de teletrabajo.	C: Observación Compleja.		El municipio deberá, en lo sucesivo, adoptar velar porque no se repitan las inconsistencias observadas, y remitir los antecedentes relacionados con las medidas que adoptará a fin de verificar que los trabajadores que ejercen funciones en forma telemática estén cumpliendo sus respectivas jornadas laborales, aportando los antecedentes de respaldo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.		
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5.d	Determinación de la jornada laboral presencial, sin definir control de jornada vía remota.	C: Observación Compleja.				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5.e	Atrasos reiterados en la jornada de inicio laboral.	C: Observación Compleja	Esa entidad edilicia deberá ponderar la instrucción un procedimiento disciplinario, en orden a establecer las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que, con su actuación u omisión, permitieron la ocurrencia de los hechos representados, debiendo acreditar su decisión, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.			
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 6.e	Funcionarios que prestan servicios a honorarios en labores que tienen el carácter de habitual.	C: Observación Compleja.	El municipio deberá, en lo sucesivo, ajustarse al ordenamiento que rige este tipo de acuerdos, de manera que no se repitan las inconsistencias observadas, y adoptar las medidas pertinentes respecto la señora [REDACTED], lo que deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 11.a	Diferencia en el saldo confirmado por el banco y el reflejado en la conciliación bancaria.	C: Observación Compleja.	El municipio velar por el fiel cumplimiento de la medida informada en cuanto a realizar los ajustes contables correspondientes y requerir la restitución de los recursos pagados de forma duplicada a la señora [REDACTED] que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 11.b	Sobre diferencia entre el saldo contable y el saldo conciliado, en las áreas de gestión y salud.	C: Observación Compleja.	La entidad comunal deberá realizar el análisis que corresponda con el fin de aclarar y efectuar los ajustes correspondientes respecto de los montos de -\$1.085.073 y \$34.844.095, lo que deberá ser acreditado documentadamente en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 12.a	Cargos no reconocidos por el banco	C: Observación Compleja.	El municipio deberá efectuar las gestiones comprometidas, respecto de los cargos no reconocidos por el banco, presentes en la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 61618354, al 31 de diciembre de 2020, lo que deberá acreditar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 12.b	Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad.	C: Observación Compleja.	El municipio deberá realizar el análisis que corresponda con el fin de aclarar y efectuar los ajustes correspondientes, respecto de las partidas del DSM que totalizan un monto de \$5.215.180, y del DAEM por \$3.021.494, lo que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 13	Sobre saldo de arrastre en cuenta banco del DSM.	C: Observación Compleja.	El municipio deberá velar porque situaciones como las advertidas no se vuelvan a repetir, y dar cumplimiento a la medida correctiva informada respecto de realizar un análisis y ajuste del monto de \$52.475.490, que se observa, aportando los antecedentes de respaldo que acrediten efectivamente lo señalado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 14.a	Falta de registro del cierre anual de anticipos de fondos.	C: Observación Compleja.	El municipio deberá acreditar documentalmente las regularizaciones efectuadas respecto del monto de las cuentas del subgrupo 114, anticipo de fondos de las áreas Gestión, DSM y DAEM, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 14.b	Anticipos a rendir, sin análisis ni rendición.	C: Observación Compleja.	La entidad comunal deberá velar por el fiel cumplimiento de las medidas informadas, respecto a la rendición de los \$98.202.586, registrados en la 114-03-01, en atención a lo dispuesto en la resolución N° 30, de 2015, sobre lo cual deberá tener especial atención respecto al artículo 31 de la mencionada resolución, esto es, que toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por el otorgante, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley, lo que deberá acreditar documentalmente a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.			
Capítulo III, examen de cuentas, numeral 15	Sobre falta de análisis de cuentas.	C: Observación Compleja.	El municipio deberá realizar los análisis que correspondan con el objeto de efectuar los ajustes pertinentes y regularizar la situación observada, respecto las cuentas de activos con saldo acreedor por \$2.795.368 y cuentas de pasivo con saldo deudor por \$161.513.702, presente en la contabilidad de área de gestión municipal, lo que deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

B) Observaciones que serán validadas por el encargado de control interno de la entidad.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1	Inexistencia de manual de procedimientos sobre horas extraordinarias.	MC: Observación Medianamente Compleja.	Esa entidad deberá afinar y sancionar el manual de horas extraordinarias y elaborar el manual de procedimientos sobre contrataciones a honorarios, lo que deberá ser acreditado documentadamente, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2	Inexistencia de manual de procedimientos sobre contrataciones a honorarios.	MC: Observación Medianamente Compleja.	
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.3	Sistema de registro de asistencia del personal, no se encuentra formalizado a través del acto administrativo pertinente.	MC: Observación Medianamente Compleja	El municipio deberá sancionar mediante un acto administrativo el sistema de registro de asistencia del personal, utilizado por el municipio, lo que deberá ser acreditado documentadamente, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.4	Inexistencia de manual de procedimientos sobre inhabilidades e incompatibilidades administrativas.	MC: Observación Medianamente Compleja	La entidad edilicia deberá emprender las acciones necesarias en orden a confeccionar dicho instrumento en armonía con lo previsto en los numeral 45 y 47 de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, y proceder a sancionarlo a través del respectivo acto administrativo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la anotada ley N° 19.880, lo que deberá ser acreditado documentadamente, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de este Organismo de Control, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.5	Inexistencia de un procedimiento que asegure la disponibilidad de fondos, antes de efectuar giro de cheques, en el DAEM.	MC: Observación Medianamente Compleja	El municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a que situaciones como las advertidas no se vuelvan a repetir, y dar cumplimiento a la medida correctiva informada respecto de la elaboración de referido manual, aportando los antecedentes de respaldo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4.1	Recálculo de horas extras de forma manual.	MC: Observación Medianamente Compleja	El municipio deberá arbitrar las acciones que sean necesarias a fin de automatizar el proceso objetado, generando la interfaz entre módulo de remuneraciones del Sistema CAS-Chile y Software de TTP-Time del reloj control, lo que deberá acreditar ante este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 7	No existe interfaz directa entre el software de control horario con el sistema de personal.	MC: Observación Medianamente Compleja	60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4.2.a	Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel, en el DAEM.	MC: Observación Medianamente Compleja	La entidad comunal deberá adoptar medidas en orden a que, en lo sucesivo, las conciliaciones bancarias sean generadas por el Sistema CAS-Chile, en post de la eficiencia, eficacia y economicidad de los medios públicos de que disponga, en orden de contar con medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, en conjunto con el adecuado resguardo de los datos, lo que deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4.2.b	Sobre ausencia de visación de conciliaciones bancarias, en el DSM y DAEM.	MC: Observación Medianamente Compleja	El municipio deberá adoptar las gestiones comprometidas relativas a dar cumplimiento al principio de oposición de funciones en la confección de las conciliaciones bancarias, aportando los antecedentes de respaldo a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4.2.c	Falta de control para la emisión de cheques nominativos.	MC: Observación Medianamente Compleja	El municipio deberá velar por el fiel cumplimiento de la medida informada, en cuanto a que los cheques contemplen el tachado de las frases 'a la orden' y 'al portador', además de considerar la plaza de emisión, estableciendo controles alternativos para cada situación, en caso de que tales modificaciones no sean ejecutadas, y darse a conocer a quienes corresponda, con el fin de minimizar eventuales riesgos, lo que deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.
Capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 4.2.d	Inexistencia del control de la plaza de los cheques.	MC: Observación Medianamente Compleja	
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 5.a	Falta de dictación del acto administrativo que autoriza la ejecución de horas extraordinarias	MC: Observación Medianamente Compleja	El municipio deberá, en lo sucesivo, dictar los actos administrativos que autoricen la ejecución de los trabajos extraordinarios con antelación a su efectiva realización, especificando expresamente en estos, las razones que las justifican y las circunstancias especiales e impostergables por las cuales se requieren, dando cumplimiento a la normativa jurisprudencial existente sobre esta materia, lo que deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 6.a	Ausencia de registros en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER.	MC: Observación Medianamente Compleja	El municipio deberá regularizar los registros relativos a la contratación de honorarios objetados, acompañando el pertinente certificado de registro SIAPER que dé cuenta de la regularización de los períodos que correspondan, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente Informe Final.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
Capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 6.b	Ausencia de certificado de antecedentes y declaración jurada de probidad.	MC: Observación Medianamente Compleja	El municipio deberá velar porque, en lo sucesivo, no se repitan las inconsistencias observadas, además de requerir los antecedentes faltantes al área de Gestión Municipal, lo que deberá acreditarse documentadamente ante este Organismo Fiscalizador, en el Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe.
Capítulo II, examen de cuentas, numeral 10	Documentación relativa a honorarios no puesta a disposición para su examen.	MC: Observación Medianamente Compleja	La entidad comunal deberá velar porque, en lo sucesivo, no se repitan las inconsistencias observadas, y remitir los antecedentes relacionados con los contratos a honorarios de los señores [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], no puestos a disposición para su examen, lo que deberá acreditarse a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles a contar de la fecha de recepción el presente informe.
Capítulo II, examen de cuentas, numeral 12.c	Anotaciones sin aclarar en listado de cheques girados y no cobrados.	MC: Observación Medianamente Compleja	La entidad comunal deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo establecido en el mencionado oficio circular N° 11.629, de 1982, de este Ente de Control, y realizar el análisis que corresponda con el fin de aclarar y efectuar los ajustes correspondientes, respecto de las 9 transacciones sin fecha dispuestas en la referida tabla N° 15, lo que deberá ser acreditado a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.
Capítulo II, examen de cuentas, numeral 12.d	Falta de regularización contable de cheques caducados.	MC: Observación Medianamente Compleja	La entidad comunal, deberá actuar en consecuencia a fin de originar una regularización de las disponibilidades, con arreglo al Procedimiento K-03, "Cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", consignado en el oficio N° E59549, de 2020, Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, que se encuentra actualmente vigente, en el DSM y DAEM, lo que deberá acreditar ante este Organismo de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.
Capítulo II, examen de cuentas, numeral 12.e	Anotaciones inexactas en partidas conciliatorias.	MC: Observación Medianamente Compleja	El municipio deberá efectuar para las situaciones en análisis, las regularizaciones que correspondan de conformidad a la normativa "errores" consignada en la normativa contable vigente, esto es, la resolución N° 3, de 2020, de esta Contraloría General, lo que deberá informar a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento CGR, en el plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA N° 160, DE 2022,
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD
DE VILLARRICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 160, de 2022, sobre auditoría en materia de personal referida al gasto en horas extraordinarias y a los contratos a honorarios, suscritos por la Municipalidad de Villarrica con funcionarios de la propia entidad edilicia o con sus servicios traspasados durante el periodo 2020. Del mismo modo, atender la denuncia, realizada por medio de la referencia N° 96.505, de 2021, relacionada con la materia de la fiscalización.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
PRESENTE

DISTRIBUCIÓN:

- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento, de esta Contraloría Regional.
- Unidad Contable Regional de esta Sede de Control.
- Unidad de Personal de la Administración del Estado de esta Contraloría Regional.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	20/05/2022	
Código validación	ZWSDvk3or	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE
 AUDITORÍA N° 160, DE 2022,
 EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD
 DE VILLARRICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 160, de 2022, sobre auditoría en materia de personal referida al gasto en horas extraordinarias y a los contratos a honorarios, suscritos por la Municipalidad de Villarrica con funcionarios de la propia entidad edilicia o con sus servicios traspasados durante el periodo 2020. Del mismo modo, atender la denuncia, realizada por medio de la referencia N° 96.505, de 2021, relacionada con la materia de la fiscalización.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	20/05/2022	
Código validación	ZWSDvk0UG	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA N° 160, DE 2022,
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD
DE VILLARRICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 160, de 2022, sobre auditoría en materia de personal referida al gasto en horas extraordinarias y a los contratos a honorarios, suscritos por la Municipalidad de Villarrica con funcionarios de la propia entidad edilicia o con sus servicios traspasados durante el periodo 2020. Del mismo modo, atender la denuncia, realizada por medio de la referencia N° 96.505, de 2021, relacionada con la materia de la fiscalización, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	20/05/2022	
Código validación	ZWSDvk1Uj	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA N° 160, DE 2022,
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD
DE VILLARRICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 160, de 2022, sobre auditoría en materia de personal referida al gasto en horas extraordinarias y a los contratos a honorarios, suscritos por la Municipalidad de Villarrica con funcionarios de la propia entidad edilicia o con sus servicios traspasados durante el periodo 2020. Del mismo modo, atender la denuncia, realizada por medio de la referencia N° 96.505, de 2021, relacionada con la materia de la fiscalización.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
VÍCTOR DURÁN RIVERA
CONCEJAL DE LA COMUNA DE VILLARRICA

PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	20/05/2022	
Código validación	ZWSDvk1PT	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REMITE INFORME FINAL DE
AUDITORÍA N° 160, DE 2022,
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD
DE VILLARRICA.

TEMUCO,

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final N° 160, de 2022, sobre auditoría en materia de personal referida al gasto en horas extraordinarias y a los contratos a honorarios, suscritos por la Municipalidad de Villarrica con funcionarios de la propia entidad edilicia o con sus servicios traspasados durante el periodo 2020. Del mismo modo, atender la denuncia, realizada por medio de la referencia N° 96.505, de 2021, relacionada con la materia de la fiscalización.

Finalmente, cabe recordar que los datos personales, información personal y datos sensibles contenidos en el Informe que se remite, se encuentran protegidos conforme a la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, y a cuyo respecto se deberán adoptar las medidas pertinentes a fin de asegurar su protección y uso adecuado, conforme a las disposiciones del referido cuerpo normativo.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
TESORERA REGIONAL
TESORERÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ	
Cargo	Contralor Regional	
Fecha firma	20/05/2022	
Código validación	ZWSDvk3oD	
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos	